
REGLAMENTO INTERNO SEG

2020



Uso de lenguaje inclusivo

En la elaboración de este documento se ha intencionado el enfoque inclusivo. Sólo para evitar la sobrecarga gráfica en el uso de la distinción lingüística de géneros, en algunas partes del texto se ha optado por el uso lingüístico del género masculino, abarcando a todas las personas de la comunidad, a quienes agradecemos su comprensión.

ÍNDICE

Introducción	3
Título Preliminar: “Fuentes Legales, Principios y Valores”	4
I. Fuentes normativas y principios fundamentales	4
II. Principios orientadores del Reglamento Interno	5
III. Valores institucionales que orientan la convivencia escolar SEG	7
Título I: “Antecedentes Generales”	8
Título II: “Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa”	10
II.1 Comunidad Educativa	10
II.2 Equipo Directivo	11
II.3 Profesionales de la Educación	11
II.4 Asistentes de la Educación	12
II.5 Estudiantes	13
II.6 Apoderados	14
II.7 Sostenedor	16
Título III: “Organización del Establecimiento”	17
Título IV: “Instancias de Participación”	22
IV.1 Consejo Escolar	23
IV.2 Participación Estudiantil	26
IV.3 Participación de los Padres, Madres y Apoderados	27
Título V: “Procesos y Canales de Comunicación”	30
V.1 Proceso de comunicación con el colegio	30
V.2 Canales de Comunicación	32
V.3 Reuniones	33
Título VI: “Clima Escolar, Asistencia y Puntualidad”	35
Título VII: “Manual de Convivencia Escolar”	44
VII.1 Consideraciones preliminares	44
VII.2 Faltas al Orden, Disciplina y Buena Convivencia	50
Título VIII: “Premiación y Reconocimiento”	69
Título IX: “Estrategias Preventivas Promocionales”	71
Título X: “Protocolos de Convivencia Escolar”	76
X.1 Protocolo de actuación antes situaciones de violencia escolar	76
X.2 Protocolo de actuación ante situaciones de autolesión o riesgo suicida	84
X.2.1 Autolesiones	84
X.2.2 Intento de suicidio de un(a) estudiante	88
X.2.3 Suicidio de un estudiante	91

ÍNDICE

X.3 Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescente.....	94
X.4 Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.....	101
X.5 Protocolo frente a situaciones relacionadas con el consumo de alcohol y otras drogas.....	111
X.6 Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans.....	117
X.7 Protocolo de Salidas Pedagógicas.....	122
X.8 Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.....	125
X.9 Protocolo de Accidentes Escolares.....	129
X.9.1 Del seguro escolar de accidentes.....	131
X.9.2 Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento.....	133
X.9.3 Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio.....	134

Introducción

El Reglamento Interno, su Manual de Convivencia y los protocolos anexos son una guía para convivir en una comunidad educativa valiosa por su diversidad. La interpretación y aplicación de las normas que contiene es facultad privativa del equipo directivo del colegio.

Las personas interesadas pueden consultar nuestro Reglamento Interno en la recepción del colegio y en la página web www.ceclapintana.cl.

Los apoderados recibirán una versión síntesis de este reglamento al momento de matricular a su pupilo junto con la información para acceder a la versión ampliada del mismo.

El equipo directivo, con apoyo de representantes de los distintos estamentos, revisará anualmente este documento para adecuar su normativa a los cambios legislativos y verificar que los responsables de las acciones contenidas en sus procedimientos y protocolos respondan a los cargos y funciones del organigrama vigente.

Si en un momento posterior a la matrícula, el reglamento experimenta modificaciones, el equipo directivo enviará una circular informativa a los apoderados, a través de la libreta de comunicaciones, y publicará las modificaciones en la página web oficial del colegio. Asimismo, las modificaciones serán informadas en la siguiente reunión de apoderados programada en el calendario escolar, dejando registro firmado de los asistentes.

Las adaptaciones legales o modificaciones serán integradas al texto por el Encargado(a) de Convivencia Escolar y subidas a la plataforma SIGE del Ministerio de Educación, momento desde el cual entrarán en vigencia y se entenderán conocidas por todos.

Título Preliminar: “Fuentes Legales, Principios y Valores”

I. Fuentes normativas y principios fundamentales

A continuación, se enumeran las principales normas de rango constitucional y legal, reglamentos e instrucciones que regulan el ejercicio de la labor educativa y sirven de fuente a nuestro Reglamento Interno para facilitar que los miembros de la comunidad educativa las conozcan y puedan consultarlas en el ejercicio de sus derechos y deberes:

- 1) La Constitución Política del Estado de Chile.
- 2) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3) La Convención de Derechos del Niño.
- 4) La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 5) Ley N°20.529, que crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización.
- 6) Le N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- 7) Ley N° 20.535 sobre violencia escolar.
- 8) Ley N° 20.191 de responsabilidad penal juvenil.
- 9) Ley N°20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial (SEP).
- 10) Ley N° 20.845 de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.
- 11) Ley N°19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.
- 12) DFL N°2, MINEDUC 1988, Ley de Subvenciones.
- 13) DFL N°1, MINEDUC 1996, Estatuto Docente.
- 14) DS. N°315, MINEDUC 2010, que reglamenta requisitos para la adquisición, mantención y pérdida de reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
- 15) Decreto N°67 de 2018 de MINEDUC que regula la promoción escolar.
- 16) Decreto Supremo N°24/2005 MINEDUC, que reglamenta los Consejos Escolares.
- 17) Decreto Supremo N°215/2009 MINEDUC, que reglamenta el uso del uniforme escolar.
- 18) Decreto Supremo N°524/1990 MINEDUC, que reglamenta la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos de los establecimientos educacionales de segundo ciclo de enseñanza básica y enseñanza media.
- 19) Decreto Supremo N°565/1990 MINEDUC, que reglamenta los Centros de Padres y apoderados.
- 20) Circular N°1/2014 de la Superintendencia de Educación (SIE) que regula establecimientos municipales y particulares subvencionados.
- 21) Circular N°482/2018 SIE que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.
- 22) Ordinario N°768/2017 SIE que establece los derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación.
- 23) Ordinario N°1.663/2016 SIE, Resolución exenta N°137/2018 y Ordinario Circular N°0379/2018 sobre el modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.
- 24) Resolución Exenta N°193/2018 SIE que aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
- 25) Resolución exenta N°860/2018 SIE, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.

II. Principios orientadores del Reglamento Interno

La Ley General de Educación orienta a los directivos en la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno a través de diez principios generales que tienen una **función integradora** porque permiten resolver, con un criterio de justicia, todas las situaciones que son imposibles de prever en un reglamento escolar. Tienen una **función interpretativa** que sirve para aclarar el sentido de una norma cuando parece ambigua o contradictoria y tienen una **función creadora** que guía a la autoridad directiva para actualizar el reglamento, haciéndolo coherente con las políticas públicas para una educación de calidad.

- 1) **Dignidad del ser humano:** los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a vivir y trabajar en un entorno que reconozca su dignidad fundamental. Ningún miembro de nuestra comunidad educativa puede ser objeto de tratos vejatorios o degradantes ni de maltratos psicológicos.
- 2) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** La autoridad educacional tendrá en cuenta, en sus decisiones, la condición de sus estudiantes (edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, discapacidad física/sensorial o intelectual, contexto social y cultural, u otros). Los adultos de su entorno vital y escolar deben velar por el desarrollo de su potencial y la satisfacción de sus necesidades
- 3) **No discriminación arbitraria:** los miembros de la comunidad educativa promoverán la integración e inclusión, corrigiendo cualquier conducta de distinción, exclusión o restricción que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, en particular cuando esta discriminación se funda en motivos de raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad.
- 4) **Legalidad:** el colegio tiene la obligación de realizar su trabajo con adherencia a los más altos estándares éticos, las leyes y reglamentos vigentes. Su normativa interna se ajusta al marco legal educacional y cualquier disposición contraria a la ley se tendrá por no escrita. El colegio sólo aplicará las medidas disciplinarias descritas en este Reglamento, por las causales previamente definidas, y mediante el procedimiento normado. En la aplicación de sanciones, se considerarán las atenuantes y agravantes previstas en coherencia con la etapa de desarrollo evolutivo de los involucrados, las necesidades de los estudiantes y los principios fundamentales que inspiran la *Política Nacional de Convivencia Escolar*.
- 5) **Justo y racional procedimiento:** las medidas disciplinarias que determine el colegio serán resultado de un procedimiento que respete la presunción de inocencia, garantice el derecho a ser escuchado y permita a las partes involucradas entregar, dentro del plazo establecido, los antecedentes para la defensa de sus derechos. La resolución que determina sanciones deberá ser fundada y garantizar el derecho a la revisión de la medida.
- 6) **Proporcionalidad:** el colegio velará por la calificación de las faltas y la gradualidad de las sanciones en proporción a la gravedad de los hechos, con un enfoque formativo y de bien común. En esa lógica, las sanciones a las infracciones del presente reglamento van desde medidas pedagógicas hasta la cancelación de matrícula.

- 7) **Transparencia:** el colegio velará por el derecho de todos los miembros de la comunidad a ser informados sobre su funcionamiento general, sus procesos de administración, su reglamento de evaluación, sus resultados académicos y los protocolos de convivencia escolar. El colegio promueve la comunicación honesta fundada en la creencia de que los funcionarios, los estudiantes y sus familias son personas dignas de confianza y deben ser tratados con respeto.
- 8) **Participación:** el colegio promueve y garantiza el derecho a participar de su vida cultural, deportiva y recreativa. Nuestro establecimiento cuenta con canales de información, expresión y participación para cada estamento y reconoce el derecho de libre asociación consagrado en la normativa educacional.
- 9) **Autonomía y diversidad:** la comunidad educativa de nuestro colegio adhiere, en forma autónoma y voluntaria, al Proyecto Educativo Institucional. El cumplimiento de los principios y normas internas fortalece la vivencia de nuestros valores y nos permite trabajar colaborativamente en el logro de la misión y visión, en un contexto escolar diverso, equitativo e inclusivo.
- 10) **Responsabilidad:** la comunidad educativa, en contrapartida con sus derechos, asume como responsabilidad un conjunto de deberes. Todos sus miembros deben colaborar con la calidad de la educación y respetar el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo, las normas y acuerdos que permiten que una cultura del buen trato y de altas expectativas.

III. Valores institucionales que orientan la convivencia escolar SEG

La Red de Colegios SEG funda la sana convivencia escolar en los cuatro valores ejes de su Proyecto Educativo Institucional. Estos valores constituyen el sello distintivo de nuestra identidad y son la fuente de nuestros derechos y de nuestras responsabilidades.

Valores SEG:

- 1) **Respeto:** una actitud ética de valoración de cada persona como un legítimo otro, distinto, pero con igual dignidad y derechos. Toda persona de nuestro colegio tiene derecho a ser reconocido en su valor irrenunciable como ser humano.
- 2) **Diálogo:** una actitud ética de apertura a la comunicación pacífica con los demás miembros de la comunidad. Reconocer otras posiciones como posibles y legítimas nos posibilita establecer acuerdos y colaborar con un objetivo común.
- 3) **Libertad responsable:** una actitud ética de compromiso con el impacto que tienen las decisiones personales en el propio bienestar y el bien común. Independiente de su edad y circunstancias, todos los miembros de la comunidad pueden, de manera gradual y progresiva, ejercer un control responsable sobre sus vidas y asumir las consecuencias de sus decisiones.
- 4) **Superación constante:** una actitud ética de esforzarse por ser mañana mejor que hoy, a través del aprendizaje y la perseverancia. El colegio se compromete a crear oportunidades para que el esfuerzo personal y colectivo de sus miembros posibilite su crecimiento humano y su desarrollo profesional.

Los valores SEG se evidencian en los hábitos y conductas de cada integrante del colegio. Los adultos (directivos, docentes, asistentes de la educación y apoderados) son referentes y formadores de las conductas esperadas, son reflejo

del valor y dignidad de cada estudiante y una fuente de relatos inspiradores para reconocer nuevos futuros posibles.

Título I: “Antecedentes Generales”

Art.1.- El colegio Chilean Eagles College La Pintana está ubicado en la calle Venancia Leiva N° 1741 comuna de La Pintana. Es un establecimiento particular subvencionado, reconocido por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 2922 del 04 de julio del año 1983, RBD 9636-9.

Es una escuela básica, de Pre Kinder a Octavo Básico, con un promedio de tres cursos por nivel. Es mixto, tiene jornada escolar parcial y Programa de Integración Escolar.

Pertenece a la Red SEG, formada por cinco colegios subvencionados particulares, sin fines de lucro, presentes en La Florida, La Pintana, La Cisterna y Cerrillos (www.colegiosseg.cl).

El representante legal es Matías Arrau García, Director Ejecutivo SEG. Su actual directora es la Sra. Karina Ravanal Navarrete.

Art.2.- El Proyecto Educativo Institucional es el principal eje orientador de la gestión de nuestro colegio.

Nuestra Misión declara que “somos una red de colegios con altas expectativas de nuestros estudiantes. Nos comprometemos a que cada uno de nuestros niños y jóvenes desarrolle al máximo su potencial. Esto lo haremos basado en equipos que persiguen la excelencia, convocando a las familias en esta gran tarea”.

Art.3.- Nuestra Visión es que “nuestros estudiantes se convertirán en agentes de cambio con actitud emprendedora al servicio de la sociedad”. En los colegios de la Red SEG, los estudiantes eligen su futuro.

Art.4.- La convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa y supone una interrelación respetuosa y dialogante entre todos ellos.

a. **Cultura del buen trato** es un sistema de relaciones interpersonales de reconocimiento y valoración mutua que permite a cada miembro de la comunidad identificarse como una persona digna, con un compromiso y una capacidad de acción que puede poner al servicio del bien común.

En un clima de respeto mutuo, los miembros de la comunidad pueden comunicar sus pensamientos y sentimientos, preocupaciones y necesidades y escuchar a los demás. Las conductas abusivas, degradantes o violentas deben ser inmediatamente detenidas y corregidas siguiendo los protocolos descritos en este reglamento y sus anexos.

b. **Cultura de altas expectativas** es un sistema de relaciones interpersonales en que los docentes enseñan y todos los estudiantes pueden aprender.

En una cultura de altas expectativas, los estudiantes confían en su capacidad para abordar nuevos y mayores desafíos, sin temor al fracaso. Reconocen y celebran los pequeños y grandes logros originados en el trabajo individual y colectivo. Son estimulados a desarrollar intereses diversos.

En una cultura de altas expectativas, los profesores muestran confianza en su capacidad de lograr aprendizajes significativos en todos y cada uno de los estudiantes.

Art.5.- Derecho de asociación: el Reglamento reconoce el derecho de asociación de cada estamento de la comunidad educativa (estudiantes; padres, madres y apoderados; docentes; asistentes de la educación).

La existencia de organizaciones que representan las inquietudes e intereses de cada estamento contribuye a la mejora continua de nuestro Proyecto Educativo. El colegio valora su existencia y su participación en la vida del Colegio.

Art.6.- Equidad de género: todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación. Los miembros de la comunidad educativa resguardarán en todo momento la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre personas de distinto sexo u orientación. No se admitirán conductas de discriminación arbitraria basada en estereotipos de género ni ninguna otra.

Art.7.- Potestad disciplinaria: el equipo directivo de nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa. Esto significa que las autoridades del colegio tienen la facultad privativa de interpretar y aplicar las normas del presente Reglamento Interno y sus anexos.

Título II: “Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa”

II.1 Comunidad Educativa

Art.8.- La Comunidad Educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes, directivos y sostenedor educacional.

Art.9.- Propósito: el propósito compartido por la Comunidad Educativa es la formación integral de todos y cada uno de los estudiantes, su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

Art.10.- Compromisos: cada persona, al integrarse a nuestra comunidad, se compromete a conocer y colaborar con el Proyecto Educativo y su Reglamento Interno para garantizar el buen funcionamiento del establecimiento, una sana convivencia escolar y el logro de los aprendizajes esperados.

Cada miembro de la comunidad educativa es responsable de aportar a la calidad de las relaciones entre las personas y a la seguridad del colegio.

Todos los integrantes de la comunidad deben colaborar en la investigación y abordaje oportuno de situaciones que dañan la sana convivencia escolar, en especial los que impliquen riesgo para la integridad física y psicológica de los estudiantes o afecten su derecho a la educación.

Art.11.- Derecho a ser escuchado: todos los miembros de la comunidad educativa tienen el derecho a ser escuchados, por la vía formal que se establece en este reglamento, ante cualquier situación que afecte el legítimo ejercicio de sus derechos.

Art.12.- Mediación de conflictos: las personas involucradas en un conflicto que no se ha resuelto en un diálogo directo, pueden solicitar apoyo al equipo de convivencia escolar para iniciar un proceso voluntario de mediación entre pares.

La solicitud de mediación se puede hacer directamente o a través del Profesor Jefe, el representante del respectivo estamento o el líder de un equipo de trabajo. Este derecho se reconoce a todos los miembros de la comunidad educativa sin excepción. El proceso de mediación compromete a las partes involucradas y al mediador a mantener en reserva las conversaciones, salvo obligación legal de denunciar un hecho constitutivo de delito.

Cuando la mediación involucra a dos miembros del equipo de convivencia escolar, el asunto podrá ser mediado por el Director(a) del colegio o la persona que éste designe.

El Encargado de Convivencia Escolar puede, dentro del plan anual de convivencia escolar, incorporar la capacitación de mediadores estudiantiles para apoyar el abordaje y resolución de conflictos entre estudiantes.

No habrá mediación si los hechos que originan el conflicto tienen características que podrían constituir un delito o existe la intención de cometerlos.

II.2 Equipo Directivo

Art.13.- Equipo Directivo: el equipo directivo del colegio está compuesto por el Director, los Coordinadores de Ciclo y el Encargado de Convivencia Escolar.

Art.14.- Propósito: el equipo directivo es responsable de liderar y gestionar el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Escolar y las directrices fundacionales para ofrecer una educación de calidad a todos y cada uno de nuestros estudiantes. Detenta la responsabilidad última por la gestión de la convivencia escolar.

Art.15.- El equipo directivo tienen derecho a:

- 1) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad. Ningún directivo puede ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de maltrato psicológico por parte de otros miembros de la comunidad educativa.
- 2) Liderar a los miembros de la comunidad educativa en la realización de la misión y la visión y orientar la gestión de los procesos de funcionamiento interno del establecimiento.
- 3) Liderar el proceso de aprendizaje integral de los estudiantes y el desarrollo profesional docente.
- 4) Diseñar procesos de mejora en la gestión pedagógica, de convivencia escolar y de uso sustentable de los recursos del colegio.

Art.16.- El equipo directivo del colegio tiene el deber de:

- 1) Ser referente de los valores institucionales, la cultura de buen trato y de altas expectativas en todo y para todos.
- 2) Generar las condiciones para un clima de sana convivencia escolar, velar por la seguridad y bienestar de los miembros de la comunidad educativa, el respeto por las condiciones laborales y los principios declarados en nuestro Proyecto Educativo Institucional.
- 3) Responder por la calidad y los resultados de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 4) Gestionar los recursos con eficiencia y eficacia, en función de los objetivos estratégicos declarados en el Plan de Mejoramiento Escolar.

II.3 Profesionales de la Educación

Art.17.- Profesionales de la Educación: considera a todos los docentes, los profesionales legalmente acreditados y habilitados para el ejercicio de la docencia y los demás profesionales del colegio que realizan labores de apoyo a la función docente.

Art.18.- Propósito: son responsables de gestionar el proceso de enseñanza- aprendizaje, su evaluación, planificación, adecuación e implementación, con foco en el logro del aprendizaje de cada uno y de todos sus estudiantes. El Consejo de profesores integrado por el equipo de docentes del colegio colaborará en las decisiones fundamentales respecto de convivencia escolar. Semestralmente se reunirá a revisar la situación de estudiantes en situación de infracción a las normas internas y propondrá medidas formativas y o disciplinarias.

Art.19.- El equipo de profesionales de la educación tiene derecho a:

- 1) Trabajar en un ambiente de respeto que vele por su integridad física, psicológica y moral. Ningún educador puede ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de maltrato psicológico por parte de otros miembros de la comunidad educativa.
- 2) Proponer iniciativas para mejorar el proceso de enseñanza- aprendizaje, la convivencia escolar y la gestión general del establecimiento.
- 3) Utilizar los recursos, tiempos e infraestructura destinados por el colegio para preparar la enseñanza y el ambiente de aprendizaje.
- 4) Asociarse y participar en las organizaciones propias de su estamento, para ejercer sus derechos y ser representado en sus intereses.

Art.20.- El equipo de profesionales de la educación tiene el deber de:

- 1) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los demás miembros de la comunidad educativa.
- 2) Ejercer la profesión docente con foco en el aprendizaje integral de todos y cada uno de sus estudiantes. Esto comprende el deber de generar procesos de re-

enseñanza a partir del análisis de los resultados de cada estudiante, identificar sus necesidades educativas, formativas y académicas y generar estrategias para que despliegue su mejor sí mismo posible.

- 3) Comprometerse y colaborar activamente en las actividades escolares destinadas a dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional, al Plan de Mejoramiento Escolar y a las normas del Reglamento Interno.
- 4) Ser referente de los valores institucionales, apoyando activamente la construcción de una cultura de buen trato y altas expectativas.

II.4 Asistentes de la Educación

Art.21.- Asistentes de la Educación: son todos los funcionarios del establecimiento que colaboran con el proceso educativo sin realizar funciones docentes.

Art.22.- Propósito: su rol es apoyar la prestación del servicio educacional, a través de funciones técnico- pedagógicas, administrativas y operativas.

Art.23.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1) Trabajar en un ambiente de respeto mutuo, que resguarde las condiciones para su integridad física, moral y psicológica. Ningún asistente de la educación puede ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o de maltrato psicológico por parte de otros miembros de la comunidad educativa
- 2) Asociarse y participar en las organizaciones propias de su estamento, para ejercer sus derechos y ser representado en sus intereses.
- 3) Proponer las iniciativas de mejora para la gestión del establecimiento.
- 4) Recibir formación continua para la mejora de su desempeño.

Art.24.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1) Ser referente de los valores del colegio. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2) Conocer las metas e indicadores anuales asociados a su función
- 3) Cumplir con excelencia las obligaciones establecidas en su contrato de trabajo.
- 4) Poner en conocimiento de la autoridad directiva del colegio todas las situaciones que alteren el buen funcionamiento y la sana convivencia dentro del establecimiento.

II. 5 Estudiantes

Art.25.- Estudiantes: son estudiantes de nuestro establecimiento, los niños, niñas y jóvenes con matrícula vigente.

Art.26.- Propósito: nuestros estudiantes crecen y se despliegan bajo el sello SEG, para ser hombres y mujeres respetuosos, dialogantes, con capacidad de ejercer su libertad de manera responsable y generar las mejores posibilidades de futuro a través de la superación constante.

Reconociendo su autonomía progresiva, el colegio orienta a cada estudiante hacia su mejor sí mismo posible, con un estatuto de derechos y deberes en consonancia con la Misión y Visión declarados en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Art.27.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1) Ser respetados en su integridad física y moral, lo que incluye honra e imagen pública, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos. Ningún estudiante puede ser discriminado, en forma arbitraria por

sus convicciones religiosas o ideológicas, orientación sexual, etnia, cultura u otra condición propia.

- 2) Recibir una educación de calidad, inclusiva e integral, en un contexto escolar seguro, con el sello de nuestro Proyecto Educativo Institucional. Este derecho implica la facultad de:
 - a) Participar de una clase previamente preparada, y recibir respuesta cuando expresa sus dudas e inquietudes.
 - b) Ser informado de los criterios y las pautas de evaluación, calendario de evaluación, calificaciones y observaciones de mejora, en el tiempo comprometido por el docente.
 - c) Conocer las observaciones positivas y negativas al momento de ser registradas en el libro de clases, dentro de un clima formativo. El (la) estudiante firmará la observación realizada en su hoja de vida o en su defecto, el profesor (a) registrará que se niega a firmar.
 - d) Ser evaluado y promovido de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, contenido en el Reglamento de Evaluación del colegio.
- 3) Expresar su opinión y ser escuchado en sus necesidades de manera adecuada, oportuna e inclusiva.
- 4) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento y representar al colegio en los concursos, competencias y eventos en que haya sido seleccionado.
- 5) Asociarse y participar en las organizaciones estudiantiles y en la elección de quienes representen sus intereses ante otros estamentos de la comunidad educativa. El centro de Alumnos, democráticamente elegido, es el organismo oficial de representación estudiantil y canalizará el ejercicio del derecho de participación, expresión e información de la Asamblea de Estudiantes, de conformidad con sus estatutos.

Art.28.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa. La cultura del buen trato se construye entre todos.
- 2) Asistir a clases y cumplir con el horario escolar. Asistir a clases y ser puntual permite que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea posible, respetuoso y de calidad.
- 3) Dar cumplimiento a las responsabilidades escolares. Cumplir es confiar y comprometerse con el propio potencial y expresar altas expectativas.
- 4) Conocer y cumplir la normativa interna, comprometiéndose activamente en la construcción de una sana convivencia escolar, con conductas de respeto hacia las personas y de cuidado hacia los bienes propios y ajenos.
- 5) Cuidar el medio ambiente del colegio, la infraestructura educacional y mantener en buen estado todos los recursos del colegio. Cada cosa que existe en el colegio apoya la continuidad de nuestro Proyecto Educativo Institucional y la calidad de la educación.
- 6) Pedir ayuda y apoyo al Profesor Jefe, al Encargado de Convivencia Escolar u otros adultos del colegio, cuando el estudiante observe o viva situaciones que ponen en riesgo la seguridad e integridad propia o de otro miembro de la comunidad.

II. 6 Apoderados

Art.29.- Apoderados: se reconoce como apoderado al padre, madre, abuelos autorizados, o al tutor simple o legal, que oficialice la matrícula.

El tutor legal, por resolución judicial, tiene máxima prioridad para ejercer como apoderado.

El tutor simple y el tutor legal deben realizar el trámite de reconocimiento de su calidad como tal, en la oficina de ayuda del MINEDUC, para oficializar el trámite de postulación y matrícula.

Art.30.- Propósito: las madres, padres y apoderados son los principales responsables de la formación integral de sus hijos y pupilos.

El Reglamento Interno establece un conjunto de derechos y deberes de los apoderados, cuyo ejercicio fortalece el vínculo familia- colegio para trabajar en forma colaborativa por el cuidado, bienestar y despliegue integral de cada estudiante.

Art.31.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

- 1) Recibir un trato respetuoso. Ningún apoderado puede ser objeto de tratos vejatorios, maltrato físico o psicológico, por parte de otros miembros de la comunidad educativa.
- 2) Asociarse y participar en directivas de curso y Centro General de Madres, Padres y Apoderados, a ser representado por sus respectivas directivas en iniciativas de mejora e inquietudes ante las autoridades del colegio.
- 3) Ser informados periódicamente por el sostenedor, a través de los directivos y docentes del colegio, del rendimiento académico y de la conducta de sus pupilos, así como de las características del proceso educativo del ciclo y del funcionamiento general del establecimiento.
- 4) Ser recibidos y escuchados por las personas responsables de la atención a apoderados, en los horarios y con los protocolos que ha definido el colegio. El colegio mantendrá actualizado en paneles públicos y su página web, el protocolo y horarios de atención a apoderados.

Art.32.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa. La cultura del Buen Trato se construye entre todos
- 2) Conocer y comprometerse con el Proyecto Educativo del colegio, respetar las normas y procedimientos de funcionamiento y colaborar a su cumplimiento por parte de los estudiantes.
- 3) Apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje respondiendo por su asistencia, puntualidad, buen trato y responsabilidad académica.
- 4) Apoyar al colegio en el cumplimiento de las medidas formativas y disciplinarias que involucran a su pupilo.
- 5) Asistir a las reuniones mensuales de apoderados, las entrevistas individuales y a las actividades del colegio a las que sea convocado.
- 6) Crear un ambiente familiar y social de protección al estudiante y de altas expectativas con su proceso de aprendizaje.
- 7) Responder por los costos de reparación o reposición de la infraestructura del colegio y por la pérdida y/o deterioro de material o bienes muebles como libros, instrumentos, equipos, vidrios, ornamentación interna o externa, mobiliario y, en general, por cualquier acción de detrimento de la propiedad del establecimiento, ocasionado por la acción negligente o dolosa de su pupilo.

II. 7 Sostenedor

Art.33 Sostenedor: el sostenedor del colegio es la Red de Colegios SEG. En el marco de la Ley General de Educación y la Ley de Subvención Escolar Preferencial, le corresponde liderar la gestión del Proyecto Educativo Institucional.

Art.34.- Propósito: el sostenedor es responsable de la sustentabilidad del Proyecto Educativo y del buen funcionamiento del establecimiento a través de la planificación, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de un Plan de Mejoramiento Escolar (PME).

Art.35.- Son derechos del sostenedor:

- 1) Recibir un trato respetuoso de los demás miembros de la comunidad educativa. El sostenedor ni su representante legal pueden ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltrato psicológico por parte de otros miembros de la comunidad educativa.
- 2) Liderar el proceso de actualización del Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y dentro del marco de la autonomía que garantiza la libertad de enseñanza.
- 3) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- 4) Recibir financiamiento del Estado de conformidad a la normativa vigente.

Art.36.- Son deberes del sostenedor:

- 1) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 3) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 4) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de los estudiantes, directamente o a través del Equipo Directivo.
- 5) Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 6) Mantener informados a los padres y apoderados sobre el funcionamiento general del colegio, conforme al principio de transparencia.
- 7) Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad liderados por la Agencia de Calidad de la Educación.
- 8) Propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato y la detección temprana del maltrato en la comunidad educativa.
- 9) Brindar apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento.
- 10) Fortalecer la alianza familia- colegio para una sana convivencia y un buen clima de aprendizaje.

Título III: “Organización del Establecimiento”

Art.37.- Niveles de enseñanza: los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento, por ciclo, son:

- 1) Educación Parvularia
- 2) Enseñanza Básica

Art.38.- Normas sobre la Jornada Escolar, ingreso y salida

- 1) El régimen de estudio es semestral.
- 2) El inicio de cada semestre del colegio es definido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a través del calendario oficial escolar.

- 3) El ingreso y salida de estudiantes debe realizarse puntualmente, dentro de los horarios establecidos. Se considerará “atraso de llegada” el ingreso al colegio después del horario definido. Serán considerados “atrasos entre jornada” los que se produzcan al reinicio de clases después de un recreo, en un cambio de hora o después de almuerzo, una vez que el (la) estudiante ha ingresado al establecimiento.
- 4) Los atrasos son considerados faltas a la responsabilidad de los estudiantes y, en consecuencia, dan origen a medidas formativas y disciplinarias.
- 5) La forma en que se realizarán los cambios de horarios y los horarios de funcionamiento de clases, recreos, y otras actividades del colegio se encuentra definida en el **Anexo Horarios** de este reglamento. Una versión actualizada de los horarios será publicada por el Jefe Administrativo o quien éste designe en un panel público en el hall del establecimiento y será difundida en la página web oficial.
- 6) **Las fugas:** Si un estudiante o grupo de estudiantes se retira del colegio dentro de la jornada escolar, sin respetar el procedimiento interno definido para la salida del establecimiento, desoyendo las instrucciones de los adultos responsables, infringiendo las medidas de seguridad o violentando el cierre perimetral, estará en situación de fuga, lo que constituye una falta gravísima a nuestro reglamento interno y será comunicado de inmediato al o los apoderados. Los adultos del colegio deben poner todos los medios para impedir la fuga sin contacto físico que pueda ocasionar situaciones de violencia o de riesgo para los involucrados.
- 7) Los apoderados de los estudiantes en situación de fuga, una vez notificados del hecho, tendrán la responsabilidad de contactar a sus pupilos y adoptar las medidas para garantizar su seguridad.
- 8) Los estudiantes en situación de fuga, se reintegrarán a clases una vez que el apoderado y el estudiante involucrado firmen un compromiso de respetar la jornada escolar y adherir a las actividades de aprendizaje, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponde iniciar.

Art.39.- Uso de las dependencias del establecimiento: los estudiantes deben respetar las señalizaciones de seguridad y las señales de prohibición de ingresar a dependencias o lugares del establecimiento destinados al uso exclusivo de otros estamentos. El profesional responsable de prevención de riesgos de la Red SEG, en coordinación con el jefe administrativo del colegio, velará por la instalación y mantención de la señalética.

Para la seguridad de los estudiantes y el buen funcionamiento de las salas de clase, de la biblioteca, laboratorios, talleres y otras dependencias del establecimiento, el colegio, a través del Jefe Administrativo, pondrá en un lugar visible de la sala, las normas básicas de uso, el correspondiente inventario y los horarios de funcionamiento autorizado.

Dentro de la sala de clases, los estudiantes deben mantener una actitud de respeto hacia los compañeros y docentes y, una actitud de cuidado responsable hacia el material pedagógico y la infraestructura que sirve de soporte al proceso de enseñanza-aprendizaje.

No están permitidas las promociones de eventos o actividades externas (colectas, rifas, ventas, volantes de fiestas, entradas a salas de baile, etc.) sin autorización previa y escrita de la dirección del establecimiento para fines exclusivamente solidarios. Asimismo, están prohibidas las ventas de cualquier tipo de producto al interior del colegio, en salas de clase, pasillos, oficinas, patios u otros lugares, y la dirección no responderá por el valor de especies y dinero asociados a estas actividades. Esta medida es extensiva a todos los miembros de la comunidad educativa.

Todos los estudiantes deben almorzar en el colegio en el horario indicado para ello, haciendo uso de las dependencias del casino para consumir los alimentos que traen del hogar o la beca alimenticia diaria de JUNAEB. Es responsabilidad de los estudiantes

cooperar al orden y la limpieza de los comedores y mantener un buen comportamiento durante la hora del almuerzo.

El deber genérico de respeto y cuidado se hace extensivo a todas las actividades que los estudiantes realizan fuera de la sala de clases y a las salidas programadas fuera del establecimiento.

Art.40.- Suspensión no programada de clases se produce cuando el colegio debe suspender clases o modificar alguna de las fechas establecidas en el calendario escolar por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otra de similar naturaleza).

Cuando el colegio debe interrumpir, en forma parcial o completa, la jornada escolar, el Director (a) debe informar del hecho al Departamento Provincial de Educación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia, adjuntando un plan de recuperación de clases, que asegure el cumplimiento del plan de estudio. Autorizada la suspensión y el plan de recuperación, el día de suspensión no debe ser informado como trabajado en el sistema de declaración de asistencia.

La recuperación de clases sólo puede efectuarse en días hábiles. No está autorizado recuperar clases los días sábados, salvo casos debidamente fundados y autorizados por la Jefatura del Departamento Provincial de Educación.

El mismo procedimiento se aplica para las suspensiones causadas por paros, tomas, huelgas legales y otras situaciones análogas. En estas situaciones se adjuntará a la solicitud los documentos de respaldo disponibles para conocimiento del Jefe del Departamento Provincial de Educación. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, el plan de recuperación de clases respectivo.

El Director(a) comunicará por escrito al Consejo Escolar, la resolución del Departamento Provincial y el plan de recuperación de clases autorizado.

Art.41.- Cambio de actividad: es una medida administrativa y pedagógica aplicable en situaciones en que las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares, tales como actos culturales, sociales y deportivos, entre otros.

El cambio de actividad deberá ser informado con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución al Departamento Provincial respectivo, precisando su justificación y los aprendizajes esperados por curso y sector.

No obstante, el Director(a) podrá informar cambios de actividades fuera de los plazos establecidos, cuando existan razones justificadas y/o la fecha del evento no permita cumplir con el plazo indicado.

Los cambios de actividades que impliquen el desplazamiento de estudiantes con profesores fuera del establecimiento educacional, deberán contar con la autorización escrita de los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados. El establecimiento será responsable de tomar y arbitrar todas las medidas para resguardar la seguridad e integridad de quienes participen en dicha actividad.

Cuando existan cambios de actividades, la asistencia de los alumnos, tanto los que asisten a la actividad, como los que no asisten y se quedan en el establecimiento, debe quedar registrada en los libros de clases y declararse a través del sistema NAPSIS.

El colegio asignará docentes para realizar las clases programadas a los estudiantes que se quedan en el establecimiento.

Art.42.- Organigrama del colegio: el colegio tiene una estructura interna de cargos y funciones para asegurar su buen funcionamiento. El organigrama es una representación gráfica de esta estructura, con los cargos y sus vínculos de colaboración e interdependencia. En la recepción del colegio, el Jefe Administrativo mantendrá una versión actualizada del organigrama en la página web y en un lugar visible de recepción para su consulta pública.

Art.43.- Director(a): es el profesional de nivel superior responsable de la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación a nivel de colegio. Su función principal es liderar a la comunidad educativa en el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y la normativa educacional para asegurar una educación de calidad, equitativa e inclusiva. Es un profesional de confianza del sostenedor y actúa siguiendo los lineamientos y directrices del Director Ejecutivo de la Red de Colegios SEG a quien reporta.

Art.44.- Coordinador (a) de Ciclo: es un profesional especialista en el área de la gestión académica del ciclo. Es quien lidera los procesos pedagógicos del ciclo, siendo responsable de la adecuada implementación de las políticas y programas académicos de las diferentes áreas curriculares. Domina los programas curriculares y la didáctica. Acompaña la labor y formación docente con foco en el logro de los aprendizajes, en el contexto de una cultura de buen trato y altas expectativas. Sigue las directrices y lineamientos de la Dirección Académica de la Red SEG y reporta al Director(a) del establecimiento.

Art.45.- Encargado de Convivencia Escolar: es un profesional especialista en la gestión de la Convivencia Escolar del colegio, confecciona anualmente el plan de gestión de la convivencia, ejecuta los acuerdos del Consejo Escolar y Equipo Directivo en esta área y propone las acciones de mejora. Es quien lidera y coordina las acciones preventivas, promocionales y reparatorias, apoya y orienta la labor del equipo de profesores jefes, el equipo de inspectores, el equipo psico-social y el encargado de asuntos estudiantiles. Sigue las directrices y lineamientos de la Dirección de Convivencia Escolar y de Asuntos Estudiantiles de la Red de Colegios SEG y reporta al Director(a) del establecimiento.

Art.46.- Jefe Administrativo: es el profesional especialista en la gestión de los procesos administrativos del colegio. Lidera la gestión de recursos humanos, del presupuesto y la mantención e higiene del establecimiento. Sigue las directrices y lineamientos de la Dirección de Finanzas de la Red SEG y reporta al Director(a) del establecimiento.

Art.47.- Proceso de admisión escolar: de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.845 sobre inclusión escolar, nuestro establecimiento no realiza procesos de selección en ningún nivel.

Desde el año 2019, este colegio adhiere al Sistema de Admisión Escolar del Ministerio de Educación, con el objetivo de llenar las vacantes disponibles para el siguiente año. Por lo tanto, los apoderados que deseen matricular a sus pupilos en el colegio, deberán hacerlo a través de este sistema. Las postulaciones se realizan en el sitio web www.sistemadeadmisionescolar.cl.

El Ministerio de Educación informa a los apoderados y al establecimiento, el listado de estudiantes admitidos en cada colegio. Los apoderados aceptan o rechazan la admisión y, en caso de aceptar, deben iniciar el proceso de matrícula correspondiente.

En caso de que las vacantes del colegio no sean completadas con este sistema, se abrirá un nuevo proceso que será informado a la comunidad a través de nuestro sitio web www.colegiosseg.cl

Art.48.- Uso del uniforme escolar

Los estudiantes de 4° medio, están autorizados para usar el polerón distintivo de su generación, evitando cualquier contenido que pueda vulnerar el respeto entre los miembros de la comunidad. La dirección del establecimiento, tiene la facultad de autorizar el diseño del polerón presentado por los estudiantes, en coherencia con los valores institucionales (por ejemplo: lema, imagen, apodos usados).

El uniforme será adquirido por cada apoderado en el lugar que mejor se ajuste a su presupuesto familiar. Excepcionalmente, con la debida justificación del apoderado, podrá eximirse a un estudiante del uso de uniforme, por un lapso de tiempo determinado. En ningún caso el incumplimiento del uso del uniforme escolar afectará el derecho a la educación.

El uso del uniforme escolar permite monitorear con un criterio de mayor objetividad el hábito de la higiene y presentación. El colegio promueve el uso del uniforme escolar como signo de adhesión a una cultura inclusiva, por lo mismo, está prohibido el uso de ropa o accesorios de marca o moda fundada en un acceso desigual a los bienes de consumo.

Las estudiantes embarazadas pueden hacer las adaptaciones al uniforme escolar que requiera el desarrollo del proceso de gestación.

Los estudiantes trans tendrán derecho a usar el uniforme escolar adecuado a su identidad de género, independiente de su situación legal, conforme lo dispone el Ord. N° 768 de 2017 de la Superintendencia de Educación.

Con el fin de promover la inclusión de los estudiantes migrantes, el primer año de su ingreso al establecimiento las autoridades del colegio podrán flexibilizar el uso del uniforme escolar. Este criterio está en consonancia con las orientaciones del Ministerio de Educación sobre ingreso, permanencia y ejercicio de derechos de alumnos y alumnas migrantes a los establecimientos educacionales.

La infracción a este artículo dará origen a un procedimiento formativo con citación al apoderado.

Art.49.- Presentación personal: el apoderado es responsable de formar hábitos de higiene, cuidado y presentación personal en su pupilo, consistentes con una vida saludable, con su seguridad personal y el cuidado de su autoestima. El apoderado y el profesor(a) jefe harán seguimiento a los indicadores que se enumeran:

- 1) Aseo corporal diario.
- 2) Uso del pelo limpio, peinado, sin tinturas de fantasía, por ejemplo: gama de azules, verdes, morados o rojos.
- 3) Sin accesorios que por su diseño, material o dimensión afecten la seguridad personal o la de los compañeros (por ejemplo: piercing en la boca o accesorios con puntas). En la hora de educación física, no se permitirá el uso de ningún accesorio. El profesor de la asignatura velará para que todos los estudiantes cumplan con esta norma por su seguridad.
- 4) Sin accesorios que por su valor o diseño sean inadecuados para el contexto de equidad y cultura inclusiva declarado en nuestro Proyecto Educativo (por ejemplo: uso de vestimentas o accesorios de marca o moda distinta del uniforme escolar).
- 5) Correctamente afeitado o barba limpia.

- 6) Uñas cortas y limpias. El largo de las uñas, naturales o acrílicas, no debe superar el límite de la yema del dedo para prevenir accidentes y agresiones en el contexto escolar.
- 7) Uniforme escolar limpio, usado en la forma que señala la infografía del anexo sobre uso de uniforme y presentación personal.

Cualquier circunstancia social o familiar que obstaculice el logro de alguno de estos indicadores, debe ser informado por el apoderado al Profesor Jefe para que active la red interna de cuidado y protección al estudiante.

Está estrictamente prohibido a los estudiantes realizar dentro de la jornada escolar acciones distractoras del proceso de aprendizaje como maquillarse, alisarse el pelo, depilarse, hacerse la manicure y otras similares.

Art. 50.- Incumplimiento de las normas de uso de uniforme y presentación personal: en caso de que, durante la rutina de ingreso al establecimiento, el directivo detecte a un estudiante infringiendo las normas de uso de uniforme y presentación personal, lo saludará y lo enviará al inspector de turno para que éste registre la falta y acuerde con el estudiante la medida que corrige su infracción.

Cuando un accesorio o prenda no pueda ser retirada sin detrimento de la salud o privacidad del estudiante, se levantará un compromiso de corregir la situación. El compromiso indicará cuándo y de qué manera se verificará el cumplimiento de la norma.

Se llevará registro de las infracciones a las normas relativas al uso del uniforme y de presentación personal y la acumulación de tres infracciones dará origen a una medida formativa.

Cuando, como resultado de la aplicación de una medida formativa, el estudiante no corrija su presentación se registrará el hecho en su hoja de vida. Esta medida será complementada con una entrevista con el Profesor Jefe cuyo objetivo es que el estudiante entienda el sentido la norma.

En la formación y umbral de ingreso a la sala de clases, el docente es responsable de visibilizar y corregir de forma inmediata las faltas a las normas de uso de uniforme y presentación personal. La corrección del docente apuntará a la función educativa de la norma.

Durante los recreos y transiciones, el equipo de convivencia escolar es responsable de hacer seguimiento al cumplimiento de las normas de uso de uniforme y presentación personal, bajo los criterios descritos.

Título IV: “Instancias de Participación”

IV.1 Consejo Escolar

Art.51.- Consejo Escolar es un órgano colegiado presidido por el Director(a) del colegio e integrado por representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa cuya función principal es promover la buena convivencia escolar, prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento, por cualquier medio incluidos los digitales, y apoyar activamente el Plan de Mejoramiento Escolar.

Está constituido por:

- 1) El Director(a) del colegio, que preside el Consejo Escolar.

- 2) El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
- 3) Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4) Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5) El presidente del Centro General de Padres y Apoderados.
- 6) El presidente del Centro General de Alumnos (en caso de estar constituido).

A petición de cualquier miembro o por iniciativa propia, el Director(a) podrá someter a consideración del Consejo Escolar, la incorporación de nuevos miembros. El Consejo resolverá esta petición de acuerdo al procedimiento que previamente haya acordado.

Art.52.- Materias sobre las que se deberá informar al Consejo Escolar:

- 1) **Los logros de aprendizaje integral de los alumnos:** el Director (a) del colegio debe informar, al menos una vez al semestre, los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje e indicadores de calidad educativa, obtenidos por el colegio. La Agencia de Calidad de la Educación informará a los apoderados y al Consejo Escolar la categoría en que fue ordenado el establecimiento.
- 2) **Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación** respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director (a) en la sesión inmediatamente siguiente a la fiscalización de la Superintendencia.
- 3) **Informe del estado financiero del colegio,** entregado por el Director(a) en la primera sesión anual, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establece la Superintendencia de Educación. La información se mantendrá disponible para la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, con un estado anual de resultados de los ingresos y gastos.
- 4) **Informe desagregado de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados** por el establecimiento, cada cuatro meses.
- 5) **Metas y focos de gestión** de la Dirección del establecimiento y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art.53.- Materias en las que el Consejo Escolar será consultado:

- 1) Del **Proyecto Educativo Institucional** y sus modificaciones.
- 2) De las **metas** del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 3) Del **informe anual de gestión educativa** del establecimiento que realiza el Director(a), antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 4) Del **calendario** detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 5) De la elaboración, modificación y revisión del Reglamento Interno del establecimiento educacional.
- 6) Los **contratos** celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, cuando sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo Institucional y superen las mil unidades tributarias mensuales. En este caso, la consulta al Consejo Escolar, será por escrito.

El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

Será obligación del Director(a) remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para su conocimiento en las materias de consulta.

Art.54.- Atribuciones del Consejo Escolar:

- 1) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- 2) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3) Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir la violencia en el colegio.
- 4) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar en su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- 5) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
- 6) Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia Escolar.
- 7) Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

- 8) El Consejo Escolar es responsable de informar a la comunidad escolar, las situaciones de agresión u hostigamiento que afecten a sus miembros, las medidas adoptadas y el plan preventivo para abordar situaciones futuras. En la forma de comunicar las situaciones, velará por conciliar el principio de transparencia con el interés superior de los estudiantes. Los comunicados de las autoridades y representantes de la comunidad educativa deben garantizar la veracidad informativa, el honor, la intimidad y la imagen de las personas.

Art.55.- Jornada anual del Consejo Escolar: el Consejo Escolar organizará una jornada anual de discusión, para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa sobre el Reglamento Interno y la convivencia escolar.

Art.56.- Constitución del Consejo Escolar y su primera sesión: el Consejo Escolar debe ser constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

El Director(a) del colegio debe convocar al menos a cuatro sesiones al año, no mediando entre cada una de ellas más de tres meses. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros y se levantará registro de cada sesión.

La primera sesión del Consejo Escolar tendrá carácter constitutivo. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar.

Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art.57.- Facultades resolutorias del Consejo Escolar: el sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades resolutorias al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente durante la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art.58.- Funcionamiento del Consejo Escolar: el Director(a), y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art.59.- Acta constitutiva del Consejo Escolar: dentro de un plazo no superior a diez días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 1) Identificación del establecimiento.
- 2) Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 3) Integración del Consejo Escolar.
- 4) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- 5) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art.60.- Cambio de integrantes en el Consejo Escolar: cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art.61.- Reglamento interno del Consejo Escolar: el Consejo Escolar actuará de acuerdo a su reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1) El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2) La forma que utilizará el Director(a) del colegio para citar a los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director(a), por iniciativa propia, o a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo.
- 3) La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4) La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutorias.
- 5) La designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
- 6) Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art.62.- Agenda de cada sesión del Consejo Escolar: en cada sesión, el Director(a) deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones con objetivos específicos para cada una.

El Director(a) deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, en el período transcurrido desde la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora, el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Director deberá informar al Consejo Escolar acerca del contenido de la presentación entregada.

IV.2. Participación Estudiantil

Art.63.- Derecho a representar situaciones a la autoridad: los estudiantes tienen el derecho a representar ante las autoridades del colegio las situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, de manera verbal o escrita, siguiendo el conducto establecido en la normativa interna, el que será informado en cada curso, por el Profesor Jefe, al inicio del año escolar.

Art.64.- Delegados de curso: los delegados de curso son estudiantes elegidos democráticamente por sus pares como sus representantes ante las autoridades del colegio, el Centro de Alumnos y el resto de la comunidad educativa.

Art.65.- El Centro de Alumnos: es la organización formada por los estudiantes cuya finalidad es servir a sus miembros, orientar sus acciones al cumplimiento del propósito declarado por el colegio en su Proyecto Educativo Institucional y contribuir a desarrollar en la comunidad de estudiantes el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción que les permita aportar a la vida democrática y a los cambios culturales y sociales del país.

Art.66.- Asesor de Centro de Alumnos: el Encargado de Asuntos Estudiantiles o el profesor que designe el Director(a) realizará la labor de asesorar al CC AA. El asesor tiene la responsabilidad de promover la participación paritaria en el centro de alumnos, directivas de curso y comités de estudiantes y de colaborar a la comunicación fluida entre los líderes estudiantiles y los demás miembros de la comunidad escolar.

IV.3. Participación de los Padres, Madres y Apoderados

Art.67.- Derecho a la información y participación en la vida del colegio: el colegio cumplirá con la obligación de mantener informados a los apoderados sobre su funcionamiento general.

Los apoderados, sean socios o no de la asamblea del Centro General de Padres, madres y apoderados, tienen derecho a solicitar del establecimiento información acerca de las situaciones que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo el conducto regular que el Profesor Jefe les comunicará en la primera reunión anual.

Los padres, madres o apoderados, según el caso, ejercerán su derecho a la información directamente o a través de un representante designado mediante un poder simple.

El derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, el derecho a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin distinción de su estado civil o las situaciones de hecho que les afecten. El colegio reconoce y respeta los derechos de ambos padres a la información, a ser oídos y a participar, y no restringirá su ejercicio a menos que exista una resolución judicial que así lo ordene o alguno de ellos infrinja gravemente las normas de la sana convivencia escolar, con consecuencias para la integridad y dignidad de las personas de la comunidad educativa.

Todos los apoderados podrán solicitar a las autoridades del colegio, las medidas que contempla el Reglamento Interno ante las situaciones que les afectan.

Art.68.- Denuncias ante la Superintendencia de Educación: el Colegio reconoce la facultad de los apoderados y de otros miembros de la comunidad educativa para

presentar denuncias ante la Superintendencia de Educación ante situaciones que puedan afectar a un estudiante o grupo de estudiantes.

El denunciante debe concurrir personalmente a la oficina regional de la Superintendencia de Educación. Cuando la denuncia de un miembro de la comunidad educativa contra el establecimiento carece de fundamento, la Dirección del colegio se reserva la facultad de pedir a la Superintendencia de Educación que aplique, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 20.529, la multa que corresponde a quien hace denuncias infundadas. Esta multa va de una a diez UTM según la gravedad de la infracción denunciada.

Art.69.- Mediación ante la Superintendencia de Educación: la mediación ante la Superintendencia de Educación es un proceso para el abordaje de conflictos entre apoderados y el establecimiento educacional. Puede ser iniciado por el apoderado o por el Director(a) del colegio para buscar una solución al conflicto, con la colaboración de un mediador externo, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad.

La mediación es gratuita y puede ser solicitada por los apoderados o por el establecimiento en las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web www.supereduc.cl o vía telefónica llamando al +56 232431000.

La Superintendencia de Educación puede apoyar la mediación en materias relacionadas con necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional, dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia, situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la mediación para que se lleve a cabo. Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de mediación para llegar a un acuerdo.

Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

- 1) Las de naturaleza técnico-pedagógica como la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas.
- 2) Las derivadas de la aplicación de la normativa educacional vigente, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- 3) Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional del establecimiento educacional.

Art.70.- Centro General de Padres, Madres y Apoderados: es el organismo autónomo que representa a los apoderados afiliados en él. Colabora a la gestión del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Escolar, en lo que corresponde a su rol de formadores principales de sus pupilos.

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados respetará las atribuciones técnico-pedagógicas de competencia exclusiva de los profesionales del establecimiento. Promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, ni a integrarse o a permanecer en ella. La afiliación es libre, personal y voluntaria. Asimismo, ni la ley ni la autoridad pública podrán exigir la afiliación a una determinada asociación, como requisito para desarrollar una actividad o trabajo, ni la desafiliación para permanecer en éstos.

En sus estatutos, el Centro General de Padres, Madres y Apoderados debe garantizar los derechos y deberes que tendrán sus asociados, sus canales de participación, proceso de elecciones y acceso a información del estado de cuentas.

Art.71.- Funciones del Centro General de Padres, Madres y Apoderados: el colegio reconoce al Centro General de Padres, Madres y Apoderados las siguientes funciones:

- 1) Fomentar el compromiso de sus miembros con la formación y desarrollo integral de sus pupilos.
- 2) Integrar a sus miembros en la comunidad educativa, motivando su identificación con los principios, valores e ideales del Proyecto Educativo Institucional y su participación en las actividades familiares a las que el colegio convoca.
- 3) Fortalecer los vínculos de confianza entre las familias y el establecimiento, a través del diálogo respetuoso y la representación de las inquietudes, sugerencias y reclamos de sus miembros.
- 4) Colaborar con el fortalecimiento del buen clima escolar.
- 5) Crear redes que puedan contribuir al desarrollo integral y el bienestar emocional de los estudiantes, colaborando a apoyar las necesidades de las familias asociadas.
- 6) Mantener canales de comunicación fluidos y permanentes con el equipo directivo del establecimiento.
- 7) En materias técnico-pedagógicas o de la administración y organización escolar dentro del establecimiento, el Centro General de Padres, Madres y Apoderados representará las inquietudes existentes y transmitirá a la comunidad de apoderados los lineamientos y orientaciones del colegio.

Art.72.- Representantes de los apoderados: los apoderados actúan ante el colegio representados por

- 1) La Asamblea General de los padres, madres y apoderados de los estudiantes o los representantes que hayan designado ante las autoridades del colegio.
- 2) El Directorio del Centro General de Padres, Madres y Apoderados formado a lo menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres directores.
- 3) El Consejo de delegados de curso formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4) La Directiva o subcentro de curso: integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que asumen su representación ante el establecimiento y el Centro General de Padres, Madres y Apoderados.

Art.73.- Aporte de los afiliados al Centro General de Padres, Madres y Apoderados: El Centro General de Padres, Madres y Apoderados podrá solicitar un aporte voluntario anual por apoderado, para financiar sus actividades. El aporte no debe ser superior a 0,5 UTM, cantidad que puede ser pagada hasta en diez cuotas iguales y sucesivas.

La Directiva deberá rendir cuenta pública del uso de estos recursos a la Asamblea General, a través de sus representantes y publicar un informe escrito de la cuenta aprobada.

Art.74.- Modalidades de organización del Centro General de Padres, Madres y Apoderados:

- 1) Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 2) Centro de Padres con personalidad jurídica de organización comunitaria: se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
- 3) Centro de Padres con personalidad jurídica de Asociación o Corporación: se constituye conforme a las reglas del Código Civil. Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

La Directiva del Centro General de Padres, Madres y Apoderados del colegio deberá proponer a la Asamblea una modalidad de organización y realizar las acciones que exige la ley para constituirse en la forma aprobada.

Art.75.- Representante del colegio ante el Centro General: la Dirección del colegio designará a un funcionario del establecimiento como representante del colegio ante el Centro General de Padres, Madres y Apoderados cuyo rol será promover una relación colaborativa en función de la misión y visión que declara el Proyecto Educativo Institucional.

Título V: “Procesos y Canales de Comunicación”

V.1. Proceso de comunicación con el colegio

Art.76.- El ejercicio formal del derecho a ser escuchado: los canales de comunicación formales que establece el presente Reglamento serán respetados por todos los miembros de la comunidad, para conciliar el derecho de las personas a ser oídas y el cumplimiento responsable de las funciones cotidianas que realizan los funcionarios para resguardar la educación de calidad de nuestros estudiantes.

Los requerimientos de atención de un apoderado se formalizarán siguiendo en toda circunstancia el conducto regular establecido:

- 1) Profesor(a) Jefe o de asignatura.
- 2) Encargado(a) de Convivencia o Coordinador(a) de ciclo.
- 3) Director(a) del colegio.

Art.77.- Responsabilidad del Profesor Jefe y el profesor de asignatura: cuando un apoderado o estudiante tenga una inquietud, idea, duda, petición o reclamo, debe comunicar la situación y sus antecedentes al Profesor Jefe del curso o al profesor de asignatura que corresponda.

El apoderado o el estudiante puede actuar directamente o ser representados por la Directiva de curso respectivo.

En primera instancia, el apoderado debe solicitar por escrito una entrevista al profesor de asignatura o Profesor Jefe, a través de la Libreta de Comunicaciones. En el plazo de tres días hábiles, el profesor responderá al apoderado fijando día y hora de entrevista.

En la entrevista, el docente tomará conocimiento de la situación, recibirá los antecedentes e indicará la solución o el plazo que compromete para ello. El hecho de realizar la entrevista y una síntesis de los acuerdos se registrará en la carpeta de entrevistas o el Libro de Clases, según corresponda.

En caso que, por la naturaleza del asunto, se requiera de una urgencia mayor, el apoderado o estudiante lo indicará en su solicitud. Evaluada la urgencia, el profesor acogerá la solicitud a la brevedad y, en los casos pertinentes, informará al Encargado de Convivencia Escolar o al Coordinador de Ciclo Académico según corresponda.

El profesor de asignatura debe velar porque el Profesor Jefe esté en conocimiento de los acuerdos surgidos en una entrevista con el estudiante y/o su apoderado.

El medio de comunicación para solicitar entrevistas personales entre los apoderados y un funcionario del colegio es, en primer lugar, la libreta de comunicaciones. La solicitud y su respuesta deberán ser gestionadas por esta vía. Sin perjuicio de lo anterior, el Profesor Jefe y el apoderado podrán acordar el uso formal del correo electrónico institucional como medio de comunicación para enviar información de carácter general. Este acuerdo debe quedar registrado, con la firma del apoderado en la hoja de vida del estudiante.

Art.78.- Responsabilidad del Encargado de Convivencia Escolar o Coordinador de ciclo: si por la naturaleza del asunto, su gravedad o complejidad, se requiere la intervención del Encargado de Convivencia Escolar o el Coordinador de ciclo respectivo, el Profesor Jefe se lo informará adjuntando los antecedentes y el registro de la entrevista con el apoderado o el estudiante.

El directivo recibirá los antecedentes y dentro de un máximo de dos días hábiles, fijará la fecha y hora de atención, o le comunicará la resolución del asunto.

Art.79.- Responsabilidad del Director(a): cuando, evaluado por el Encargado de Convivencia Escolar o el Coordinador de ciclo, un asunto suponga un grave riesgo para la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad, será puesto en conocimiento del Director(a) del colegio, adjuntando todos los antecedentes del caso y las intervenciones previamente realizadas.

Atendidos los antecedentes, el Director (a) podrá convocar a una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, para generar medidas de protección e intervención en red, informar a la comunidad educativa de las medidas adoptadas para intervenir el asunto particular y acordar las medidas preventivas para evitar la reiteración del hecho en lo sucesivo.

En casos de hostigamiento escolar, bullying, abuso sexual o maltrato escolar, el Encargado de Convivencia Escolar procederá a aplicar de inmediato los protocolos que forman parte de este reglamento y se activarán las redes de apoyo internas y externas.

Art.80.- Libro de reclamos: sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes y apoderados tienen la facultad de consignar sus reclamos y sugerencias en el libro de observaciones y sugerencias disponible en la Recepción del establecimiento, la que será revisada, semanalmente, por un miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Los reclamos y sugerencias serán respondidos por el Encargado de Convivencia Escolar o quién éste designe, en el plazo de siete días hábiles, a través de la libreta de comunicaciones, el correo electrónico o en una citación personal al reclamante, según requiera la naturaleza del asunto.

V.2 Canales de Comunicación

Art.81.- Canales de comunicación: los canales oficiales de comunicación del colegio con sus apoderados y estudiantes son

- 1) Libreta de comunicaciones: es responsabilidad del estudiante, llevar su libreta de comunicaciones, diariamente, al colegio; conservarla en buen estado y con todas las comunicaciones firmadas por el apoderado. El apoderado cumplirá con el deber de registrar en la libreta de comunicaciones el nombre completo del alumno, curso, edad, fono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono(s) de emergencia, correo electrónico si tiene, firma del apoderado titular y suplente (ésta debe coincidir con la firma de la ficha de matrícula) y foto tamaño carné del alumno. El cumplimiento de esta obligación será revisado por el Profesor Jefe en el mes de marzo de cada año. Los alumnos tienen la obligación de entregar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el colegio. El apoderado registrará en la libreta de comunicaciones que ha recibido la información enviada. El cumplimiento de estas obligaciones será monitoreado por el Profesor Jefe o la persona que designe el establecimiento y su incumplimiento dará origen a una citación al apoderado.
La libreta de comunicaciones es distribuida a los estudiantes sin costo para el apoderado, pero en caso de extravío, deberá pagar su reposición. Sólo podrá exceptuarse de pago, la reposición debidamente justificada ante la coordinación de ciclo
- 2) Llamado telefónico y carta certificada: el colegio se reserva la facultad de citar al apoderado o comunicarse con él a través de una carta certificada o un llamado telefónico, cuando la urgencia, confidencialidad o complejidad del asunto así lo aconseje en pro del interés superior del niño.
- 3) Las circulares o informativos: son documentos emitidos por la Dirección, Equipo de Convivencia Escolar u otro organismo debidamente autorizado, dirigido de manera general a los apoderados y/o alumnos. Su objetivo es informar a la comunidad las

actividades, normativas, programaciones y asuntos de interés común. Son enviados por correo electrónico a las familias, publicados en las redes sociales oficiales del colegio y en paneles de acceso público o la página web del colegio.

- 4) **Página web:** el colegio cuenta con una página web que informa a nuestra comunidad educativa y al público en general sobre las principales actividades e informaciones relevantes de la vida del establecimiento. El sitio web es www.ceclapintana.cl
- 5) **Correo electrónico:** el colegio recibe a través de una cuenta de correo electrónico, las consultas e inquietudes de la comunidad. Solo se responden los correos de personas debidamente individualizadas.
- 6) **Redes sociales:** el colegio usa las redes sociales Facebook e Instagram como cuentas oficiales para emitir circulares y compartir la vida escolar. Los canales son de vista pública y las publicaciones que emite el colegio a través de estas cuentas son responsabilidad del equipo directivo. Son administradas por un encargado designado por el establecimiento y deben ser consistentes con los valores declarados en el Proyecto Educativo Institucional.

Los apoderados deberán actualizar cualquier cambio en la información de contacto directamente con el Profesor Jefe del curso(s) de su(s) pupilo(s).

En el proceso de matrícula o directamente con el Profesor Jefe, el apoderado podrá autorizar el envío de información oficial a través de un correo electrónico personal. En estos casos, los profesores y directivos utilizarán su correo institucional como canal de comunicación con los apoderados.

V.3. Reuniones

Art. 82.- Entrevista individual de Apoderados: el apoderado podrá ser citado a entrevista por un docente, directivo o profesional del establecimiento, indicando en la citación escrita, vía libreta de comunicaciones, el motivo de la citación, día, hora, lugar y nombre del profesional que hace la citación.

Salvo situaciones de gravedad o urgencia, la citación se realizará con cinco días hábiles de anticipación.

El apoderado podrá solicitar una entrevista con un docente en el horario de atención de apoderados que se informará en la primera reunión de apoderados del año y cuyas actualizaciones se publicarán en paneles públicos y la página web. La solicitud debe ser realizada por medio de la libreta de comunicaciones y el docente tendrá tres días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Estas entrevistas se realizarán en un clima de respeto y diálogo, con un lenguaje formal y centradas en la búsqueda del interés superior del estudiante. El funcionario del establecimiento dejará registro de la entrevista y de los acuerdos tomados con el apoderado en un acta que se adjuntará a la carpeta de entrevistas o el libro de clases según corresponda.

Art.83.- Reuniones grupales: las reuniones grupales son instancias formales a las que concurre un grupo de apoderados y docentes y/o directivos del establecimiento. Las reuniones programadas se incorporan al calendario anual de actividades del colegio y son:

- 1) **Reunión de curso:** se efectúa una reunión mensual en cada curso, con la participación de la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el Profesor Jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.
- 2) **Reunión de Directorio del Centro General de Padres, Madres y Apoderados:** al comienzo del año escolar, el(la) presidente del Centro General de Padres, Madres

y Apoderados entregará al Director(a) del colegio, las fechas de reunión de su Directorio. En estas reuniones participará la mayoría absoluta de la directiva del Centro General, los delegados de los cursos que sean invitados y el Director(a) del colegio o quien éste designe en su representación.

- 3) **Sesiones del Consejo Escolar:** el Director(a) del colegio agendará al menos, cuatro veces en cada año, una sesión del Consejo Escolar.

Las reuniones extraordinarias de colegio, entre representantes de distintos estamentos, deberán ser citadas indicando el objetivo, participantes y antecedentes.

Art.84.- Registro de acuerdos de reuniones: el Profesor Jefe o directivo responsable de convocar a la reunión debe registrar en el libro de clases o libro de actas, los temas abordados, los acuerdos adoptados y levantar un listado de presentes con sus respectivas firmas.

Es responsabilidad de todos participantes mantener el foco de la reunión convocada en los objetivos declarados.

Art.85.- El uso de la información y el derecho a la expresión: el derecho de los apoderados a ser informados y a expresar sus opiniones se ejercerá con respeto y resguardo de la integridad física y psicológica de los demás miembros de la comunidad educativa.

Es deber de todos promover y proteger la dignidad y la honra de las personas, en especial los de niños, niñas y adolescentes. Este deber se extiende al uso de las redes sociales.

Las funas son actos públicos de agravio o acusación, presenciales o por redes, contra una o más personas, para dar a conocer una situación reprochable o alertar a más personas. Estas acciones pueden traer como consecuencia daños a la honra, exposición de la vida privada o demandas por calumnias e injurias.

Si se organizan y hacen funas entre miembros de la comunidad educativa, se activará el protocolo de violencia o maltrato escolar, sin perjuicio de responsabilidades civiles y penales que correspondan a los afectados, y se aplicarán las medidas formativas y disciplinarias que resulten de los antecedentes de la investigación con el objeto de garantizar una convivencia fundada en el respeto y reforzar el uso de procedimientos ajustados a derecho ante situaciones reprochables.

Art.86.- Criterios para mantener canales fluidos y respetuosos de comunicación: cada miembro de la comunidad, al abordar conflictos en o con el colegio, debe fundar sus juicios sobre hechos debidamente corroborados, evitando la propagación de rumores que afecten la dignidad de las personas y la imagen del colegio ante la comunidad.

Título VI: “Clima Escolar, Asistencia y Puntualidad”

Art.87.- Clima Escolar es el conjunto de percepciones y actitudes que tienen los estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres y apoderados sobre el nivel de respeto, organización y seguridad en el establecimiento. El clima de convivencia escolar afecta el bienestar y desarrollo socio afectivo de los estudiantes e impacta en su conducta, disposición y rendimiento durante las actividades escolares.

Para que haya un buen clima escolar, todos los miembros de la comunidad educativa deben contribuir al respeto y cuidado mutuo, la mantención y el buen uso de la infraestructura y los recursos del establecimiento, el cumplimiento de las tareas asignadas y el compromiso con el aprendizaje de calidad en todo.

Art.88.- Deber de Asistencia Escolar: Todos los alumnos deben asistir a clases, a celebraciones oficiales programadas por el colegio y a las actividades a las que son convocados dentro del calendario escolar.

La asistencia es una condición básica para que los estudiantes ejerzan su derecho a la educación. Les permite desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes esperados como resultado de su trayectoria escolar, promueve el hábito de la responsabilidad y genera condiciones propicias para que un estudiante proyecte su vida desde su valor y potencial. El colegio debe promover, a través de campañas anuales y del monitoreo continuo, que sus estudiantes asistan a relevar el efecto positivo de asistir a clases en el proceso de aprendizaje.

Los apoderados deben garantizar las condiciones para el ejercicio del derecho a la educación de sus pupilos, mediante el cumplimiento de la asistencia y son responsables ante la ley educacional y las autoridades del colegio por su inasistencia.

El Profesor Jefe debe motivar a su curso a asistir al colegio, reconocer individual y grupalmente el logro alcanzado en el cumplimiento de este compromiso y velar por la detección temprana y el seguimiento de la inasistencia de cada estudiante. En caso de ausentismo crónico debe adoptar las medidas contempladas en este reglamento.

El Encargado de Convivencia Escolar reconocerá periódicamente a los cursos y profesores jefes que logran la meta de asistencia del colegio, y adoptará las medidas necesarias para dar apoyo al Profesor Jefe en la tarea de revertir situaciones de ausentismo crónico.

Art.89.- Promoción de curso: para que un estudiante sea promovido de curso, se considera conjuntamente el logro de objetivos de aprendizaje y la asistencia. El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regula la manera en que se evalúan los aprendizajes de los estudiantes. Los apoderados pueden visitar los siguientes links para informarse sobre el contenido del Decreto N°67 de 2018 de MINEDUC, que regula este proceso: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1127255>

Art.90.- La asistencia mínima legal para ser promovido de curso es de 85%. Si un estudiante presenta licencias médicas, éstas no anulan las inasistencias, sólo las justifican.

El director (a) ejercerá, con consulta al Consejo Docente, la facultad de promover a estudiantes con asistencia anual menor al 85% siempre que existan antecedentes fundados para ello.

El colegio comunicará en el mes de noviembre el proceso de apelación por inasistencia, que activa la solicitud de promoción del pupilo con asistencia bajo el 85%. En el caso de los estudiantes de 4° medio el proceso se realizará en el mes de octubre de cada año. Este proceso de apelación se resolverá teniendo a la vista los antecedentes y seguimiento

de la asistencia del estudiante y el compromiso de su apoderado con las medidas formativas durante el curso del año lectivo.

Art.91.- Ausentismo Crónico: corresponde a faltar 10% de los días escolares del año o dos días lectivos al mes. Se detecta al analizar la asistencia diaria individual.

El ausentismo crónico:

- Disminuye las posibilidades de crear vínculos con los pares.
- Dificulta la integración del estudiante y la buena convivencia.
- Afecta los resultados académicos del estudiante y sus compañeros.
- Es un factor de riesgo de deserción escolar.

Para prevenir el ausentismo crónico y sus efectos negativos, el colegio ha generado procedimientos de seguimiento de la asistencia individual que serán informados a los apoderados. El colegio comunicará al apoderado cada inasistencia de su pupilo(a) en el curso del día.

Art.92.- Inasistencia Justificada: cuando un estudiante se ausente por enfermedad u otro motivo justificado, él o su apoderado entregará el antecedente o licencia médica al funcionario responsable de esta tarea en el horario y lugar definido, que será comunicado a los apoderados y estudiantes en la libreta de comunicaciones a través de una circular informativa en la primera semana del calendario lectivo.

El funcionario responsable dejará registro de la recepción del antecedente o licencia en el libro de registro de inasistencia del colegio y entregará al apoderado o estudiante el comprobante respectivo.

En caso de inasistencias por enfermedad, la licencia médica puede ser entregada por el estudiante el día de su reincorporación o por el apoderado durante la vigencia de ésta, al funcionario responsable de esta tarea en el colegio.

El orientador (a) del establecimiento supervisará los casos de ausentismo escolar registrados en el libro de inasistencia y diseñará conjuntamente con el (la) Profesor Jefe la estrategia para intervenir en beneficio de la trayectoria escolar y el bienestar emocional del estudiante involucrado.

El apoderado puede solicitar al Profesor Jefe y/o de asignatura, algunas medidas para atenuar los efectos negativos de la ausencia en el proceso pedagógico de su pupilo. Las medidas acordadas serán registradas en la hoja de vida del estudiante con indicación del acuerdo, fechas y responsable.

Las inasistencias por enfermedades sin atención médica o por otras causales deben ser justificadas por el apoderado por escrito, en la libreta de comunicaciones y/o a través del correo institucional al funcionario respectivo, en el momento en que el estudiante se incorpora a clases, quien lo registrará en el libro de inasistencia.

Los justificativos y licencias médicas se archivarán en la oficina de convivencia escolar. La justificación de inasistencias no reduce el porcentaje de ausentismo escolar.

Art.93.- Inasistencia Injustificada: si un estudiante se presenta a clases sin justificativo o licencia médica, el inspector de ciclo a cargo del seguimiento de la asistencia con el estudiante y llamará al apoderado para recoger antecedentes y acordar en envío del justificativo. La conversación del inspector con el estudiante y la llamada al apoderado tienen por objetivo comunicar, en un tono cordial, la preocupación del colegio por el bienestar del estudiante. En esta primera entrevista de carácter formativo se reflexionará

con el apoderado sobre el contenido de las normas del presente capítulo y se le invitará a firmar un compromiso para fortalecer en su pupilo el deber de asistencia.

Si un apoderado no envía justificativo, el inspector lo citará a justificar personalmente la inasistencia de su pupilo.

Art.94.- Inasistencias Reiteradas: cada vez que el estudiante acumule tres inasistencias, sin que exista licencia médica o motivo de fuerza mayor, el inspector responsable informará del hecho al Profesor Jefe quien citará al apoderado a entrevista, para que éste justifique personalmente la inasistencia comunicando cualquier situación que pueda estar afectando el compromiso del estudiante en su proceso de aprendizaje.

En la entrevista, el profesor (a) jefe a cargo del protocolo comunicará al apoderado que la asistencia requerida para ser promovido de curso es 85% y que la asistencia mínima para el logro del aprendizaje de calidad, en el marco de nuestro Proyecto Educativo, es de 91%.

La expectativa de 91% de asistencia se relaciona directamente con el logro de aprendizajes de los estudiantes, con la sana convivencia con sus compañeros y con no perder las experiencias que se generan diariamente en la sala de clases y en el colegio. En términos concretos, si un estudiante falta un solo día a clases, pierde 12 módulos, es decir, 9 horas de aprendizaje y si falta un día cada mes del año, pierde 120 módulos o 90 horas de aprendizaje al mes.

Si un estudiante se ausenta injustificadamente más de tres veces en un semestre, él (ella) y su apoderado serán citados a entrevista por el orientador(a) del colegio. El profesional indagará los antecedentes que fundan la inasistencia e informará a los citados que el (la) estudiante al no asistir al colegio está siendo vulnerado en el ejercicio de su derecho a la educación. Se adoptarán, en conjunto, las medidas para la protección de este derecho y se firmará un acuerdo con fecha de seguimiento para resguardar la trayectoria escolar del niño, niña o adolescente en riesgo.

El compromiso de asistencia es un documento que firma el apoderado y queda consignado en el Libro de Clases. En él, se registrará el número de inasistencias y el porcentaje anual de ausentismo acumulado a la fecha de la entrevista, los antecedentes entregados por el apoderado y el acuerdo de asistencia.

Si el apoderado no se presenta a la primera citación, quedará consignada su ausencia en el Libro de Clases. Se enviará una nueva citación por la libreta de comunicaciones con una segunda fecha de entrevista.

En caso de que el apoderado no se presente a la segunda citación, su ausencia se consignará en el Libro de Clases. Se enviará una carta certificada al domicilio, en que se informará al apoderado la política fundacional de no promover de curso a estudiantes con menos del 85% de asistencia, por el impacto que este indicador tiene en el proceso de aprendizaje. En la carta, se citará al apoderado por tercera vez para que se presente a justificar la inasistencia de su pupilo y firme el compromiso de asistencia.

Si el apoderado no se presenta a la tercera y última citación, el colegio puede realizar cambio de apoderado por incumplimiento grave de sus obligaciones, informando de esta medida a la Superintendencia de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá derivar situaciones de ausentismo crónico a los organismos de protección de derechos de la infancia, ya que no asistir a clases es una vulneración de los derechos.

Si el estudiante acumula inasistencias injustificadas cercanas al 15% de la asistencia anual el colegio se reserva la facultad de pedir la mediación de la Superintendencia de Educación para asegurar el derecho a la educación de su pupilo.

Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se adopten con el estudiante y su apoderado, el Profesor Jefe ante la inasistencia de un estudiante de su curso, solicitará a los compañeros que se comuniquen con el niño o joven ausente manifestando su interés por saber cómo está y qué necesita. Es importante que cuando un estudiante falta, la comunidad educativa explicita su genuina preocupación por él (ella) y le haga saber que le extrañan.

Art.95.- Inasistencia a Rendir Evaluaciones Calendarizadas. los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación calendarizada deberán acreditar motivos graves u obstáculos insuperables como un duelo o un accidente para justificar su inasistencia. En caso de enfermedad, el apoderado debe presentar un certificado médico conforme a la normativa interna.

En ambas situaciones, la recalendarización de la evaluación será definida por la coordinación académica del ciclo conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.

Art.96.- Deber de Puntualidad: la puntualidad es el hábito de cuidado y diligencia en el cumplimiento de los plazos para responder a los deberes escolares como entregar un trabajo, llegar a la hora al colegio y a cada una de las actividades escolares, lectivas y no lectivas. Refleja respeto hacia las personas y compromiso con el logro del objetivo de una actividad. Ser puntual tiene un impacto positivo en la realización del proyecto de vida personal.

Si un miembro de la comunidad educativa no puede llegar a tiempo a una actividad escolar por circunstancias emergentes, debe comunicar esta situación a la brevedad y ofrecer disculpas por el atraso.

Anticiparse a informar del hecho y/o justificarlo contribuye a que las demás personas involucradas se sientan respetadas y adopten las medidas para reducir el efecto negativo del retraso o de la ausencia.

En un clima escolar de buen trato y altas expectativas, los profesores toman sus cursos puntualmente, y los estudiantes cumplen con el horario de ingreso a la sala de clases al inicio de la jornada y después de cada recreo o transición. Este deber de puntualidad se extiende a todas las actividades escolares y compromete a todos los miembros de la comunidad educativa.

Si excepcionalmente un profesor se retrasa en tomar su curso, debe justificar su atraso de manera formal y breve ante los estudiantes. Las conductas de un profesor son orientadoras de las conductas de sus estudiantes.

Desde el punto de vista formativo, el profesor puede reforzar con frases cortas y motivadoras a los estudiantes que destacan por su puntualidad.

Las horas de inicio y término de la jornada escolar del establecimiento son informados en los paneles y página web del colegio y a través de una circular en la libreta de comunicaciones.

Art.97.- Protocolo de Puntualidad es la rutina de cultura escolar que regula el ingreso al establecimiento al comienzo de la jornada y el ingreso a la sala de clases en la Red de Colegios SEG. De este proceso son responsables los inspectores del colegio.

Cinco minutos antes del inicio de la jornada escolar, cuando suene el timbre de aviso, los inspectores de turno se distribuirán entre la puerta y el portón de ingreso para acelerar el ritmo de entrada y pedir a los estudiantes que se dirijan de inmediato a su sala de clases.

La conducta esperada de cada estudiante en el ingreso al establecimiento y su sala de clase está reglamentada en las rúbricas de cultura escolar de la Red de Colegios SEG. Su incumplimiento constituye una falta que dará origen a las medidas formativas y disciplinarias de este reglamento.

Art.98.- Atraso en la Entrada al Colegio: cuando suena el timbre de inicio de clases, los inspectores comienzan el ingreso y registro de estudiantes atrasados.

No se impedirá el ingreso de ningún estudiante atrasado al establecimiento. Según el número de estudiantes atrasados, la Dirección del colegio podrá discrecionalmente, organizar un ingreso parcelado que proteja el clima de aprendizaje.

El director(a) del establecimiento es responsable de coordinar las medidas para que los alumnos no permanezcan fuera del recinto durante la jornada escolar sin previo conocimiento de sus padres y/o apoderados.

El inspector de turno reunirá a los estudiantes atrasados en un lugar habilitado del colegio (por ejemplo: hall, casino, taller o gimnasio) registrará los datos de cada estudiante y la razón de su atraso, propiciará una micro-reflexión formativa sobre el valor de la puntualidad y dará las instrucciones para el ingreso secuenciado a las aulas.

Todos los estudiantes atrasados deberán firmar el conocimiento del contenido de la medida formativa de reflexión diaria.

Art.99.- Atraso durante la Jornada Escolar: el atraso injustificado de un estudiante o grupo de estudiantes en el ingreso a clases, después de una transición o recreo, será corregido verbalmente y registrado por el profesor de asignatura en su hoja de vida. Si se trata de un grupo de estudiantes, la observación se podrá consignar en la hoja de vida del curso. Consignando la hora de ingreso a la sala de clases y justificación dada por los estudiantes, en caso de que exista.

Si un estudiante tiene atrasos reiterados, el Profesor Jefe informará de la situación al Encargado de Convivencia Escolar para la aplicación de una medida formativa y/o disciplinaria. El Profesor Jefe comunicará cada uno de estos pasos al apoderado, a través de una circular en la libreta de comunicaciones.

Los inspectores de patio son responsables de asegurar el ingreso puntual de los estudiantes a su sala, a través de la rutina acordada por el equipo de convivencia escolar. Cada inspector llevará registro de los estudiantes que encuentre fuera de la sala en horario de clases.

Art.100.- Medidas ante la Impuntualidad Recurrente de los Estudiantes Pre Kinder a 6°

Los apoderados de los estudiantes de Pre Kinder a 6° Básico que acumulen 3 atrasos, deberán ser citados por el inspector responsable a justificar la impuntualidad de su pupilo y firmar un compromiso de puntualidad. La citación se hará por medio de la libreta de comunicaciones.

El objetivo de la citación es que el apoderado conozca el impacto del atraso en el proceso de aprendizaje personal y colectivo, y se comprometa a fortalecer el hábito de la puntualidad de su pupilo(a). En la entrevista, se recabará información sobre cualquier circunstancia que pueda estar obstaculizando el cumplimiento de esta obligación escolar.

El acuerdo será registrado en el formulario de compromiso de puntualidad, del que se entregará copia al apoderado.

Este procedimiento se repetirá cada vez que el estudiante registre tres atrasos consecutivos sin perjuicio de que la reiteración de la conducta constituya una agravante de la falta para los efectos de aplicar medidas formativas contempladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Cuando un estudiante acumula seis o más atrasos, el Profesor Jefe entrevistará al apoderado para brindarle apoyo y acordar estrategias de mejora. Los acuerdos serán registrados en el Libro de Clases.

Art.101.- Medidas ante la Impuntualidad Recurrente de Estudiantes de 7° y 8°

Los estudiantes que registren tres atrasos serán citados por el inspector del ciclo, a una entrevista formativa grupal, distribuidos según el número y edad de estudiantes comprometidos en la falta.

El objetivo de la entrevista es que los estudiantes conozcan el impacto del atraso en el proceso de aprendizaje, identifiquen estrategias de mejora y firmen un compromiso de puntualidad, con una copia para el estudiante y otra para el colegio. El inspector de ciclo levantará una lista de asistencia por cada entrevista formativa grupal con firma de los participantes.

Este procedimiento se repetirá cada vez que el estudiante registre tres nuevos atrasos consecutivos sin perjuicio de que la reiteración de la conducta constituya una agravante de la falta para los efectos de aplicar medidas formativas contempladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Los estudiantes que acumulen nueve atrasos tienen que asistir con su apoderado a una entrevista con el inspector del ciclo con el objetivo de detectar situaciones que pueden estar afectando su puntualidad y firmar un compromiso de puntualidad que será registrado en la hoja de vida del estudiante, con una síntesis de las medidas formativas previas.

El inspector de ciclo informará a los apoderados y sus pupilos que con 10 o más atrasos, los estudiantes deben realizar trabajo comunitario de treinta minutos por cada tres nuevos atrasos. El apoderado y su pupilo firmarán tomando conocimiento de esta medida.

El trabajo comunitario es una medida formativa, que fortalece el compromiso de los estudiantes con su responsabilidad escolar de puntualidad. Los estudiantes de 7° básico y 8° básico, con 10 o más atrasos, serán derivados al Orientador(a) del colegio quien les designará el trabajo comunitario a realizar inmediatamente después de la jornada escolar, individual o colectivamente, con conocimiento del apoderado y bajo la supervisión de un adulto designado al efecto.

El Orientador(a) distribuirá a los estudiantes según su edad y características, individualmente o en duplas, en distintas labores como aseo de salas, elaboración de material, jardines, orden y mantención según las necesidades recogidas de los equipos del colegio. El Orientador(a) monitoreará con el asistente supervisor el cumplimiento o incumplimiento del trabajo asignado, la calidad de lo ejecutado y la actitud del estudiante. El (la) orientador(a), informará del resultado de esta medida formativa al apoderado a través de la Libreta de Comunicaciones.

El seguimiento de este protocolo se informará mensualmente al Profesor Jefe, Equipo Directivo y de Convivencia Escolar.

Este procedimiento tiene como objetivo corregir un hábito que tiene impacto en la calidad del aprendizaje y deberá activarse cada vez que el estudiante acumule tres atrasos. Si el estudiante no cumple con la medida formativa, el Orientador citará al apoderado para solicitar su apoyo en el cumplimiento de la medida.

En el momento de la matrícula o en la primera reunión del mes de marzo, el apoderado firmará su conocimiento y autorización de trabajo comunitario como medida formativa para el caso de impuntualidad reiterada.

Art.102.- Estrategias de Apoyo a la Puntualidad:

El Profesor Jefe destinará una parte de la reunión de apoderados y entrevistas individuales, cuando es necesario, a informar sobre el efecto de la puntualidad en la calidad de las actividades escolares y compartirá algunas estrategias que faciliten la construcción de este hábito según la edad y circunstancias de los estudiantes. Es deber del apoderado comunicar al Profesor Jefe cualquier situación que pueda afectar negativamente el cumplimiento de esta responsabilidad. El Profesor (a) Jefe, según la naturaleza de la dificultad, activará la red interna de apoyo a la familia o autorizará, excepcionalmente, un horario diferido por un periodo definido de tiempo. Esta autorización será acordada con el Encargado de Convivencia y registrada en la hoja de vida del estudiante.

Los directivos y funcionarios que participan en la rutina de entrada al colegio reconocen a los estudiantes puntuales con frases cortas y motivadoras. Durante el año escolar, especialmente en invierno, el Encargado de Convivencia Escolar asegurará la presencia y monitoreo en el interior del colegio desde que se abre el establecimiento hasta que se inicia la primera hora de clase, con el fin de resguardar la seguridad y la salud de los estudiantes que llegan muy temprano.

Campaña de puntualidad y estrategias para días y meses críticos: las estrategias para el hábito de la puntualidad se complementarán con una campaña anual diseñada por el equipo de convivencia escolar además de la planificación de estrategias por ciclo para días y meses identificados como críticos para la asistencia y la puntualidad.

Art.103.- Los Estudiantes que en forma reiterada llegan después del cierre de la asistencia: los estudiantes que llegan después del cierre de la asistencia quedan registrados oficialmente como ausentes aun cuando aparezcan en el libro de clases como atrasados. Por ende, el alumno que acumula este tipo de atrasos tiene el mismo riesgo de repitencia que un estudiante que falta a clases.

A estos estudiantes se les aplicará el procedimiento establecido para el ausentismo escolar y sus apoderados podrán ser derivados a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) por vulneración al derecho de educación.

Art.104.- Uso de Tecnología: el acceso sin supervisión adulta a diversas tecnologías ha significado un aumento en el porcentaje de estudiantes que sufre acoso y abuso sexual (grooming) o violencia a través de las redes (ciberbullying). Se recomienda a los padres y apoderados modelar un uso racional de sus dispositivos y no utilizarlos cuando están conversando o jugando con sus hijos.

El colegio recomienda a los apoderados que los(las) estudiantes menores de doce años no utilicen celulares. Las redes sociales de Facebook e Instagram exigen una edad mínima de catorce y trece años respectivamente, para obtener una cuenta.

El uso temprano y continuo de celulares implica riesgos para el desarrollo con repercusiones en el aprendizaje, la capacidad de atención, el control de impulsos, la regulación emocional y el rendimiento escolar. Su uso indiscriminado puede gatillar enfermedades y adicciones por lo que pedimos a los padres y apoderados informarse y colaborar con las normas formativas del colegio

En concordancia con el criterio precedente, el colegio prohíbe, en actividades académicas y formativas, el uso de dispositivos electrónicos y sus accesorios, salvo que su uso sea dispuesto por el docente respectivo como medio para el desarrollo de una actividad pedagógica.

Los docentes y directivos tienen el deber de orientar con su conducta, el cumplimiento de esta norma.

Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo esta prohibición, el docente solicitará al estudiante que guarde el dispositivo electrónico. Si desobedece o reitera la falta, el docente le pedirá que coloque el dispositivo en la bolsa protectora que le entregará al efecto. El docente sellará la bolsa con un dispositivo de seguridad y con la instrucción de que la mantenga sellada hasta el término de la jornada escolar, momento en que podrá ir a la oficina de convivencia escolar para que el inspector de turno abra la bolsa y el estudiante firme el libro de compromiso de no usar dispositivos no autorizados en clases. El profesor de asignatura que adoptó la medida la registrará en la hoja de vida del estudiante.

Si el alumno se niega a seguir la instrucción del docente de poner el celular u otro artefacto en la bolsa o la rompe, será derivado al Encargado de Convivencia Escolar para la aplicación de un procedimiento disciplinario por no obedecer en forma reiterada las instrucciones docentes e infringir la prohibición de uso de dispositivos o celulares en la sala de clases, afectando su proceso de aprendizaje. Además de reponer el valor de la bolsa protectora y el dispositivo de seguridad.

El colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas extraviados en el establecimiento, cuyo uso no está autorizado o ha sido prohibido.

Título VII: “Manual de Convivencia Escolar”

VII.1 Consideraciones preliminares

Art.105.- El Manual de Convivencia Escolar: es el conjunto de normas que regula y orienta las interacciones entre los miembros de la comunidad hacia formas respetuosas de convivir. Define las principales políticas de prevención, medidas pedagógicas y protocolos de actuación frente a situaciones que afectan la convivencia. Describe, clasifica y establece las sanciones a las conductas que constituyen una infracción a este reglamento.

El colegio aspira a una convivencia libre de violencia y/o discriminación arbitraria, basada en el trato respetuoso, la inclusión, la participación democrática, la colaboración y el abordaje pacífico de los conflictos. Para el logro de este objetivo gestiona un programa formativo que se articula y complementa con este Manual de Convivencia Escolar.

El programa formativo SEG contempla un plan de formación ciudadana, un plan integral de seguridad escolar, un plan de sexualidad, afectividad y género, un plan de apoyo a la inclusión y un plan de formación y apoyo al docente.

Art.106.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar: para promover la buena convivencia y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, el colegio cuenta con un Plan de Gestión de Convivencia Escolar a cuatro años. Este Plan es dinámico, se adapta periódicamente a las necesidades detectadas en la vida cotidiana del colegio. Sus lineamientos y orientaciones están tomadas del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Mejoramiento Escolar 2019-2022, y la Política Nacional de Convivencia Escolar.

En el diseño e implementación del Plan de Gestión de la Convivencia participan el Consejo Escolar y el equipo de Convivencia Escolar, liderado por el Encargado de Convivencia Escolar.

El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar del colegio contempla instancias de capacitación anual del personal docente y asistentes de la educación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Art.107- Estilo de comunicación no violenta: la comunidad educativa está integrada por personas diversas. Como consecuencia de las distintas maneras de ser y de interpretar la realidad pueden surgir tensiones, discrepancias e intereses contrapuestos que son expresión de esa diversidad.

El rol de los docentes, asistentes de la educación y apoderados es modelar y orientar el abordaje de los conflictos a través de estilos de comunicación no violenta, que permitan a los involucrados:

- 1) Distinguir hechos de juicios valóricos u opiniones.
- 2) Identificar, validar y expresar emociones ante una situación de conflicto.
- 3) Identificar, validar y expresar necesidades ante una situación de conflicto.
- 4) Hacer pedidos y promesas en un clima de escucha mutua y de respeto por los principios de la sana convivencia declarados en este reglamento.

Los docentes y directivos promoverán el uso de mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje para el abordaje de conflictos entre miembros de la comunidad educativa.

Art.108.- Deber de Informar Situaciones de Violencia, Agresión u Hostigamiento: los estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes y asistentes de la educación deberán informar al Profesor Jefe respectivo, de las situaciones de violencia física o psicológica,

agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante de la comunidad educativa, apenas tomen conocimiento de ellas.

El(la) Profesor(a) Jefe adoptará las primeras medidas orientadas a detener la violencia, dar contención y protección a los estudiantes afectados e informar a sus apoderados. La actuación del Profesor(a) Jefe deberá enmarcarse dentro de los principios orientadores de la convivencia escolar, definidos en el Título Preliminar.

La intervención de los inspectores ante situaciones de infracción a las normas internas deberá ser informada a la brevedad al Profesor(a) Jefe y al Encargado de Convivencia para su registro y seguimiento.

Art.109.- Deber Legal de Denunciar: de conformidad con el artículo 175 letra e) del Código de Procedimiento Penal, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, tienen el deber legal de denunciar los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia debe realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho. Una vez realizada la denuncia por alguno de ellos, exime a los demás del cumplimiento de este deber.

Art.110.- Deber de Buen Comportamiento: según lo dispuesto en el artículo 16 C de la Ley 20.536, sobre violencia escolar, los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Se incumple este deber cuando alguno de los miembros de la comunidad educativa incurre en:

- 1) **Discursos y conductas vejatorias hacia otros:** lo que incluye el uso de sobrenombres o burlas reiteradas por alguna característica física, psicológica, étnica u otra, el uso del sarcasmo, la broma o la ironía como forma de agresión velada, el lenguaje o uso de gestos obscenos, miradas o actitudes corporales de intimidación, gestos de intimidación sexual, interrupción intencionada con ruidos o acciones físicas destinados a inhibir la acción o menoscabar la autoestima de otro miembro de la comunidad.
- 2) **Rumores infundados o comentarios sobre hechos no acreditados y/o injurias:** que buscan provocar daño a la imagen y el honor de personas de la comunidad o a la imagen del colegio, directamente o a través de las redes sociales. Si un miembro de la comunidad conoce de un hecho con carácter de delito debe denunciarlo a Tribunales, Fiscalía o policías. Si se trata de una falta al Reglamento Interno, debe comunicarlo a las autoridades del colegio para que se active el protocolo respectivo. Si opta por publicarlo o difundirlo, se entiende que busca deshonorar y no colaborar a su investigación.
- 3) **Amenazas explícitas o implícitas a otros miembros de la comunidad,** lo que incluye el acuerdo entre personas para excluir o ignorar a otro miembro de su curso o equipo, socavando sus sentimientos de identidad y de pertenencia a la comunidad educativa. La corrección directa y respetuosa que el funcionario del colegio no constituye amenazas sino un ejercicio legítimo de la facultad disciplinaria del colegio.
- 4) **Desconfirmar,** negar valor a otra persona, con expresiones que lo descalifican, como por ejemplo decir que es loca, tonta o actúa de mala fe porque tiene una perspectiva diferente de la propia. **Intimidar,** expresar hostilidad e ira con gritos, groserías o acciones que, con apariencia de juego, estimulen un enfrentamiento físico o generen miedo y sumisión en otros miembros de la comunidad.

Art.111.- Acoso Escolar: se entenderá por **acoso escolar** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento **reiterado**, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Una agresión ocasional no califica como acoso, sin embargo, de igual modo debe ponerse en conocimiento de las autoridades escolares para que adopten las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondan según este reglamento.

Art.112.- Violencia: existe cuando un miembro de la comunidad educativa hace uso ilegítimo de poder y de fuerza, sea física o psicológica generando daño a otro. La violencia puede ser:

- 1) **Violencia psicológica.** Insultos, amenazas, burlas, rumores que afectan la imagen o la honra de las personas, aislamiento, discriminación arbitraria basada en condiciones o características personales, como la orientación sexual, creencia religiosa o el origen étnico. Incluye el acoso escolar o bullying.
- 2) **Violencia física:** Es toda agresión física que provoca malestar, dolor o lesión, como patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, tirones de pelo, que pueden ser realizados con el cuerpo o con un objeto, se trate de un hecho aislado o de conductas reiterada en el tiempo.
- 3) **Violencia a través de medios tecnológicos.** Es la agresión o amenaza de agresión, así como la exposición de datos o imágenes que afectan la integridad de otro miembro de la comunidad, a través de las redes sociales, correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, u otro medio tecnológico. Incluye las situaciones tipificadas como cyberbullying.
Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, ésta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- 4) **Violencia de género** son agresiones e inequidad en el acceso a oportunidades provocadas como resultado de un estereotipo de género. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de un género por sobre otros.
- 5) **Violencia sexual** refiere a agresiones que vulneran los límites de una persona, con una intención de connotación sexual. Incluye tocaciones, insinuaciones y comentarios alusivos a las características sexuales de la persona, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Reviste especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante, realizada por quien detenta una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro adulto de la comunidad educativa.

Art.113.- Vulneración de Derechos considera todas las situaciones de descuido, abandono y menoscabo en la atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

Existe vulneración de derechos cuando el tutor o cuidador incurre en una omisión negligente afectando la sobrevivencia, desarrollo y bienestar del(la) estudiante. Algunos ejemplos de esto son no cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda, atención médica primaria, preventiva o de rehabilitación, exponer al estudiante a situaciones de riesgo para su integridad física y psicológica o no brindarle protección ante estas situaciones, no prestar atención a sus necesidades psicológicas, emocionales y formativas; no garantizar su asistencia a clases, exponerlo a hechos de violencia, consumo de sustancias ilegales u otras nocivas para su desarrollo, exponerle a material

audiovisual impropio para su edad, no proteger las horas de descanso que requiere su desarrollo o someterlo a tareas o trabajos excesivos o inadecuados para su edad y condiciones.

La Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia establece que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito.

En caso de dudas sobre la connotación del asunto, el (la) Director(a) del colegio está facultado para hacer la respectiva denuncia ante la policía o Fiscalía para que el asunto sea investigado y calificado por la autoridad judicial competente.

Art.114.- Maltrato Infantil: es cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres, madres, cuidadores/as o terceros que provoca daño a la salud o desarrollo psicológico de un(a) estudiante menor de 18 años. Estas conductas agresivas por parte de los adultos se pueden dar en forma ocasional o habitual. El maltrato puede ser ejecutado **por omisión** (falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, como alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), **supresión**, (diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela) o **transgresión** (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art.115.- El Equipo de Convivencia Escolar está formado por:

- 1) Encargado de Convivencia Escolar.
- 2) Psicólogo educacional.
- 3) Orientador,
- 4) Inspector general,
- 5) Equipo de inspectores tutores,
- 6) Encargado de asuntos estudiantiles.

Este equipo es responsable de

- 1) Gestionar, en conjunto con el Consejo Escolar, el Plan Anual de Convivencia Escolar.
- 2) Apoyar la labor del Profesor Jefe en la conformación de comunidades de curso con una identidad positiva y un buen clima de convivencia.
- 3) Desarrollar y fortalecer mecanismos de abordaje pacífico de conflictos entre los miembros de la comunidad.
- 4) Aplicar los protocolos en forma colaborativa con los profesores y autoridades del colegio.
- 5) Capacitar a los miembros de la comunidad educativa en la aplicación de normas de convivencia y protocolos de actuación con sentido formativo.
- 6) Gestionar las redes y los recursos para la implementación de las estrategias diseñadas para mejorar la convivencia y atender a las necesidades de los estudiantes.

Art.116.- El Encargado de Convivencia Escolar cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Conocer y difundir la Política Nacional de Convivencia Escolar y seguir sus principios y lineamientos en la gestión interna de la convivencia.
- 2) Colaborar con el Consejo Escolar en el diseño e implementación de estrategias preventivas de violencia, el plan de gestión de la convivencia en el establecimiento y los planes específicos para promover el Sello SEG en los estudiantes. El Encargado informará semestralmente al Consejo Escolar sobre los resultados de estas estrategias y planes.

- 3) Coordinar al Equipo de Convivencia Escolar en la gestión de las metas y focos del Plan de Mejoramiento Escolar en el ámbito de la Convivencia, en coherencia con los principios y orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 4) Liderar la capacitación de la comunidad educativa en una cultura del buen trato y de altas expectativas, con Sello SEG (respeto, diálogo, superación constante y libertad responsable).
- 5) Liderar la implementación y evaluación de las medidas adoptadas por el Consejo Escolar para intervenir situaciones de riesgo para la integridad de los estudiantes y la sana convivencia en el colegio.
- 6) Abordar las situaciones que puedan alterar el clima de sana convivencia en el colegio, activando los protocolos respectivos y las acciones preventivas que puedan evitar o disminuir su reiteración en el tiempo.

VII.2 Faltas al Orden, Disciplina y Buena Convivencia

Art.117.- Tipos de Faltas: las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán calificadas como leves, graves o gravísimas. En la calificación se atiende al criterio de proporcionalidad y al bien jurídico afectado. Así, por ejemplo, la calificación de una falta como leve no significa que la conducta que origina la medida sea poco relevante, sino que, dentro de las infracciones posibles, no ha afectado un bien jurídico superior como la vida, la integridad física o psicológica de una persona ni se han dañado bienes materiales de terceros.

Art.118.- Proporcionalidad y Debido Proceso: en la aplicación de las medidas formativas y disciplinarias, los directivos, docentes y miembros del equipo de convivencia escolar velarán porque éstas sean idóneas, necesarias y proporcionales a la infracción cometida. Todas las medidas disciplinarias deben ser precedidas de un justo y racional procedimiento.

Art.119.- Atenuantes: se considera circunstancia atenuante de responsabilidad:

- 1) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2) La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3) Haber respondido a una provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4) Procurar con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5) Irreprochable conducta anterior.
- 6) La especial condición de vulnerabilidad del infractor al momento de actuar.
- 7) El haber actuado para evitar un mal mayor.
- 8) Poner en conocimiento del hecho a las autoridades del establecimiento, de manera voluntaria.

Art.120.- Agravantes: se considera circunstancia agravante de responsabilidad:

- 1) Cometer una falta con ofensa o daño a la integridad física o psicológica de las personas.
- 2) Actuar en forma premeditada, planificando la infracción.
- 3) Cometer la falta a cambio de la promesa de un premio, recompensa o por encargo.
- 4) Aprovechar la confianza depositada por el colegio o los miembros de la comunidad para la comisión de la falta.
- 5) Abusar de la asimetría de poder respecto de otros miembros de la comunidad afectados por el hecho.
- 6) Implicar fraudulentamente o inculpar a terceros inocentes en el hecho.
- 7) Utilizar armas o elementos que agraven el daño en la comisión de la falta.
- 8) La reiteración de la infracción.
- 9) El uso de la violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio o de acoso dentro o fuera del establecimiento hacia otros miembros de la comunidad, directamente o a través de terceros.

- 10) Actuar motivado por discriminación arbitraria hacia otros miembros de la comunidad educativa en razón de su condición de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- 11) Cometer la falta con ofensa o desprecio de los valores declarados por la comunidad educativa en el Proyecto Educativo Institucional, afectar sus símbolos y a las personas que los representan.

Art.121.- De las faltas leves: se considerarán faltas leves las conductas que, sin provocar menoscabo físico o psicológico a las personas ni daño a los bienes de la comunidad, constituyen actitudes y comportamientos que alteran el ambiente de aprendizaje y el clima de buena convivencia. Son faltas leves:

- 1) No asistir a clases y a otras actividades escolares obligatorias o a las que el estudiante ha comprometido su asistencia. La inasistencia no justificada por el apoderado es una falta y dará origen a una medida formativa, sin perjuicio de la activación del protocolo de asistencia del presente reglamento.
- 2) Llegar tarde al inicio de la jornada escolar, a una clase o a cualquier otra actividad escolar obligatoria o a la que el estudiante ha comprometido su asistencia y puntualidad. El atraso de un estudiante no justificado por su apoderado es una falta que dará origen a una medida formativa, sin perjuicio de la activación del protocolo de puntualidad de este reglamento.
- 3) No participar u obstaculizar el proceso de instalación, práctica y mejora de las rutinas y protocolos de cultura escolar del colegio dentro y fuera de la sala de clases.
- 4) Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre, salir del aula cuando la clase ha comenzado, sin autorización del docente responsable de la actividad lectiva.
- 5) Presentarse sin la libreta de comunicaciones o presentarla sin la firma del apoderado cuando ésta ha sido requerida.
- 6) Incumplir injustificadamente los deberes y compromisos escolares como portar sus útiles escolares, hacer las tareas, preparar material, participar en trabajos grupales, rendir las evaluaciones en el tiempo y la forma indicados y realizar las actividades de desarrollo de la clase.
- 7) Hacer uso no autorizado de celulares, reproductores de música y otros dispositivos o juegos durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y complementarias del establecimiento sin involucrar a otros estudiantes.
- 8) Ingresar a zonas del colegio no autorizadas para los estudiantes o a zonas de uso de los estudiantes en horarios no autorizados
- 9) Uso de un lenguaje inadecuado en el contexto escolar sin propósito de ofender a otro miembro de la comunidad.
- 10) Actitudes de descortesía ante una instrucción o una corrección formativa y, en general, no cumplir con las normas sociales de cortesía que por su naturaleza pueden ser corregidas a través de una medida formativa como por ejemplo no saludar.
- 11) Vender cualquier tipo de producto o promocionar eventos externos de carácter comercial no expresamente autorizados por la dirección del colegio, sin que el hecho constituya un delito.
- 12) Uso inadecuado del material escolar o de la infraestructura, generando desorden y suciedad sin llegar a alterar o dañar los recursos del establecimiento.
- 13) Uso de accesorios no autorizados e infracción al uso normado de uniforme escolar y presentación personal.
- 14) Manifestaciones físicas de pololeo durante la jornada escolar.

Art.122.- Respuesta ante una falta leve: al incurrir el estudiante en una falta leve, el Profesor Jefe y/o de asignatura intervendrá de inmediato para pedir, en forma breve y directa al estudiante, que corrija la conducta en función del objetivo de aprendizaje para él.

Si el estudiante reitera la falta o no la corrige, se procederá a aplicar una medida formativa con el fin de ayudarlo a reflexionar el sentido del comportamiento exigido para su formación. La medida formativa podrá ser definida por el profesor después del término de la clase e incluirá un compromiso de corregir y/o reparar la infracción. La medida formativa y su cumplimiento se registrará en la hoja de vida del estudiante.

Si el estudiante reitera una conducta que, por su naturaleza, afecta el clima de aprendizaje podrá ser retirado de la sala por un inspector tutor para asistir a una conversación formativa con el Encargado de Convivencia Escolar. Estas medidas serán informadas al apoderado a través de la Libreta de Comunicaciones quien deberá indicar las acciones de apoyo que adoptará en el hogar para fortalecer el proceso formativo de su pupilo.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de los protocolos específicos descritos en el reglamento para faltas como inasistencia o impuntualidad, el cumplimiento de rutinas de cultura escolar, el refuerzo de la presentación personal o el uso de dispositivos electrónicos.

Art.123.- De las faltas graves son las actitudes y comportamientos que atentan contra la honra, la imagen pública o afectan los bienes de otro miembro de la comunidad educativa o del colegio, alteran gravemente el clima de respeto y diálogo entre miembros de la comunidad educativa o provocan efectos negativos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

- 1) Copiar en una prueba o adulterar los trabajos.
- 2) Lanzar objetos dentro de la sala de clases, interrumpir o distraer a los pares durante el desarrollo de la clase.
- 3) Deteriorar el material escolar y/o dependencias del colegio con acciones negligentes.
- 4) Difundir rumores, comentarios o imágenes que denigran a miembros de la comunidad.
- 5) Hacer uso no autorizado de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa como resultado de un uso negligente.
- 6) Fumar tabaco o usar vaporizadores al interior de las dependencias del colegio.
- 7) Utilizar servicios de delivery o comida domicilio con la ubicación del colegio durante la jornada escolar.
- 8) Realizar acciones ofensivas hacia los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo, los símbolos patrios o institucionales.
- 9) Hacer un uso no autorizado del servicio de internet disponible en el colegio, del material de biblioteca, laboratorio, audiovisuales o talleres.
- 10) Usar un lenguaje inadecuado, que por su tono o contenido ofenda a los profesores, directivos, personal del colegio y demás miembros de la comunidad educativa.
- 11) Tener actitudes erotizadas o de connotación sexual entre estudiantes dentro del establecimiento o fuera de él cuando participan en actividades escolares.
- 12) Burlarse de los compañeros y ponerles sobrenombres.
- 13) Desobedecer las instrucciones del docente destinadas a mantener un clima de aprendizaje.
- 14) Hacer uso no autorizado de celulares y otros dispositivos o juegos durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y complementarias del establecimiento afectando el objetivo de la actividad y realizar cualquier otra acción distractora del proceso de aprendizaje como comer, maquillarse, alisarse el pelo, depilarse, hacerse la manicure y otras similares durante la realización de la actividad pedagógica o formativa.

Art.124.- Respuesta ante una falta grave: Cuando un estudiante tiene una conducta constitutiva de falta grave, el Profesor Jefe y/o de asignatura actuará de inmediato para detener la conducta observada, y adoptar una medida formativa que corrija el comportamiento.

El objetivo es que el estudiante conozca y comprenda las consecuencias de su actuación para el clima de respeto y aprendizaje y se comprometa a reparar la situación. La medida formativa podrá ser definida por el profesor después del término de la clase e incluirá un compromiso de corregir y/o reparar la infracción. La medida formativa y su cumplimiento se registrará en la hoja de vida del estudiante.

La negativa del estudiante a corregir su conducta o la reiteración de la misma dará origen al procedimiento para la aplicación de una medida disciplinaria, definido en este reglamento. El procedimiento será liderado por el Encargado de Convivencia Escolar, o quien éste designe, quién en el marco del debido proceso aplicará una sanción disciplinaria al infractor, que va desde una amonestación escrita hasta una advertencia de condicionalidad, según el criterio de proporcionalidad.

En caso de que las faltas graves descritas en este Reglamento constituyan una conducta permanente del estudiante ante las normas y valores del colegio, el Director(a) podrá evaluar la aplicación de la medida de cancelación de matrícula, cuando se hayan agotado las medidas formativas y disciplinarias que establece este reglamento.

Art.125.- De las faltas gravísimas son las actitudes y conductas que atentan contra la integridad física y/o psicológica de los miembros de la comunidad educativa y toda conducta que revista características de un hecho ilícito. También se considerarán faltas gravísimas los hechos que interrumpan el normal funcionamiento del establecimiento y la continuidad de clases o pongan en riesgo la seguridad de la comunidad. Son faltas gravísimas, en este contexto las faltas, delitos y crímenes tipificados en la ley penal chilena.

El equipo directivo tomará medidas para informar a la comunidad educativa sobre los alcances de la ley de responsabilidad penal adolescente y las medidas de protección que establece la ley ante la comisión de ilícitos.

Algunos ejemplos de faltas gravísimas son:

- 1) Agredir físicamente, golpear o violentar de cualquier manera a otro miembro de la comunidad educativa, o inducir a otros a hacerlo.
- 2) Agredir psicológicamente, en forma presencial o virtual o por cualquier otro medio a un miembro de la comunidad educativa, o inducir a otros a hacerlo. Se incluyen funas, lanzamiento de petardos, uso no autorizado de extintores, bombas de humo u objetos malolientes, rayados ofensivos y publicaciones en redes de acusaciones sin antecedentes fundados que afecten la honra de personas y/o la imagen del colegio.
- 3) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar a un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa o inducir a otros a hacerlo.
- 4) Proferir de manera reiterada insultos o garabatos, tener tratos vejatorios, ofensivos o intimidantes contra otro miembro de la comunidad educativa.
- 5) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 6) Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 7) Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no den origen a responsabilidad penal de los involucrados.
- 8) Uso y/o porte de armas de fuego, instrumentos corto punzantes, dispositivos de golpeo, gases, pistolas de aire y otros similares, sean genuinos o no o la amenaza de su uso.
- 9) Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por un profesional médico), drogas o estupefacientes en actividades del

- colegio, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades organizadas por el colegio o en su representación.
- 10) Organizar o participar en actos vandálicos que deterioran o destruyen material, mobiliario o infraestructura del establecimiento.
 - 11) Organizar, inducir o participar en tomas de parte o todo el establecimiento interrumpiendo la continuidad del proceso de aprendizaje de los estudiantes. Constituye una agravante que la infracción se cometa con violencia a las personas o daño a los bienes.
 - 12) Responder con gestos, actitudes o palabras agresivas u ofensivas al personal responsable de velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento, seguridad y convivencia dentro del establecimiento.
 - 13) Adulterar, falsificar o destruir el libro de clases u otros instrumentos de gestión del colegio.
 - 14) Falsificar, destruir o hacer uso malicioso de la libreta de comunicaciones, circulares, informes y demás canales de comunicación entre el colegio y el apoderado.
 - 15) Hurtar, robar, y en general cometer delitos contra la propiedad.
 - 16) Levantar falsos testimonios hacia sus pares u otros miembros de la comunidad educativa.
 - 17) Mentir o engañar para ocultar faltas.
 - 18) Sustraer instrumentos de evaluación aplicadas o por aplicar.
 - 19) Organizar o participar en fugas, y en general salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
 - 20) Realizar actos de intimidación sexual dentro del colegio como coito, sexo oral, masturbación y otros actos de connotación sexual impropios para el contexto escolar.
 - 21) Acceder a sitios pornografía durante la jornada escolar o inducir a otros a hacerlos. La exposición a la pornografía de un niño, niña o adolescentes menor de 18 años, es constitutiva de delito de abuso sexual.
 - 22) Producir, difundir o encubrir imágenes o grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad del colegio. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en redes sociales.
 - 23) Ingresar sin autorización en los sistemas informáticos del colegio por cualquier medio. Con o sin daño para los sistema y equipos. El uso o difusión no autorizada de la información constituirá una agravante.

Las autoridades del colegio son responsables del bien común y deben detener las situaciones de violencia, ejerciendo sus facultades disciplinarias, resguardando, con apoyo de toda la comunidad, un buen clima escolar. Cuando se establece, mediante el debido proceso que un estudiante o grupo de estudiantes ha cometido una falta gravísima puede ser sancionado con la condicionalidad, suspensión, expulsión o cancelación de matrícula, según se desprenda en los antecedentes recogidos y las agravantes y atenuantes acreditadas.

Es una agravante de comportamiento si los involucrados han actuado motivados por una discriminación arbitraria hacia un integrante de la comunidad educativa, en razón de su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, características físicas o cualquier otra circunstancia personal.

Los padres y apoderados de los estudiantes involucrados deben prestar colaboración para detener de inmediato la violencia, apoyar la realización de los protocolos y el cumplimiento de las medidas que adopte el establecimiento para re establecer el clima de sana convivencia. La falta de esta colaboración faculta al equipo directivo para activar el proceso de cambio de apoderado.

Art.126.- Procedimiento ante una falta gravísima: frente a una falta gravísima, el Profesor Jefe o de asignatura tomará acciones inmediatas para detener la situación, evitando exponerse a una escalada de violencia, e informará al Encargado de Convivencia Escolar los hechos y sus antecedentes para que éste inicie un procedimiento de investigación y adopte las medidas cautelares necesarias según las características del caso.

Según la gravedad y reiteración de los antecedentes, se aplicarán sanciones que van desde la advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula. En cada caso, se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 118 y 119 del presente Reglamento.

Todas las medidas adoptadas deben ser oportunamente informadas por el Profesor Jefe al apoderado y registradas en la hoja de vida del estudiante.

Art.127.- Responsabilidad Penal Adolescente: son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Los menores de 14 años si bien están exentos de responsabilidad penal, pueden ser sujetos de una medida de protección ante los Tribunales de Familia, a solicitud de su apoderado o de las autoridades del colegio.

Dentro del plan preventivo de violencia escolar, los profesores y directivos entregarán esta información a los estudiantes y apoderados.

Art.128.- Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial: el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de las redes externas, aplicará medidas formativas, para entregar orientación, apoyo y corrección a los estudiantes involucrados en una situación de infracción a la normativa interna.

Las medidas formativas deben apoyar el desarrollo de aprendizajes y generar experiencias que faciliten en los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones, responder al daño causado y tener un comportamiento futuro, adecuado a su bienestar y el bien común.

Las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial serán comunicadas a los padres, apoderados o adultos responsables a quienes se solicitará apoyo en el fortalecimiento de su propósito y en su cumplimiento.

Art.129.- Naturaleza de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial: las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito, sin procedimiento de por medio, o en forma complementaria a las medidas disciplinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133, directivos, docentes y especialistas pueden optar por crear otras medidas de apoyo en respuesta a las necesidades formativas y/o emocionales de sus destinatarios.

Art.130.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser adoptadas por:

- 1) Profesor Jefe, de asignatura y/o Educador Diferencial.
- 2) Encargado de Convivencia Escolar.
- 3) Psicólogo y/u Orientador
- 4) En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios internos, constituidos al efecto, o expertos externos a través de una derivación a la red de apoyo local.

Art.131.- Tipos de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:

- 1) **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y su impacto negativo en la convivencia escolar. Procede cuando las conductas del estudiante perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o infringen las normas de funcionamiento del colegio.
Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida. Debe quedar registro en la hoja de vida del estudiante.
- 2) **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y su impacto negativo en la convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o infringe las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida. Debe quedar registro en la hoja de vida del curso, con individualización de los participantes.
- 3) **Trabajo colaborativo apoderado- docente:** cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo conjunto entre el establecimiento y su familia, el Profesor Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar o quien éste designe citará al apoderado para ponerlo en conocimiento de la falta cometida por el estudiante, compartir antecedentes y tomar acuerdos respecto de las medidas que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento para reforzar la conducta esperada. El acuerdo será registrado en la hoja de vida del estudiante.
- 4) **Trabajos comunitarios:** el (la) estudiante que haya incurrido en una falta, deberá concurrir en un día y hora determinados al colegio para realizar un trabajo comunitario o académico, definido por la naturaleza de la falta y con atención a la edad y condiciones del estudiante. Los servicios comunitarios se realizarán bajo la supervisión de un adulto responsable, con resguardo de la seguridad del estudiante, y en espacios públicos. Pueden consistir en reparar, ordenar o limpiar algún espacio del colegio como salas, jardín, patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, entre otros; ayudar en el recreo o actividades extra programáticas, apoyar actividades en beneficio de estudiantes de menor edad, colaborar con un profesor en la realización de actividades de una o más clases, entre otros.
- 5) **Suspensión de clases:** consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a rendir sólo evaluaciones, entre otras. Según la causa que le da origen, la medida puede aplicarse como medida disciplinaria, de apoyo pedagógico y/o psicosocial y como medida cautelar.
 - a. Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera con un objetivo esencialmente formativo y de resguardo al interés superior del niño(a) y adolescente. Se aplica cuando el estudiante ha afectado negativamente su relación con la comunidad educativa, a raíz de la falta cometida y es necesario preparar el contexto para asegurar su adecuado reintegro.
 - b. Como medida cautelar, la suspensión opera cuando es aconsejable dada la gravedad o complejidad del hecho que se investiga, y tiene como objetivo prevenir nuevos hechos de violencia. El Encargado de Convivencia Escolar o miembros del Equipo de Convivencia podrán tomar la medida de suspensión temporal de clases de un estudiante mientras reúnen antecedentes, sobre su participación en un hecho que ha afectado la integridad física y /o psicológica de otros miembros de la comunidad.
 - c. Como medida disciplinaria, la suspensión opera con un objetivo sancionatorio, que busca resguardar la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa vulnerados por el comportamiento del estudiante y es resultado de un proceso justo y racional. El estudiante

puede apelar de esta medida, presentando antecedentes que funden un compromiso con un cambio de conducta.

- 6) **Talleres para estudiantes:** son jornadas formativas o sesiones de trabajo reflexivo lideradas por el Equipo de Convivencia Escolar, destinadas a ofrecer a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones de conflicto que puedan afectar la buena convivencia, como, por ejemplo: talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.
- 7) **Talleres para apoderados:** son jornadas formativas o sesiones de trabajo reflexivo lideradas por el Equipo de Convivencia Escolar, destinados a ofrecer a los padres y apoderados herramientas para apoyar el ejercicio de sus funciones parentales. A modo ejemplar se pueden señalar: talleres de formación en valores, resolución pacífica de conflictos, desarrollo de la autonomía, entre otros.
- 8) **Derivación al Equipo de Convivencia:** los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar a un estudiante o grupo de estudiantes para que sea apoyado por el equipo de Convivencia Escolar, cuando después de una intervención docente, la conducta de conflicto o riesgo persista. Cuando el estudiante haya mostrado una actitud persistentemente disruptiva que impide el desarrollo de la clase y dificulta el aprendizaje de sus compañeros, podrá ser destinado a realizar una actividad pedagógica alternativa designada por el docente de la asignatura, fuera de la sala de clases, durante el tiempo que dure la clase en cuestión, sin perjuicio de otras medidas formativas destinadas a identificar la motivación de la conducta y generar acciones para su mejora.
- 9) **Modificación de jornada o cambio de curso:** con el objetivo de favorecer la adaptación del estudiante a la estructura escolar y facilitar su inserción social, por decisión del equipo directivo o recomendación de un especialista, el estudiante podrá asistir al colegio en una jornada escolar modificada al efecto o ser cambiado de curso.
- 10) **Plan de exámenes libres:** cuando un(a) estudiante, haya participado en acciones tipificadas como faltas graves o gravísimas, que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de otro miembro de la comunidad educativa, el equipo directivo podrá facilitar su cierre de año escolar, autorizando en el mes de noviembre, un plan especial de exámenes libres alternativo a la medida cautelar de suspensión o la medida disciplinaria de condicionalidad, según el caso.

Sin perjuicio de las medidas pedagógicas y de apoyo psicosocial que contempla este artículo, el Profesor Jefe, el encargado de convivencia escolar o un profesional del equipo psicosocial que éste designe, podrán acordar con el apoderado alguna otra medida formativa, proporcional y adecuada a la edad del pupilo a fin de apoyar su aprendizaje integral. De este acuerdo se dejará registro en la hoja de vida del estudiante con indicación del objetivo de la medida, el tiempo que durará, la persona responsable de monitorear su cumplimiento y cómo se evaluará su impacto.

Art.132.- Medidas de reparación del daño causado: Los estudiantes que han incurrido en una falta, podrán sugerir maneras de reparar el daño causado con su acción y la forma en que podrá hacerse seguimiento al cumplimiento de lo acordado.

Cuando como consecuencia de la falta cometida por un estudiante, se haya originado un daño a bienes ajenos o causado malestar a otro miembro de la comunidad, el proceso de reflexión debe guiar al estudiante a adoptar las acciones que puedan reparar o aminorar el daño causado.

Serán los profesores o miembros del equipo de convivencia escolar los responsables de aplicar esta medida pedagógica. Las medidas de reparación pueden ser, entre otras, las disculpas privadas, disculpas públicas, la restitución o reparación de un bien, realizar una

charla formativa sobre el valor afectado en una instancia formativa a un nivel escolar diferente del propio, realizar una lectura y escribir una reflexión, apoyo a alguna tarea comunitaria relacionada con el valor afectado por su infracción.

En el acuerdo, se especificarán las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, velando por la proporcionalidad y explicitando la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Art.133.- Derivación a redes de apoyo externas: el Encargado de Convivencia Escolar podrá derivar a un estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos (OPD), CESFAM, u otras similares. El apoderado será informado de los antecedentes que fundan la necesidad de una derivación y con su autorización, se realizará la entrevista y posterior orientación del estudiante para activar un apoyo externo especializado.

El psicólogo del establecimiento se limitará a realizar la entrevista para gestionar la derivación. Paralelamente, podrá comunicarse con la red de apoyo para realizar un seguimiento de la derivación y colaborar con el proceso del estudiante, según las indicaciones del respectivo especialista.

Sin perjuicio de las acciones formativas y de apoyo que el establecimiento realice a favor del estudiante y de las que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante.

Los padres mantendrán informado al establecimiento de los resultados de su gestión, con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante. De esta información y de la persona que la recibe deberá quedar registro escrito.

Art.134.- Registro y seguimiento de casos: el Encargado de Convivencia Escolar, o la persona que designe, para el abordaje de cada situación, dejará registro escrito de las medidas pedagógicas y/o psicosociales que se adopten y del plan de seguimiento y coordinación de acciones definidos para acompañar al estudiante en su proceso. Del avance de estos planes se informará al estudiante, su apoderado y el Profesor Jefe.

Art.135.- Medidas disciplinarias o sanciones: aplicadas las medidas pedagógicas y psicosociales que procedan, si la actitud del estudiante no experimenta un cambio, o bien, la gravedad de una falta lo amerita, el Encargado de Convivencia o la persona que designe, iniciará un proceso para la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones.

Art.136.- Función de las medidas disciplinarias: las sanciones o medidas disciplinarias tienen un enfoque formativo. Alertan al estudiante y su apoderado sobre las consecuencias negativas que las faltas cometidas tienen para el logro de sus aprendizajes, la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa y la creación de una cultura de buen trato y altas expectativas.

Art.137.- Definición y proporcionalidad de las medidas disciplinarias: las sanciones o medidas disciplinarias deben ser conocidas con anterioridad, por la comunidad educativa y aplicarse en forma proporcional a la falta cometida. Dentro de las medidas disciplinarias están:

- 1) Amonestación escrita.
- 2) Suspensión de clases.
- 3) Reducción parcial o cambio de jornada escolar.
- 4) Suspensión de otras actividades escolares.
- 5) Advertencia de condicionalidad.
- 6) Condicionalidad de matrícula.
- 7) Expulsión y /o cancelación de matrícula.

Art.138.- Características de las medidas disciplinarias: la aplicación de las medidas disciplinarias debe ser resultado de un procedimiento justo y racional, cautelando la integridad física, psicológica y social del conjunto de los estudiantes y el cumplimiento de la normativa educacional. Estas medidas deben:

- 1) Estar descritas en el Reglamento Interno en forma previa a la falta cometida.
- 2) Ser precedidas de medidas formativas, excepto situaciones que por su gravedad comprometan el bienestar de los miembros de la comunidad.
- 1) Ser respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
- 2) Ser inclusivas, no deben representar una discriminación arbitraria.
- 3) Ser proporcionales a la falta y acordes a la legalidad vigente.
- 4) Promover la responsabilidad y el aprendizaje.
- 5) Estar acordes al nivel educativo del estudiante sancionado.

Art.139.- Faltas no contenidas en el Reglamento Interno: Toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias será resuelta por el equipo directivo del colegio, dentro del marco legal vigente, bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

El Equipo Directivo recurrirá a la asesoría externa que estime necesaria para el abordaje de estas situaciones, por ejemplo, la mediación de la Superintendencia de Educación, la asesoría legal o la visión de investigadores en educación.

Art.140.- Medida disciplinaria de amonestación escrita podrá aplicarse cuando un estudiante acumule cuatro faltas leves o dos graves debidamente registradas en la hoja de vida.

Esta medida se aplicará como resultado de un procedimiento justo y racional y procederá sin perjuicio de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que la complementen. La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

Art.141.- Medida disciplinaria de suspensión de clases: consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida disciplinaria, la suspensión de clases busca que el estudiante que ha cometido una falta grave o muy grave, que ha afectado el normal desarrollo de las clases o dañado el bienestar de otros miembros de la comunidad educativa, tome conciencia y se responsabilice de la consecuencia negativa de su acción. Esta medida será fruto de una resolución fundada, en el marco de un debido proceso, y antes de ser aplicada deberá ser confirmada por la Dirección del establecimiento.

La suspensión transitoria puede extenderse hasta por cinco (5) días hábiles. Podrá prorrogarse excepcionalmente una vez, por otros cinco días, cuando existan motivos fundados para temer por la integridad de algún miembro de la comunidad o del propio sancionado.

Art.142.- Medida disciplinaria de reducción o cambio de jornada escolar: Consiste en la reducción o cambio del horario escolar para realizar las actividades pedagógicas sin afectar su continuidad. Se podrá aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o muy grave y/o después de haber permanecido el tiempo reglamentario con una condicionalidad, haya cometido una nueva falta grave o muy grave.

La Coordinación Académica del ciclo entregará al apoderado y su pupilo un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Art.143.- Medida de suspensión de otras actividades escolares, ceremonias y actos definidos en el Proyecto Educativo Institucional: la graduación, así como los talleres extra programáticos, salidas pedagógicas, actos de finalización del año escolar, reconocimiento y premiación, son instancias que la comunidad educativa vincula a la vivencia de la misión y los valores del Proyecto Educativo. No es una obligación del establecimiento que todos(as) los estudiantes participen en ellas. La Dirección podrá suspender al o los estudiantes que, con sus acciones, durante el año escolar, hayan mostrado un comportamiento que atente contra los valores y símbolos del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

La medida disciplinaria de suspensión de otras actividades escolares se aplicará como resultado de un procedimiento en que se velará por la notificación del proceso, el derecho a ser oído, la presentación de antecedentes y la posibilidad de apelación.

El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida en el plazo y forma dispuestos en este Reglamento y serán debidamente notificados de la resolución final.

Art.144.- Medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad: se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o muy grave o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases. Resulta de la aplicación del procedimiento definido en este Reglamento.

El Director del establecimiento es la última instancia de revisión de esta medida, pudiendo consultar al Consejo de Profesores y/o asesores que considere necesarios, dejando registro de ello en la hoja de vida del estudiante y/o acta correspondiente.

Art.145.- Medida disciplinaria de condicionalidad: Se aplica cuando un estudiante comete una falta gravísima, definida en el Reglamento Interno, o por incumplimiento del compromiso contraído en la advertencia de condicionalidad.

Resulta de la aplicación del procedimiento definido en este Reglamento. El Director del establecimiento es la última instancia de revisión de esta medida, pudiendo consultar al Consejo de Profesores y/o asesores que considere necesarios. Se dejará registro de ello en la hoja de vida del estudiante y/o acta correspondiente.

El estudiante y su apoderado serán citados por el Director (a) o quien éste designe en su representación, para notificar la medida aplicada y los compromisos que debe cumplir el estudiante para levantar la medida en una fecha determinada en la resolución.

El colegio podrá adoptar las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiera el estudiante para evitar la reiteración de la falta y mejorar su comportamiento. Se dejará registro escrito de los acuerdos con el nombre, firma y RUT del estudiante, apoderado y Director(a) o su representante.

La condicionalidad implica una eventual no renovación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del colegio, por lo que todas las condicionalidades y los antecedentes que las fundan deben ser revisadas al final de cada semestre.

Art.146.- Medida de cancelación de matrícula y/o expulsión es una medida disciplinaria excepcional, que se aplica por faltas al Reglamento Interno que afectan gravemente la convivencia escolar o pongan en riesgo a algún miembro de la comunidad educativa o a terceros que se encuentren en el establecimiento, en su integridad física o psicológica.

Cuando se afecte la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad o de un tercero presente en el establecimiento, la medida puede aplicarse en cualquier periodo del año escolar. En los demás casos, sólo podrá aplicarse mientras esté abierto el proceso de matrícula en los establecimientos del país (hasta octubre de cada año) y se hayan adoptado en forma previa medidas formativas y disciplinarias, debidamente comunicadas al apoderado, para corregir las conductas sancionadas.

La medida de cancelación de matrícula sólo puede ser adoptada por el Director(a) del establecimiento y debe ser resultado de un debido proceso, respetando las fases y plazos establecidos en este Reglamento.

El Consejo docente será consultado y se pronunciará por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos y psicosociales disponibles. Se dejará registro de ello en la hoja de vida del estudiante y/o acta correspondiente.

El Director(a) una vez que haya adoptado la medida de cancelación de matrícula deberá informar de su aplicación a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que la resolución haya quedado firme, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento contemplado para la aplicación de la medida.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 21.128, el Director(a) debe notificar el inicio de la investigación y el estudiante o apoderado deben presentar sus descargos o alegaciones en un plazo de diez días hábiles. Durante este plazo, como medida cautelar el estudiante puede ser suspendido de clases. La medida de suspensión podrá ser renovada una vez por el mismo período, persistiendo las circunstancias que la fundan.

Vencido el plazo para recibir los descargos, el Director(a) debe notificar por escrito la resolución y sus fundamentos al estudiante afectado y su apoderado, quienes podrán pedir reconsideración de la medida dentro de los quince días hábiles siguientes ante la misma autoridad. El Director (a) resolverá en forma definitiva, previa consulta al Consejo de Profesores. Esta resolución será notificada por escrito al estudiante y su apoderado.

El Director(a) una vez que haya adoptado la medida de cancelación de matrícula o expulsión deberá informar de su aplicación a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de que ésta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento contemplado para la aplicación de la medida.

Las notificaciones del procedimiento se realizarán conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Art.147.- Medidas cautelares durante el desarrollo del proceso de investigación por faltas graves o gravísimas

El Director(a) o el funcionario del equipo de convivencia escolar que lo represente en la realización del proceso de investigación por una falta grave o gravísima, tiene la facultad de aplicar la suspensión como medida cautelar en los términos descritos en el artículo 134 N° 6 letra b) a los estudiantes involucrados.

Art.148.- Fases del proceso de investigación para la aplicación de medidas disciplinarias ante hechos constitutivos de falta grave o gravísima:

Debido proceso	
I. Notificación escrita del inicio del proceso	<p>El Encargado de Convivencia Escolar cita para notificar personalmente al estudiante y su apoderado el inicio de un proceso disciplinario para investigar su participación en hechos que constituyan falta grave o gravísima. Comunica todas las etapas del proceso, su objetivo y plazos. Registra nombre, RUT y firma del apoderado y su pupilo. Si alguno se niega a firmar se pide a un tercero que sirva de testigo de la negativa de firma, quien declara y firma.</p> <p>Si el apoderado y/o el estudiante no asisten, se realiza la notificación por carta certificada al domicilio registrado en la ficha de matrícula.</p>
II. Fase probatoria: Presentación de descargos y medios de prueba	<p>El estudiante y/o su apoderado tienen derecho a presentar descargos y medios de prueba, por escrito, directamente en la recepción del colegio o en forma digital al correo institucional que se acuerde en el momento de la notificación. La recepción física de antecedentes será registrada en el Libro de correspondencia que destine el colegio a este propósito, con la individualización de la persona que entrega la documentación, quien la recibe, fecha y hora de entrega. El funcionario que recibe la documentación, la entregará al Encargado de Convivencia Escolar en el transcurso de la misma jornada. El Encargado de Convivencia Escolar acusará recibo y adjuntará los antecedentes al proceso. Vencido el plazo para los descargos, el Encargado de Convivencia Escolar certificará en el proceso el hecho de que las partes han presentado o no descargos dentro de plazo y cerrará la etapa probatoria.</p>
III. Resolución y notificación	<p>Evaluada los antecedentes recogidos en la fase probatoria, el Director(a) firma la resolución que contiene la medida adoptada y sus fundamentos. Entre los fundamentos, se considerarán las declaraciones recogidas de los estudiantes y otros miembros de la comunidad, el registro de la hoja de vida del estudiante y cualquier otro medio que permita acreditar los hechos, las responsabilidades, las circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, y las necesidades que, de acuerdo a su edad y contexto, tengan los estudiantes involucrados.</p> <p>El apoderado y el estudiante serán citados y se les notificará personalmente de la resolución. Firmarán en señal de que han tomado conocimiento de la medida y del plazo para presentar una solicitud de reconsideración. Si se niegan a firmar, se pedirá a un tercero que sirva de testigo de la negativa de firma, quien declara y firma.</p> <p>Se entregará copia escrita de la resolución al apoderado y/o estudiante. Si el apoderado no asiste, se le enviará carta certificada al domicilio señalado en la ficha de matrícula, con copia de la resolución, indicando el plazo para solicitar reconsideración.</p>
IV. Solicitud de reconsideración	<p>El estudiante y/o su apoderado podrán presentar una solicitud escrita de reconsideración de la medida disciplinaria, ante el Director(a). Esto debe hacerse dentro del plazo, directamente en la recepción del colegio o en forma digital al correo institucional que se ha acordado al momento de la notificación.</p> <p>La recepción física de la solicitud de reconsideración será registrada en el Libro de correspondencia que designe el colegio, con individualización de la persona que entrega la solicitud, quien la recibe, fecha y hora de entrega. El funcionario que recibe la solicitud la entregará dentro de la jornada al Encargado de Convivencia Escolar quien acusará recibo y la agregará al proceso, con conocimiento del Director(a). Vencido el plazo para pedir reconsideración, el Encargado de Convivencia Escolar certificará en el proceso, si las partes han presentado o no solicitud dentro de plazo.</p>
V. Notificación de la resolución final	<p>Interpuesta la solicitud de reconsideración de una medida disciplinaria por falta grave o gravísima el Director(a) tendrá un plazo de 10 días hábiles para consultar al Consejo Docente cuando la medida implique cancelación de matrícula o expulsión. En forma discrecional podrá en cualquier caso oír a expertos internos o externos. Cumplido el plazo que en cada caso establece este reglamento, el Director(a) resolverá en definitiva y citará apoderado y/o estudiante para notificarlos de la medida definitiva. Si se niegan a firmar o no concurren se aplicará lo precedentemente señalado.</p>

Art.149.- Plazos y responsables del procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias ante faltas graves y gravísimas.

Sanción	Etapas y descripción	Tiempos	Responsable
<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación escrita • Suspensión de clases u otras actividades escolares 	1. Notificación del proceso e inicio de la investigación.	48 horas luego de ocurrido el hecho o revisado el libro de clases.	Encargado de Convivencia Escolar.
	2. Presentación de descargos y alegaciones.	3 días hábiles desde la notificación.	Apoderado y Alumno.
	3. Entrega de la sanción.	3 días hábiles desde la entrega de descargos.	Encargado de Convivencia Escolar.
	4. Solicitud de reconsideración	3 días hábiles desde la entrega de sanción.	Apoderado y Alumno.
	5. Resolución final.	3 días hábiles desde la solicitud de reconsideración.	Encargado de Convivencia Escolar.
<ul style="list-style-type: none"> • Advertencia de condicionalidad • Condicionalidad 	6. Notificación del proceso e inicio de la investigación.	48 horas luego de ocurrido el hecho o revisado el libro de clases.	Director(a)
	7. Presentación de descargos y alegaciones.	3 días hábiles desde la notificación.	Apoderado y Alumno.
	8. Entrega de la sanción.	3 días hábiles desde la entrega de descargos.	Director(a)
	9. Solicitud de reconsideración	5 días hábiles desde la entrega de sanción.	Apoderado y Alumno.
	10. Resolución final.	3 días hábiles desde la solicitud de reconsideración.	Director(a)
Cancelación de matrícula	11. Notificación del proceso e inicio de la investigación y de la posible suspensión mientras dure el proceso.	24 horas luego de ocurrido el hecho o revisado el libro de clases.	Director(a)
	12. Presentación de descargos y alegaciones.	5 días hábiles desde la notificación.	Apoderado y Alumno.
	13. Entrega de la sanción.	5 días hábiles desde la entrega de descargos.	Director(a)
	14. Solicitud de reconsideración.	15 días hábiles desde la entrega de sanción.	Apoderado y Alumno.
	15. Resolución final previa consulta al consejo docente.	10 días hábiles desde la solicitud de reconsideración.	Director(a)

Art.150. – Criterios de interpretación y aplicación de las medidas disciplinarias Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas. El Profesor Jefe y el Encargado de Convivencia Escolar velarán por la aplicación del criterio de proporcionalidad e imparcialidad, el enfoque formativo y el debido proceso, en el caso particular.

La calificación de una falta tendrá una directa correspondencia con el hecho y la medida adoptada corresponderá al nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, así como las atenuantes y agravantes acreditadas para el caso particular, antes de definir las medidas formativas y disciplinarias.

Art.151.- Medios alternativos de resolución de conflictos: El Equipo de Convivencia Escolar promoverá el abordaje y la resolución pacífica de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa. Se excluirán estos mecanismos ante situaciones de violencia, en las que la asimetría de las partes pueda revictimizar a los afectados.

Excepcionalmente, como una manera de realizar un modelaje formativo al estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar podrá utilizar un mecanismo alternativo de resolución de conflictos entre un adulto y un estudiante de la comunidad. El adulto que participa en el proceso deber ser previamente capacitado para actuar en el proceso en coherencia con el propósito pedagógico formativo.

Los medios alternativos para abordar conflictos en el establecimiento pueden ser:

- 1) **La negociación:** se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros. Los involucrados buscan solucionar el problema a través de la escucha mutua, identificando las necesidades de cada uno, realizando pedidos y promesas para superar las diferencias y satisfacer las necesidades expresadas.
- 2) **El arbitraje:** es un procedimiento guiado por un adulto que ofrece garantías de imparcialidad y probidad a las partes en conflicto. El árbitro escucha las necesidades, intereses y pedidos de las partes y propone una alternativa de solución, vinculante o no según lo que hayan previamente acordado como marco del arbitraje.
- 3) **La mediación:** es un procedimiento en el que una persona neutral, ajena al conflicto, facilita la construcción de acuerdos entre las partes. El mediador no propone soluciones, se mantiene en un rol de facilitador de la comunicación respetuosa y ayuda a identificar puntos de acuerdo.

En caso de que se active un medio alternativo, las partes en conflicto acordarán en el acta inicial las condiciones y características del proceso al que se comprometen (plazo, modalidad, compromisos durante el proceso). De cada sesión se dejará acta con indicación de los participantes, fecha, lugar y hora.

Art.152.- Objetivo y uso de la hoja de vida del estudiante, formulario de registro de antecedentes y actas complementarias: en el libro de clases existe una sección titulada “hoja de vida por estudiante” en que los docentes registran los hechos relevantes observados en el comportamiento y trayectoria de cada estudiante o grupo de estudiantes durante el año lectivo.

El colegio podrá anexar un formulario foliado para detallar los antecedentes de los hechos registrados en la hoja de vida. Las anotaciones en este formulario deben indicar con precisión el registro de la hoja de vida que están complementando (fecha, participantes, hechos, resoluciones). Lo registrado en el formulario se tendrá como parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente reglamento.

Se entenderá, asimismo, que son parte de la hoja de vida del estudiante todos los cuadernos, documentos y/o actas de registro de reuniones, acuerdos, solicitudes y declaraciones del respectivo estudiante y/o apoderado. Para estos efectos, el documento deberá indicar la fecha, individualizar a los concurrentes con su nombre completo, RUT y firma, o en su defecto, contar con la declaración y firma de un tercero, testigo de la negativa a firmar.

Los registros en la hoja de vida y sus anexos deben describir de manera inequívoca los hechos, las medidas y los acuerdos, evitando la formulación de juicios infundados o genéricos.

Art.153.- Procedimiento ante faltas al Reglamento Interno por parte de los apoderados: el Profesor Jefe o el Encargado de Convivencia Escolar, según el caso, citará al apoderado que incurra en incumplimiento de los deberes que establece el presente reglamento y establecerá con él o ella un compromiso reparatorio que quedará registrado en la hoja de vida de su pupilo. En el compromiso se describirá la conducta esperada del apoderado y la forma en que se hará seguimiento de su cumplimiento.

En caso de incumplimiento del compromiso, el Director(a) está facultado para solicitar un proceso de mediación ante la Superintendencia de educación conforme al artículo 78, o un cambio de apoderado según lo establece el artículo 157 del presente reglamento.

Art.154.- Procedimiento para aplicar la medida de cambio de apoderado: el incumplimiento grave o reiterado de los deberes del apoderado faculta al Director(a) para aplicar la medida disciplinaria de cambio de apoderado. El apoderado es citado y notificado por escrito del inicio del proceso con clara indicación de los hechos que motivan la medida y se le informa que tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para presentar sus alegaciones y descargos. Si el apoderado no concurre a la citación, se le notifica por carta certificada al domicilio registrado en la ficha de matrícula. Si concurre y se niega a firmar, declara y firma un tercero testigo de la negativa a firmar.

En el momento de la notificación o en cualquier momento durante el desarrollo del proceso, el Director(a) tiene la facultad de decretar como medida cautelar la prohibición del ingreso del apoderado al establecimiento, cuando la falta afecte la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad.

Vencido el plazo para presentar descargos, el Director(a) resolverá sobre la aplicación de la medida disciplinaria, en un plazo de cinco días hábiles. La resolución será notificada al apoderado, por escrito, vía carta certificada.

Si el apoderado desea pedir reconsideración de la medida, podrá hacerlo en un plazo de cinco días hábiles, desde que recibe la notificación. El director(a) resolverá la solicitud de reconsideración en el plazo de tres días hábiles desde su recepción, con consulta al Consejo Docente. De esta resolución, se notificará al apoderado, por carta certificada al domicilio registrado en la ficha de matrícula.

Art.155.- Medidas de protección al estudiante ante el incumplimiento de los deberes del apoderado: si el incumplimiento de deberes del apoderado obstaculiza el proceso educativo de su pupilo, constituyendo vulneración de derechos, el colegio estará facultado para activar el protocolo respectivo, recurrir a la red comunal o regional de defensa de derechos de la infancia y solicitar medidas de protección a los tribunales competentes. Cuando las acciones u omisiones del apoderado sean constitutivas de delito, el Director(a) procederá a realizar la denuncia dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

Título VIII: “Premiación y Reconocimiento”

Art.156.- Elogiar las conductas que superan lo esperado: los adultos de la comunidad educativa tienen el deber de identificar y reconocer la conducta positiva de un estudiante que va más allá de lo que se le pide, dentro y fuera de la sala de clases.

El elogio se centrará en las acciones realizadas y no en los atributos personales del estudiante, con el objetivo de fortalecer su mentalidad de crecimiento y su amor al aprendizaje. Cada vez que un adulto reconozca una conducta positiva, motivará al estudiante a identificar las acciones que puede repetir en el futuro, alentándolo a seguir actuando en la misma dirección.

Cuando un docente observe, en un estudiante o grupo de estudiantes, una conducta que va más allá de lo esperado deberá registrarlo en la hoja de vida en el libro de clases y/o escribir una nota de felicitación dirigida al apoderado en la libreta de comunicaciones. Lo mismo hará cuando observe una conducta destacada en un apoderado.

Art.157.- Reconocer el cumplimiento de una conducta esperada: los adultos de la comunidad educativa usarán frases cortas y positivas, la entrega de un símbolo de reconocimiento o la firma del profesor para comunicar al estudiante el reconocimiento inmediato por el cumplimiento de la conducta esperada. Este reconocimiento permite a los estudiantes saber que cuando solicitamos una tarea o acción, estamos atentos a que se realice. El objetivo de esta conducta es fortalecer la responsabilidad y no se registra en la hoja de vida del estudiante.

Algunos reconocimientos

- a. Reconocimiento verbal de manera directa por un aspecto positivo, de un asistente de la educación, docente o directivo a un estudiante o grupo de estudiantes.
- b. Reconocimiento escrito de un asistente de la educación, docente o directivo a un estudiante o grupo de estudiantes, por un aspecto destacado en el libro de clases.
- c. Felicitaciones del consejo de profesores: cuando exista consenso sobre los aspectos destacados de la conducta de un estudiante o grupo de estudiantes, situación que les será informada a través de su(s) profesor(es) jefe y registrada en el libro de clases.
- d. Cuadro de honor: publicación en el hall de los cursos destacados por la vivencia de valores SEG (por ejemplo, responsabilidad en la asistencia, superación en el rendimiento, diálogo en los conflictos o respeto en la convivencia diaria).
- e. Publicación en la página web del colegio de los estudiantes que han destacado en la realización de una actividad comunitaria o alcanzando un logro colectivo (primeros lectores, selección deportiva, licenciatura etc.).

Art.158.- Ceremonias y actos de premiación: son instancias formales y públicas agendadas dentro del calendario escolar, con o sin participación de apoderados y autoridades ajenas al colegio, que se realizan para fortalecer en la comunidad educativa el compromiso con los cuatro valores de nuestra cultura escolar: respeto, diálogo, superación constante y libertad responsable. Las ceremonias reconocen a los estudiantes que modelan el sello SEG y marcan los hitos más relevantes en la trayectoria escolar.

El equipo directivo y los profesores jefes comunicarán a los estudiantes premiados y sus apoderados las conductas que los hacen merecedores del reconocimiento de la comunidad.

Art.159.- Premios SEG: Teniendo en cuenta los valores centrales en el proceso educativo, el colegio otorgará un estímulo al final del año escolar a los estudiantes que hayan presentado las siguientes conductas de excelencia:

- 1) Excelencia académica: a los estudiantes con un promedio general igual o superior a 6.0.

- 2) Estudiante con Sello SEG: a los estudiantes que reflejen la vivencia destacada de los valores SEG en el cumplimiento de sus deberes y en las relaciones con los demás miembros de la comunidad educativa.
- 3) Apoderado con Sello SEG: a los apoderados que destacan por su compromiso en la vivencia de los valores SEG en el cumplimiento de sus deberes y en las relaciones con los demás miembros de la comunidad educativa.
- 4) 100% asistencia: a los estudiantes en su 100% asistencia a clases, a los apoderados, con 100% de asistencia a las entrevistas, reuniones y jornadas a las que es convocado y a profesores con 100% de asistencia a su trabajo y jornadas de capacitación.
- 5) Mejor compañero: reconocimiento otorgado por los pares al compañero de curso que destaca por la vivencia de los valores SEG en sus relaciones interpersonales.

Título IX: “Estrategias Preventivas Promocionales”

Art.160.- Estrategias preventivas promocionales: el colegio, anualmente, actualiza sus estrategias formativas y trabaja en red con otras organizaciones de la comuna para mejorar los hábitos de vida saludable, reducir los comportamientos de riesgo y promover conductas de autocuidado. Con estas estrategias, se busca evitar un evento desfavorable o un hábito dañino para la salud de nuestros estudiantes.

El colegio requiere la confianza y colaboración de las familias y la conducta ejemplar de los adultos de la comunidad educativa para el éxito en la implementación de estrategias preventivas.

La primera y principal estrategia preventiva es el buen ejemplo que reciben los estudiantes de los adultos que los rodean.

Art.161.- Prevención de consumo y porte de alcohol y drogas: el Servicio Nacional de Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) es la entidad gubernamental responsable de elaborar las políticas de prevención, brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. En su sitio web <http://www.senda.gob.cl/> recomienda las medidas que el colegio adopta para prevenir conductas de riesgo en sus estudiantes:

- 1) **Información sobre consumo de alcohol y otras drogas y sus efectos:** el colegio entregará información sobre los efectos del consumo de alcohol y otras drogas a todos sus trabajadores y hará una jornada anual de reflexión para sensibilizar y comprometer a los adultos de la comunidad educativa como agentes activos de la prevención del consumo en los estudiantes.
- 2) **Inclusión de textos educativos SENDA dentro de la hora curricular de orientación:** el colegio, en su plan anual de orientación, integrará y actualizará, anualmente, las actividades formativas para los estudiantes, con el uso de los textos educativos digitales creados por SENDA para la prevención del consumo de alcohol y otras drogas.
- 3) **Hábitos de vida saludable:** el colegio realizará talleres deportivos extracurriculares y una campaña anual de vida sana para reforzar el compromiso de los estudiantes con el autocuidado.
- 4) **Iniciativa de parentalidad:** el colegio trabajará en el fortalecimiento del vínculo padres-hijos como factor protector con foco en los apoderados de 5° y 6° básico, con el fin de retrasar la etapa de prevalencia en el consumo. En reunión de apoderados, se trabajarán las unidades formativas de prevención de consumo SENDA para apoderados. En forma complementaria, se realizará una campaña para que los apoderados de primer ciclo tomen el curso digital SENDA de habilidades parentales.
- 5) **Capacitación del equipo de convivencia escolar:** todos los miembros del equipo de convivencia escolar se inscribirán en el curso SENDA Programa de prevención de consumo de alcohol y drogas para el ciclo escolar.
- 6) **Red de apoyo para la rehabilitación de estudiantes con consumo:** el encargado de convivencia escolar, con apoyo del equipo psico social del colegio, mantendrá información actualizada sobre las redes comunales y regionales para la derivación, diagnóstico y tratamiento de estudiantes en casos de consumo de alcohol y/drogas.
- 7) **Aplicación del protocolo de actuación ante situaciones de consumo y/o porte de alcohol y/o drogas:** en casos de consumo, porte o tráfico al interior del establecimiento o en actividades escolares fuera de él, el colegio se orientará por lo señalado en el protocolo y el Reglamento Interno.

Art.162.- Prevención de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes: el colegio ha definido conjunto de acciones preventivas para reducir el riesgo de abandono o descuido negligente de los estudiantes en la atención de sus necesidades básicas, físicas, emocionales y morales, por parte de los apoderados y adultos responsables de su cuidado, cuando éstos tienen conocimientos y medios para satisfacerlas. Estas estrategias son:

- 1) **Información sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** el colegio entregará información a todos sus funcionarios sobre los derechos fundamentales de la infancia y adolescencia como marco ético jurídico de su acción en el contexto escolar.
- 2) **Campaña anual de derechos humanos:** el colegio realizará una campaña anual de información y sensibilización en la comunidad educativa sobre los derechos de los niños y las redes comunales que apoyan a los estudiantes en el restablecimiento de sus derechos cuando son vulnerados.
- 3) **Formación de monitores juveniles:** el encargado de convivencia escolar o la persona que éste designe se reunirá con el Centro de Alumnos y directivas de curso en una jornada formativa anual para sensibilizar y formar a los líderes estudiantes como agentes activos en la detección temprana de situaciones de vulneración de derechos de la infancia y adolescencia.
- 4) **Iniciativa de parentalidad:** el colegio trabajará en el fortalecimiento del vínculo de apego seguro padres- hijos como factor protector, con foco en los apoderados de primer ciclo.
- 5) **Capacitación del equipo de convivencia escolar:** el psicólogo(a) del equipo de convivencia escolar o un especialista externo capacitará a los miembros del equipo en estrategias de fortalecimiento del apego padres-hijos y en la detección temprana de situaciones de riesgo de abandono o negligencia.
- 6) **Red de apoyo para la protección de los estudiantes:** el encargado de convivencia escolar con apoyo de la dupla psicosocial del establecimiento, mantendrá contacto permanente con la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia, Tribunales de familia y otras redes comunales y regionales para apoyar en forma segura y oportuna a los estudiantes en situación de riesgo. La información sobre redes de apoyo será difundida entre los miembros de la comunidad educativa por los canales oficiales del colegio.
- 7) **Aplicación del protocolo:** el colegio tiene un protocolo de intervención en situación de vulneración de derechos que será difundido entre los miembros de la comunidad educativa y se aplicará cuando proceda.

Art.163.- Prevención del abuso sexual: el colegio adoptara las medidas a su alcance para prevenir el riesgo de abuso sexual y detectar en forma temprana situaciones de riesgo o de consumación de abuso sexual. Las medidas preventivas serán complementarias de las acciones que contempla el protocolo ante situaciones de maltrato o abuso sexual.

Entre las medidas están:

- 1) **Información sobre el abuso sexual:** el colegio entregará información a sus trabajadores sobre el abuso sexual, sus efectos, los factores protectores y factores de riesgo asociados, con el fin de sensibilizarlos como agentes activos de una cultura de cuidado y prevención que fortalece el respeto mutuo y la confianza lúcida.
- 2) **Programa de orientación:** a través de la clase semanal de orientación, los estudiantes recibirán una formación en afectividad y sexualidad, que les permitirá fortalecer la confianza lúcida, la identificación de señales de riesgo y de redes de ayuda, así como la vivencia de una vida afectiva y sexual adecuada a su etapa de desarrollo.
- 3) **Iniciativa de parentalidad:** el colegio trabajará en el fortalecimiento de factores protectores, con un programa focalizado en el primer ciclo.
- 4) **Presencia y monitoreo de adultos:** el encargado de convivencia escolar diseñará y hará seguimiento a un plan de presencia y monitoreo continuo del equipo de convivencia escolar en el ingreso, salida, recreos y durante el desarrollo de actividades recreativas, garantizando así la seguridad de los estudiantes. Los estudiantes serán informados de las zonas seguras y zonas no autorizadas para su tránsito, y los adultos de la comunidad educativa recibirán instrucciones para fortalecer este monitoreo continuo.
- 5) **Red de apoyo para la atención de estudiantes:** sin perjuicio de la obligación legal de hacer la denuncia ante la sospecha de abuso sexual de un estudiante, el

encargado de convivencia escolar con apoyo de la dupla psicosocial mantendrá información actualizada de redes comunales y regionales que presten servicios de diagnóstico, tratamiento, apoyo jurídico y acompañamiento a las víctimas de delitos sexuales, para la oportuna derivación del estudiante y su familia.

- 6) **Aplicación del protocolo:** el colegio tiene un protocolo de intervención en situaciones de abuso sexual que se aplicará en los casos detectados y se difundirá entre los miembros de la comunidad educativa.

Art.164.- Prevención de situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia: la estrategia preventiva del colegio en violencia escolar contempla

- 1) **Informar y capacitar a los profesores jefes** en la detección y primer apoyo a las víctimas de violencia escolar, así como en la promoción y modelaje de mecanismos alternativos de abordaje y resolución de conflictos.
- 2) **Ceremonias de reconocimiento:** a los miembros de la comunidad que reflejen los valores SEG de respeto, diálogo, libertad responsable y superación constante.
- 3) **Referentes sociales de comunicación no violenta:** el colegio realizará una campaña anual destacando a personas que a nivel mundial y de país han destacado por abordar conflictos de manera no violenta, que han luchado contra la violencia y la discriminación arbitraria, generando mejorías en la vida de las personas y la sociedad.
- 4) **Involucramiento de los trabajadores:** el colegio realizará campañas por el buen trato con rostros de su propia comunidad, comprometiendo a representantes de los distintos estamentos como referentes de las conductas esperadas, reflejo de la dignidad de todas las personas y relato inspirador de un modo de vivir respetuoso de las diferencias.
- 5) **Formación de los estudiantes:** el colegio, a través del módulo de relaciones interpersonales e inclusión social del Programa de Orientación, trabajará con los estudiantes el valor de la diversidad y el compromiso con el abordaje pacífico de los conflictos.
- 6) **Redes de apoyo:** el encargado de convivencia escolar, con apoyo de la dupla psicosocial mantendrá actualizada la información sobre organizaciones comunales y regionales que puedan apoyar a los estudiantes y sus familias en la superación de dinámicas violentas y que asesoren y capaciten a los miembros de la comunidad en estrategias preventivas.
- 7) **Aplicación de protocolo:** el colegio tiene un protocolo de intervención en situaciones de violencia escolar que se difundirá entre los miembros de la comunidad educativa y se aplicará ante situaciones de violencia.

Art.165.- Prevención de conductas autolesivas y de suicidio: el colegio funda su estrategia preventiva en las recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales (MINSAL 2019) y el Programa de Prevención del suicidio (Norma General administrativa N°027 MINSAL 2013) cuya lectura recomendamos a todos los adultos de la comunidad educativa.

Entre otras medidas, se considera:

- 1) **Plan de convivencia escolar** que fortalezca un clima seguro, organizado y confiable para todos.
- 2) **Programa de Orientación de Pre Kinder a IV Medio** con espacios de reflexión y comunicación emocional en cinco dimensiones: autoconocimiento, afectividad y sexualidad, inserción social, relaciones interpersonales y proyecto de vida. Permite al Profesor Jefe detectar fortalecer el vínculo con sus estudiantes y crear un clima de curso respetuoso de las diferencias y con mayor involucramiento en el cuidado mutuo.
- 3) **Capacitación de adultos de la comunidad educativa:** en el fenómeno de las conductas autolesivas y el riesgo de suicidio, factores protectores y de riesgo. La capacitación anual identificará señales de alerta, mitos y estereotipos, herramientas para hacer frente a situaciones de riesgo.

- 4) **Redes de apoyo:** ante situaciones de estrés o dolor emocional se informará a los estudiantes cómo y a quien recurrir dentro del colegio. El psicólogo(a) del colegio levantará información actualizada de centros comunales y regionales de salud mental que puedan prestar capacitación y contención a los trabajadores y recibir a los estudiantes y sus familias para el diagnóstico y tratamiento.
- 5) **Iniciativa de parentalidad:** el colegio tendrá una jornada formativa por ciclo para reforzar las habilidades parentales, promover interacciones positivas entre padres e hijos y entregar herramientas para abordar las situaciones de crisis.
- 6) **Aplicación del protocolo:** el colegio difundirá el protocolo ante situaciones de conducta autolesiva y suicida entre sus trabajadores y lo aplicará cuando se detecte una situación, sin perjuicio de pedir apoyo especializado a la red.

Art.166.- Instrumentos de gestión al servicio del Proyecto Educativo Institucional: el colegio integra en el plan anual de convivencia escolar todas las acciones preventivas, formativas y de intervención para una sana convivencia escolar.

En el plan anual de convivencia escolar, se contempla una dimensión formativa que integra dentro de un programa anual de desarrollo socio emocional, la formación en afectividad, sexualidad y género, el apoyo a la inclusión, la promoción de hábitos de vida saludable y el plan de formación ciudadana. El plan integral de seguridad escolar está integrado en el protocolo de seguridad escolar que está en el anexo de este reglamento.

En su conjunto, el plan de convivencia escolar, el Reglamento Interno y sus protocolos anexos y el Plan de Mejoramiento Escolar se conectan y traducen una gestión educativa integral que busca la promoción humana de los estudiantes bajo el sello declarado en nuestro proyecto educativo institucional.

Título X: “Protocolos de Convivencia Escolar”

X.1 Protocolo de actuación ante situaciones de violencia escolar

Art.167.- Aplicación del protocolo: el protocolo de actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, cyberbullying y cualquier tipo de violencia:

- a. Entre estudiantes.
- b. Entre funcionarios.
- c. Entre funcionarios y estudiantes.
- d. Entre funcionarios y apoderados, padres y/o madres.
- e. Entre apoderados, padres y/o madres.
- f. Entre estudiantes y apoderados, padres y/o madres NO vinculados por parentesco.

Los eventos de violencia entre parientes se rigen por la Ley de Violencia Intrafamiliar.

El protocolo considera agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa y también las agresiones que afecten a personas que no pertenezcan a la comunidad educativa, mientras se encuentren dentro del establecimiento cuando son cometidas por un integrante de la comunidad.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia, física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art.168.- Situaciones de acoso escolar o bullying: se entenderá por **acoso escolar** toda acción u omisión, cometido por cualquier medio, constitutiva de agresión u hostigamiento **reiterado**, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, tomando en cuenta su edad y condición, una situación de maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave.

No es acoso escolar un conflicto de intereses, desacuerdos o discusiones entre personas de la comunidad. Las situaciones de conflicto o indisciplina entre pares en que no exista daño o amenaza de daño a otra persona, como los juegos violentos, serán abordados pedagógicamente y a su respecto se aplicarán las normas generales del Manual de Convivencia Escolar.

Art.169.- Actos de violencia a los que se aplican otros procedimientos: los hechos violentos constitutivos de delito tales como lesiones, agresiones sexuales, y otros ilícitos tipificados en el Código Penal, en que los involucrados son estudiantes del colegio, serán denunciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 letra e), del Código Procesal Penal, que establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los estudiantes “están obligados a efectuar la denuncia los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel”.

Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede hacerlo. La denuncia debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, sin perjuicio de lo cual, el colegio adoptará las medidas formativas y disciplinarias para dar

apoyo y seguimiento a la situación de sus estudiantes, para lo cual se activará el protocolo respectivo.

Art.170.- Definiciones relevantes para la correcta aplicación del protocolo:

Las expresiones de agresividad o el surgimiento de un conflicto no activan, por sí mismas, este protocolo el que requiere de hechos constitutivos de violencia. Para distinguir entre estas situaciones, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Agresividad:** corresponde a un comportamiento defensivo inherente a todo ser humano. Es una forma de reaccionar ante situaciones de riesgo y fijar límites ante amenazas del medio. En el marco del Programa de Orientación, el Profesor Jefe trabajará con los estudiantes la forma de reconocer y utilizar la agresividad como herramienta de autocuidado. La expresión de agresividad no da origen a una medida formativa o disciplinaria salvo cuando se manifieste de manera inadecuada al contexto o a través de una conducta constitutiva de falta.
2. **Conflicto:** involucra a dos o más personas que están en oposición o desacuerdo debido a intereses diferentes. Es un hecho social que debe ser abordado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje. El conflicto, al igual que la agresividad, no da origen a una medida formativa o disciplinaria salvo cuando las personas expresen su desacuerdo de manera inadecuada o con una conducta constitutiva de falta.
3. **Violencia:** es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso de poder o la fuerza de una o más personas en contra de otra/s y/o sus bienes. Es una conducta aprendida y no un hecho o una condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas formativas que fomenten el respeto a la diversidad.

Existen distintos tipos de violencia:

- a) **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores que afectan la imagen o la honra de las personas, aislamiento, discriminación arbitraria basada en condiciones o características personales, como la orientación sexual, creencia religiosa o el origen étnico. Incluye el acoso escolar o bullying.
- b) **Violencia física:** es toda agresión física, se trate de un hecho aislado o de conductas reiteradas en el tiempo, que provoca malestar, dolor o lesión, como patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, tirones de pelo, realizados con el cuerpo o con un objeto.
- c) **Violencia a través de medios tecnológicos:** es la agresión o amenaza de agresión, así como la exposición de datos o imágenes que afectan la integridad de otro miembro de la comunidad, a través de las redes sociales, correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, u otro medio tecnológico. Incluye las situaciones tipificadas como ciberbullying. Algunos medios son el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra acción que genere un daño psicológico o emocional a otra persona y que altere la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa.
Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, ésta será considerada "hostigamiento reiterado" dada la característica de viralización y exposición de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- d) **Violencia de género:** son agresiones e inequidad en el acceso a oportunidades provocadas como resultado de un estereotipo de género. Incluye comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de un género por sobre otros.

- e) **Violencia sexual:** se refiere a agresiones que vulneran los límites de una persona, con una intención de connotación sexual. Incluye tocaciones, insinuaciones y comentarios alusivos a las características sexuales de la persona, abuso sexual, violación, intento de violación, entre otros.

Art.171.- Deber de denunciar los hechos de violencia: los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar al Encargado de Convivencia Escolar, directamente o a través del Profesor Jefe respectivo, de las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento.

Este deber se extiende a las situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a cualquier otro integrante de la comunidad educativa, adjuntando los antecedentes que funden la denuncia.

Cuando la situación de violencia es develada por un estudiante a un adulto del establecimiento, distinto del Encargado de Convivencia Escolar, será este adulto el responsable de entregar los antecedentes recogidos al Encargado de Convivencia Escolar para que haga registro de la denuncia y sus antecedentes.

El registro de la denuncia de violencia o acoso escolar se hará en una ficha foliada del Libro de Acta de Denuncias que se encuentra en la oficina del Encargado de Convivencia Escolar.

Art.172.- Responsables de ejecutar el protocolo: el responsable de activar el protocolo ante situaciones de violencia escolar es el Encargado de Convivencia Escolar, directamente o a través de miembros del equipo de Convivencia Escolar a quienes delegue la función.

Cuando de la investigación de los hechos pueda resultar advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, será el Director(a) el responsable del procedimiento.

Art.173.- Deberes del responsable del protocolo de violencia:

- 1) Adoptar las medidas para detener de inmediato la situación de violencia.
- 2) Indagar y recoger los antecedentes para evaluar la pertinencia de activar el protocolo de violencia escolar.
- 3) Notificar a los investigados de los hechos que originan la activación del protocolo y las fases y plazos del mismo, para que puedan ejercer su derecho a ser oídos, presentar sus alegatos y pruebas, y solicitar su reconsideración.
- 4) Mantener informado al Director(a) del colegio de la gestión y resultados de la aplicación del protocolo de actuación.
- 5) Evaluar en forma periódica la aplicación de medidas cautelares, de contención, reparación y apoyo, que procedan durante el proceso y con posterioridad a la resolución.
- 6) Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 7) Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos formales del establecimiento, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El responsable de llevar el procedimiento no dará acceso de los antecedentes a terceros ajenos a la investigación, salvo que se trate de autoridades facultadas para solicitarlos.
- 8) Derivar a los involucrados, con autorización de sus apoderados, a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada.

- 9) Atender en el curso del proceso y en la resolución al interés superior del niño y a los principios del debido proceso.

Art.174.- Recoger antecedentes: conocido el hecho o recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar deberá realizar las acciones para recoger todos los antecedentes que permitan evaluar e intervenir la situación, y brindar apoyo y contención a los afectados. Entre los antecedentes, el Encargado deberá recoger:

- a) El Registro del libro de clases y la carpeta del o los estudiantes.
- b) La información que tenga el Profesor Jefe, orientador u otro actor relevante, en el ejercicio de su función.
- c) El informe del psicólogo del colegio sobre la base de la entrevista preliminar con lo(s) afectados.
Si el afectado es un estudiante, la entrevista debe llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden, en todo momento, los derechos del niño, niña o adolescente, registrando en forma textual su relato. Se recomienda que esta entrevista sea realizada en presencia del Profesor Jefe u otro adulto significativo.
- d) Las declaraciones de todos los involucrados y testigos.

Art.175.-Evaluación de los antecedentes recogidos: dentro del plazo de cinco días hábiles desde que toma conocimiento del hecho o recibe la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar resolverá si instruye el procedimiento ante posibles hechos de violencia o acoso escolar, o desestima la denuncia por falta de antecedentes, cerrando el caso. En ambas situaciones, notificará a las partes involucradas con copia al Director(a) del colegio.

Art.176.- Fases de la investigación: cuando la denuncia tiene antecedentes que la hacen plausible, se activa el protocolo de acoso escolar o violencia que busca acreditar el hecho, determinar responsabilidades y adoptar las medidas cautelares, formativas y disciplinarias que correspondan, según el Reglamento Interno.

- 1) **Notificación de la resolución que activa el Protocolo:** el (la) Director(a), Encargado de Convivencia Escolar o la persona que éste designe (según la gravedad del hecho y la sanción que eventualmente deba aplicarse) notificará por escrito al estudiante y a su apoderado del inicio del protocolo de acoso escolar o de violencia, así como los hechos en que se funda. Les tomará declaración y les indicará las etapas, objetivos y plazos del proceso.
- 2) **Medida cautelar de suspensión:** en la resolución que activa el protocolo de violencia, el Encargado de Convivencia Escolar podrá decretar la suspensión de uno o más estudiantes involucrados, si existe riesgo de que los hechos se reiteren o sea necesario para garantizar la integridad física o psicológica de un miembro de la comunidad. La suspensión podrá decretarse desde el momento de la notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio. En este caso, el Encargado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida disciplinaria, contados desde que la suspensión se haya decretado.
- 3) **Derecho a ser oído, presentar descargos y pruebas:** el o los imputados, directamente o a través de sus apoderados cuando proceda, podrán presentar sus descargos y medios de prueba en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la apertura del protocolo. Durante este período, el Encargado o la persona que éste designe, tomará declaración a las partes afectadas y testigos, y recabará los antecedentes con el fin de aclarar los hechos y el grado de participación de cada uno de los involucrados.
- 4) **Medio alternativo de resolución de conflicto:** si las características de la situación y/o la etapa de desarrollo de los involucrados lo aconsejan, el Encargado de Convivencia Escolar citará a las partes y sus apoderados a una sesión de

conciliación para la resolución del conflicto. En este caso, se levantará un acta con el acuerdo reparatorio y se citará a todos los participantes a una nueva reunión de ratificación del acuerdo, dentro de los treinta días corridos siguientes a la conciliación. Si no existen nuevos hechos de violencia, se ratifica el acuerdo y se cierra el proceso.

- 5) **Resolución del caso y notificación de la resolución:** vencido el plazo probatorio, el Encargado de Convivencia Escolar tiene cinco días hábiles para dictar su resolución. La notificación de la resolución se hará por escrito al o los involucrados y a los apoderados, cuando se trate de estudiantes, en la forma establecida en el Reglamento Interno.
- 6) **Solicitud de reconsideración:** dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el o los involucrados y sus apoderados, cuando procede, tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes. La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si se ha decretado como medida cautelar, hasta que se resuelva la reconsideración.

En los casos en que se resuelve aplicar una medida disciplinaria distinta de la cancelación de matrícula y/o expulsión, la resolución podrá contemplar la posibilidad de que la medida disciplinaria sea levantada al término de treinta días corridos por el Encargado de Convivencia Escolar por buena conducta posterior de los estudiantes sancionados. Esta posibilidad es facultad del Encargado de Convivencia y se aplica sólo a los estudiantes en consideración a que se encuentran en un proceso formativo.

- 7) **Consulta al Consejo de Profesores:** una vez recibida la solicitud de reconsideración de la medida y los antecedentes que la fundan, el (la) director(a) consultará al Consejo de Profesores, cuando la medida disciplinaria sea la cancelación de matrícula o expulsión de un estudiante. El Consejo de Profesores emitirá un informe escrito, teniendo a la vista los antecedentes adjuntos.
- 8) **Resolución final:** tomado conocimiento del parecer del consejo docente, el (la) director(a) resolverá sobre la solicitud de reconsideración en un plazo de 5 días hábiles, con una resolución escrita que será notificada a todas las partes involucradas e informada al Consejo Docente.

Las notificaciones a que da origen este protocolo se realizarán en la forma establecida en el Reglamento Interno.

Art.177.- Medidas formativas complementarias: el Encargado de Convivencia Escolar, directamente o a través del miembro del equipo de convivencia que designe al efecto, elaborará un plan de apoyo a los estudiantes involucrados, que contempla medidas de carácter pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. Será responsable, asimismo, de coordinar la implementación, seguimiento y evaluación del plan.

Art.178.- Derivación a redes de apoyo: si el estudiante y/o su familia son derivados a la red de apoyo externa al colegio, para recibir atención especializada, el Encargado de Convivencia Escolar o la persona del equipo de convivencia que éste designe, hará seguimiento de la derivación y sus resultados, manteniendo registro actualizado del caso hasta el término de la atención externa. Este funcionario será responsable de informar a la Dirección del colegio, por escrito y en forma oportuna, todas las medidas de apoyo que los especialistas recomiendan realizar en el contexto escolar.

Art.179.- Informar de los hechos a la comunidad educativa: el Encargado de Convivencia Escolar rendirá un informe periódico de los hechos de violencia o acoso escolar, las medidas adoptadas y la resolución de los casos, a la Dirección del Establecimiento. En conjunto con la Dirección definirá los medios por entregar esta información al Consejo Escolar y al Consejo Docente, con indicación de mantener reserva de la información cuando ésta pueda afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En cada caso, se evaluará la pertinencia de comunicar los hechos y las medidas adoptadas a otros actores relevantes de la comunidad, con respeto por la dignidad y los derechos de los estudiantes.

Art.180.- Difusión del Protocolo de Violencia Escolar: el presente protocolo será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- b) Publicación en el sitio web del colegio.
- c) Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- d) Existencia de una copia física de este protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.181.- Redes: el Encargado de Convivencia Escolar, directamente o a través de la persona que designe, mantendrá actualizada la información sobre redes comunales y regionales para trabajar en la prevención, la intervención y la derivación de casos de violencia, para el apoyo de los miembros de la comunidad afectados o implicados en situaciones de violencia escolar.

Art.182.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Notificación al Encargado de Convivencia	Funcionario que recibe la denuncia	Inmediatamente	N/A
2	Entrevista de contención psicológica	Psicóloga	Inmediatamente	N/A
3	Notificación a los apoderados	Encargado de Convivencia	Inmediatamente	N/A
4	Traslado/ constatación de lesiones	Enfermera/ Asistente de la Educación	Inmediatamente	En caso de maltrato físico grave.
5	Denuncia a autoridades	Encargado de Convivencia o Directora	Antes de 24 horas.	Mayores de 14 años.
6	Notificación al Profesor Jefe	Encargado de Convivencia	Antes de 24 horas	N/A
7	Proceso de investigación	Encargado de Convivencia	5 a 10 días	Plazo de investigación se determina dependiendo de la gravedad de los hechos.
8	Aplicación de medida formativa o disciplinaria.	Encargado de Convivencia	N/A	N/A

9	Proceso de apelación y descargos.	Apoderados	5 días hábiles	N/A
10	Respuesta a la apelación.	Encargado de Convivencia	3 días	N/A

X.2 Protocolo de actuación ante situaciones de autolesión o riesgo suicida.

Este protocolo entrega orientaciones para detectar y adoptar las primeras medidas ante situaciones de autolesión y/o riesgo suicida, y abordar el suicidio de un o una estudiante de la comunidad.

Sus disposiciones se fundan en las recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales (MINSAL 2019) y el Programa de Prevención del suicidio (Norma General administrativa N°027 MINSAL 2013) cuya lectura recomendamos a todos los adultos de la comunidad educativa.

El establecimiento no cuenta con equipos ni atribuciones para diagnosticar trastornos de salud mental. Su responsabilidad es detectar y derivar oportunamente situaciones descritas en este protocolo para su diagnóstico y tratamiento especializado. Corresponde al apoderado tomar las medidas para hacer efectiva la derivación y asegurar el tratamiento que requiere el estudiante.

Nuestro equipo de convivencia escolar tendrá una capacitación anual para la correcta aplicación de este protocolo. Toda la comunidad educativa debe colaborar con la detección temprana para prevenir autolesiones y suicidios y promover un clima de bienestar y cuidado mutuo para todos y cada uno de sus miembros.

X.2.1 Autolesiones

Art.183.- Definición de la conducta autolesiva: es una acción deliberada de producir daño físico en el propio cuerpo sin intención ni ideación suicida. Se excluyen conductas asociadas a beber, fumar y comer en exceso que serán abordadas a través de las estrategias preventivas y otros protocolos de acción.

Art.184.- Algunas señales que alertan sobre una posible autolesión: los funcionarios del colegio estarán alertas a las siguientes señales en los estudiantes:

- a) Vestimenta inadecuada para la temporada (el uso constante de mangas largas o pantalones cuando hace calor).
- b) Uso constante de bandas de muñeca.
- c) No querer participar de actividades que requieran descubrir partes del cuerpo (como natación o la clase de educación física).
- d) Porte de objetos que pueden ser utilizados para cortar o golpear.
- e) Elevados signos de depresión o ansiedad.
- f) Marcas de quemaduras inexplicables, cortes o cicatrices en la piel, muchas veces acompañadas de historias inverosímiles respecto de su origen.

Son señales preocupantes el descenso abrupto y no explicable por otras causas en el desempeño escolar, la presencia de trastornos del sueño, conductas pre-suicidas (cartas de despedida, ideas de muerte, amenazas suicidas, etc.), abandono de actividades que antes solía disfrutar y en cuanto al estado de ánimo: apatía, irritabilidad, extrema sensibilidad

Art.185.- Revelación de autolesiones por parte del estudiante: en el caso que un estudiante revele una autolesión, el funcionario que recibe la revelación se mostrará tranquilo y abierto a escuchar. El funcionario explicitará su interés en el bienestar y el cuidado del estudiante. Indagará la motivación y periodicidad de las autolesiones y si el estudiante identifica a algún adulto de su contexto familiar y social que pueda apoyarlo.

El funcionario informará al Encargado de Convivencia Escolar de la revelación con el objetivo de activar el protocolo. El funcionario, además, le notificará al estudiante que informará a Convivencia Escolar sobre la situación, con el objetivo de cuidar la confianza y el vínculo con éste. Cabe destacar que es solo una notificación y la opinión del estudiante, aunque importante, no influirá en la decisión de informar a Convivencia.

Art.186.- Sospecha de autolesiones informada por terceros: Cuando un funcionario sospecha la existencia de una situación de autolesión en un estudiante o recibe esta información de terceros, deberá informar de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar, quien, en conjunto con el Profesor Jefe y el psicólogo del colegio, recabarán antecedentes y diseñarán una entrevista indagatoria con el estudiante.

Se recomienda que dicha entrevista sea llevada a cabo por una persona que se considere cercano al alumno afectado. En cualquier caso, la persona que realice la entrevista con el estudiante debe ser asesorado por el psicólogo del colegio de manera previa.

Art.187.- Antecedentes para evaluar la activación del protocolo: ante la presencia de algunas señales de alerta de una posible situación de autolesión, el Encargado de Convivencia Escolar recogerá antecedentes relevantes, tales como:

- 1) **Observaciones en la hoja de vida del estudiante:** revisará el libro de clases y la carpeta del alumno.
- 2) **Observaciones de los profesionales de la red interna:** escuchará al Profesor Jefe, psicólogo, orientador y cualquier otro adulto relevante que haya intervenido o tomado conocimiento de su trayectoria.
- 3) **Entrevista al estudiante:** con apoyo de los especialistas, el Profesor Jefe preparará una entrevista indagatoria con el niño/a o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente. La entrevista será realizada por el Profesor Jefe apoyado por el psicólogo del colegio. La conversación se hará en un espacio que permita al Profesor Jefe mantener un clima emocional de cuidado, resguardar la privacidad del estudiante y la confidencialidad del contenido.

La conversación se iniciará expresando interés y preocupación por el estudiante. El profesor describe las señales que observa y pregunta, desde lo más general a lo específico, lo que está pensando o sintiendo el estudiante. Por ejemplo: cómo te estás sintiendo, has tenido o tienes alguna dificultad o problema, cómo te imaginas que las cosas van a estar en el futuro. Si el estudiante dice que no se está autolesionando o evade la pregunta, si las preguntas utilizadas no llevan al estudiante a hablar sobre la temática que se desea y este adopta una actitud evasiva, se sugiere preguntar de manera directa, explicitando genuino interés y preocupación, dando a entender que no es motivo de sanción o reto. En todo caso, el Profesor Jefe declarará su disposición a hablar en el futuro, cuando lo requiera. Si de la conversación surgen antecedentes que hagan plausible un riesgo de

autolesión, el Profesor Jefe citará al apoderado para compartir antecedentes y construir una visión de la situación actual del estudiante.

En el diseño de la conversación el equipo profesional se apoyará en el documento: *"Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en los establecimientos educacionales"* Minsal 2019, páginas 34 a 40. Sólo en caso de que exista otro profesional con un vínculo mayor con el estudiante, no será el Profesor Jefe quien haga la entrevista.

- 4) **Activación de la red de salud mental:** si existen antecedentes plausibles de una situación de riesgo, antes de la entrevista el psicólogo del colegio tomará contacto con la red de salud comunal para facilitar la derivación inmediata del estudiante y apoderado.
- 5) **Activación del protocolo o cierre del caso:** si en los antecedentes se evidencia un riesgo para el estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde que toma conocimiento de la sospecha de autolesión, activará este protocolo. De no haber antecedentes plausibles de una situación de riesgo, se desestimarán la denuncia y se cerrará el caso.

Art.188.- Redes sociales que incitan a la autolesión o al suicidio y/o auxilian para ello: si, en el curso de la investigación, el Encargado identifica redes sociales que inducen a los estudiantes a autolesionarse o suicidarse, este hecho deberá ser puesto en conocimiento de la brigada de cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile para que se investigue si esas páginas incurren en acciones constitutivas de delito contra menores de edad u ofrecen, de alguna forma, auxilio al suicidio.

Ante la existencia de estas redes, el colegio informará a los apoderados de los estudiantes en riesgo y activará un plan preventivo en el curso o nivel en que se detecta riesgo de contagio social.

Art.189.- Entrevista con el apoderado: en la resolución de apertura del protocolo, se detallarán los fundamentos de la misma, registrando la gravedad, recurrencia y motivación de la autolesión declarada por el estudiante. Esta resolución será comunicada al apoderado por el Encargado de Convivencia Escolar con la presencia del Profesor Jefe o del psicólogo del colegio. Este hecho debe ser conocido por el estudiante a quien se explicará que el objetivo de la entrevista es asegurar su protección y tratamiento.

El psicólogo evaluará si el estudiante puede contar personalmente a su apoderado lo que le ocurre o si es aconsejable que participe en la entrevista después de que el apoderado haya tomado conocimiento de las autolesiones y reciba orientaciones generales para acogerlo.

Los profesionales realizarán la entrevista en un clima de acogida y escucha mutua. En la entrevista el profesor ayudará al apoderado a levantar información compartida sobre las señales de alerta directas o indirectas de riesgo suicida que haya presentado el estudiante:

- a) Señales directas, por ejemplo: buscar medios para matarse (búsqueda de sitios de suicidios o modos de suicidarse en las redes, interés en armas o uso de medicamentos) realizar actos de despedida (cartas o mensajes por las redes, regalar objetos personales valiosos o hablar de sí como si no fuera a estar) hablar o escribir sobre querer morir, sentirse atrapado, desesperado o ser una carga para los demás.
- b) Señales indirectas, por ejemplo: alejarse de la familia, los amigos y la red social, dejar de participar en cosas que hacía y aislarse; disminuir el rendimiento académico y su habilidad de interactuar con los demás, incrementar el

consumo de alcohol o drogas, cambios de carácter, ánimo o conducta, estar más inestable o nervioso; deterioro de la autoimagen, baja en la autoestima, abandono o descuido de sí mismo, cambio en los hábitos de sueño o alimentación, ira, angustia descontrolada o hablar sobre la necesidad de vengarse.

En la entrevista, el profesor buscará el compromiso del apoderado de dar asistencia médica al estudiante para su diagnóstico y tratamiento. El colegio colaborará con la derivación a la red de salud comunal o regional existente.

Se dejará registro del acuerdo y del canal de comunicación entre el colegio y el apoderado para fortalecer el trabajo colaborativo y el seguimiento del caso.

Art.190.- Antecedentes de peligro asociado a la revelación: si existe algún antecedente que haga presumir algún riesgo, directo o inminente, para el estudiante en el conocimiento de su situación por parte del apoderado, se recurrirá al apoyo de la red de atención primaria, la Oficina de Protección de Derechos de la comuna o directamente, cuando hay sospecha de delito, a la Fiscalía o la Policía.

En este caso, el colegio solicitará de la autoridad judicial, directamente o a través de la policía, que un adulto protector del entorno inmediato del estudiante, en lo posible un familiar directo, sea designado como tutor responsable de su cuidado e inmediato tratamiento.

X.2.2 Intento de suicidio de un(a) estudiante

Art.191.- Información y atención a los funcionarios: si el intento de suicidio ocurre al interior del establecimiento, el (la) director(a) o el encargado de convivencia escolar o quien los subrogue en ese momento, se comunicará de inmediato al teléfono 600 360 7777 para informar lo sucedido y solicitar instrucciones. Esta unidad coordina la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida. El colegio informará al apoderado al teléfono designado para urgencia en la ficha de matrícula.

Si el intento de suicidio es fuera del establecimiento, el (la) director(a) del colegio, confirmado el intento de suicidio de un(a) estudiante, tomará las medidas para informar de lo sucedido a los docentes y asistentes de la educación del establecimiento.

Al entregar la información se hará una descripción de los hechos, evitando juicios que afecten la dignidad de las personas. En la información, se comunicarán los pasos dados para cuidar al estudiante y los que se darán para prevenir situaciones similares en el nivel o ciclo.

El (la) Director(a) tomará las medidas necesarias para que todos los funcionarios reciban una versión única de los hechos. En la comunicación de información, se mantendrá reserva de cualquier información sensible sobre condiciones o circunstancias particulares del estudiante, como un embarazo, orientación sexual u otros cuya difusión podría contribuir a estigmatizar o vulnerar su identidad y privacidad.

Art.192.- Charla a estudiantes: el equipo psicosocial apoyará al Profesor Jefe a definir la manera en que se informará a los compañeros del estudiante afectado acerca de la situación.

El objetivo central de los profesionales será prevenir el contagio social de la conducta autolesiva mediante una acción informativa y reflexiva sobre **cuándo, a quién y cómo pedir ayuda ante hechos que les estresan emocionalmente**.

Para ello, es importante no mencionar el método que utilizó el estudiante para intentar suicidarse, ni hablar de otros métodos. Además, es relevante evitar o detener comentarios que posicionen al afectado como un "mártir".

La acción informativa y reflexiva será planificada tomando como referente el Plan de Prevención del Suicidio del Ministerio de Salud. Podrá repetirse en otros cursos del nivel o ciclo del estudiante, en caso de que los profesores jefes recojan esta necesidad.

Art.193.- Red de Curso: si el estudiante y sus padres lo permiten, el Profesor Jefe podrá informar a sus compañeros sobre su estado de salud y las formas de brindarle apoyo.

Nunca deben darse detalles de la forma en que el estudiante intentó suicidarse (método o lugar).

En la conversación con el grupo curso, el Profesor Jefe apoyado por la dupla psicosocial del colegio, o especialistas externos si la red comunal cuenta con ellos, escuchará las creencias y necesidades de los estudiantes ante el intento de suicidio del compañero(a). El Profesor Jefe entregará algunas recomendaciones para apoyar el proceso de recuperación de su compañero e indicaciones para el autocuidado de los estudiantes del curso.

El colegio citará a una reunión informativa de apoderados del curso con el fin de entregar orientaciones para fortalecer la acción preventiva de los adultos.

Art.194.- Preparar la vuelta a clases: el (la) director(a) del colegio designará un encargado de coordinar el regreso del estudiante afectado a clases siguiendo las orientaciones del especialista tratante. Si alguna de las orientaciones y solicitudes excede las posibilidades que el colegio tiene, se informará de esta situación al especialista para acordar adaptaciones y apoyos extras desde la familia

Art.195.- Profesional de enlace: un profesional designado por el Director(a) del colegio tomará contacto con la familia y el profesional tratante y liderará las conversaciones con docentes, estudiantes y apoderados a fin de facilitar el proceso de reinserción y recuperación, tomando medidas para que el estudiante sepa a quién recurrir cuando tenga señales de una crisis.

Dentro del Plan Anual de Convivencia Escolar, el Encargado de Convivencia Escolar considerará la capacitación de miembros del equipo en prevención de riesgo suicida para que actúen como agentes en esta tarea.

Art.196.- Plan de seguridad escolar: el colegio restringirá el acceso a zonas peligrosas mediante vallas de protección que impidan el acceso a tejados, limiten la apertura de ventanas en altura e impidan las posibilidades de que los estudiantes puedan entrar en las bodegas donde se guardan útiles de aseo o al botiquín de medicamentos u otras sustancias propicias para autolesionarse o intentar suicidarse.

El prevencionista de riesgos hará seguimiento de esta norma, verificando que el colegio mantiene restringido el acceso de los estudiantes a medios potencialmente letales. En forma complementaria, el equipo de Convivencia Escolar levantará un mapa del colegio y asegurará turnos de ronda para la presencia y monitoreo de los espacios de riesgo, durante los tiempos de mayor circulación de los estudiantes por el colegio (entrada, salida y recreos).

Art.197.- Responsabilidades de los distintos miembros de la comunidad educativa ante un intento de suicidio:

- 1) **El equipo o profesional de enlace:** es necesario designar un equipo o persona de contacto en caso de autolesiones, de la que esté al tanto toda la comunidad. Esta será responsable de:
 - a) Articular el procedimiento a seguir en caso de cualquier declaración de autolesión.
 - b) Contactar redes externas a las que se pueda derivar a los estudiantes en caso de autolesión.
 - c) Brindar orientación y contención al profesorado o personal que pueda sospechar que un estudiante se está lesionando.
 - d) Hacer seguimiento del proceso de evaluación y el cuidado de las heridas.
 - e) Asegurar que se evalúe el riesgo de suicidio oportunamente por un profesional de salud mental.
 - f) Actuar como enlace entre el estudiante, los padres, agentes educativos y compañeros involucrados, y agentes de referencia externos asociados con el estudiante.
 - g) Establecer una relación de apoyo con el estudiante que se autolesiona o identificar a la persona que pueda realizar este rol, y hacer seguimiento.
 - h) Generar trabajo preventivo e informativo en la comunidad de agentes educativos. Se sugiere no trabajar el tema directamente con los estudiantes, por ser población de riesgo.
 - i) Registrar las acciones realizadas y quienes participan en ellas.
- 2) **Profesor Jefe**
 - a) Dar aviso al equipo responsable en caso de identificación o sospecha de manera oportuna, para acordar los pasos a seguir.
 - b) Participar del proceso de contacto y entrevistas.
 - c) Estar informado del proceso y realizar seguimiento del caso.
- 3) **Todos los trabajadores del colegio**
 - a) Informar oportunamente al equipo responsable sobre todos los casos sospechosos o confirmados de autoagresión.
 - b) Estar en conocimiento del protocolo de autolesiones
- 4) **Auxiliar de enfermería del colegio:** brindar primeros auxilios, activar seguro de accidente escolar y acompañar al estudiante y el profesional de apoyo en el traslado y durante el proceso de atención de salud primaria, hasta la llegada del apoderado.
- 5) **Apoderados:** contener, acompañar a sus hijos, gestionar la derivación, apoyar el seguimiento del tratamiento de recuperación, física y mental, y entregar al colegio las recomendaciones del tratante que impliquen adaptaciones en su rutina escolar o el abordaje de una situación de convivencia interna.

X.2.3. Suicidio de un estudiante

Art.198.- Convocatoria de los actores relevantes: ante el suicidio de un estudiante, el Director(a) del colegio convocará a una primera reunión con los actores relevantes: profesores del estudiante, equipo de convivencia escolar y personal administrativo para revisar el protocolo y asegurar que todos lo sigan con rigurosidad. En esta primera reunión

se designará a una persona responsable de coordinar la activación del protocolo y su seguimiento.

Art.199.- Información oficial de primera fuente: el Director(a) directamente o a través de la persona que designe al efecto, verificará la información contactando a los padres del estudiante.

La información sobre la causa de muerte no será revelada a la comunidad educativa hasta que la familia haya sido contactada y consultada sobre la información oficial. Mientras no exista claridad sobre lo sucedido, el colegio debe informar sólo los hechos acreditados y decir que se entregará un comunicado oficial cuando se cuente con mayor información. Pedirá a la comunidad colaboración para no generar un clima de rumores que pueden resultar hirientes o injustos y contribuir a distorsionar la información con datos erróneos o imprecisos.

Art.200.- Si la muerte es por suicidio y la familia no quiere divulgar: el Director(a) del colegio o la persona que ésta designe, por su relación cercana con la familia, tomará contacto con el apoderado para informar sobre las medidas internas que adoptará el colegio. Dado que es posible que la noticia circule en forma de rumor, se avisará al apoderado que el colegio trabajará con los estudiantes del curso y nivel sobre el tema del suicidio para prevenir conductas imitativas. Asimismo, ofrecerá los apoyos que el colegio pueda dar para aliviar la situación emocional de la familia.

Art.201.- Medidas Administrativas: el jefe administrativo del colegio verificará que se recojan y entreguen a la familia los materiales y pertenencias del estudiante presentes en el colegio, de una manera respetuosa y ordenada. Asimismo, verificará que se saqué de listas de correos, circulares y citaciones al apoderado y que no se contacte a la familia para temas administrativos salvo en casos estrictamente necesarios, autorizados por la dirección del colegio.

Art.202.- Atención al Equipo Escolar: el equipo de docentes y asistentes de la educación será citado a una reunión en la que se comunicarán con claridad los hechos y los pasos que ha seguido el colegio para abordar la situación concreta y los pasos que dará para prevenir nuevos casos.

Se revisará con el equipo escolar el anexo “¿Cómo informar en clases sobre el intento o suicidio de un o una estudiante?”, elaborado por el MINSAL (Ministerio de Salud) en colaboración con MINEDUC (Ministerio de Educación), anexo a este protocolo.

Se revisarán las señales de alerta de contagio social de la conducta suicida que pueden ser identificadas en los estudiantes y se acordarán algunas estrategias como atender y contener a estudiantes más vulnerables por sus buenas o malas relaciones con el estudiante fallecido.

Se informará al equipo escolar de docentes y asistentes de la educación dónde pedir apoyo en caso de necesitarlo. El encargado de coordinar el protocolo activará la red de salud comunal para solicitar apoyo en la contención de la comunidad educativa con una intervención directa en el colegio o a través de derivaciones específicas de los más afectados a la unidad de salud.

El colegio, a través de los centros de atención primaria (CESFAM, CECOF, consultorios), realizará las derivaciones de las situaciones de mayor complejidad a programas como Espacios Amigables, de salud integral adolescente. En caso de urgencia, los estudiantes pueden ser derivados al SAPU o centro de urgencia más cercano.

Art.203.- Atención a los Estudiantes: el Profesor Jefe, con apoyo del equipo psicosocial del colegio, preparará una intervención con el curso del estudiante afectado que permita a los estudiantes expresar sus emociones y les ofrezca herramientas para abordar lo que

les pasa desde el autocuidado. Los profesionales informarán cómo conseguir ayuda y apoyo dentro y fuera del establecimiento.

Es importante entregar a los estudiantes recomendaciones sobre el uso de redes sociales en estas situaciones, previniendo la viralización de comentarios o imágenes que vulneren la dignidad de las personas o el respeto debido a la familia y la comunidad.

Art.204.- Nota informativa a los padres y apoderados: se enviará una nota informativa a los apoderados dando cuenta del hecho sin identificar al estudiante, ni dar detalles del método y lugar en que ocurrió el suicidio, que informe sobre el riesgo de contagio social, las señales de alerta y las opciones de apoyo disponibles en el colegio y en el sistema de salud.

Art.205.- Medios de comunicación social: el suicidio de un o una estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación social. Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el establecimiento o con algunos de los actores de la comunidad educativa, se preparara un comunicado dirigido a los medios y se designará un portavoz del colegio. Sólo el portavoz está autorizado a hablar a nombre del colegio, al hacerlo se centrará en transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda, evitando referirse a los detalles mismos del hecho o dramatizar la situación por el efecto que tiene en los estudiantes.

Se aconseja a los y las estudiantes no dar entrevistas.

Art.206.- Funerales y conmemoración: en acuerdo con la familia, el colegio puede colaborar en la difusión de la información sobre los servicios de funeral a la comunidad educativa y autorizar la asistencia de una delegación de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar.

La delegación de estudiantes será acompañada por sus padres o apoderados o personal preparado para dar contención y apoyo a los estudiantes.

Cualquier acción de conmemoración interna, inmediatamente de ocurridos los hechos, debe ser respuesta a una necesidad de la comunidad, breve y acotada, sin poner de relieve la causa de la muerte. El colegio privilegiará las acciones conmemorativas de largo plazo que tienen efectos positivos y menos riesgo de contagio asociadas. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o el gesto de enviar una carta a los padres un año después del hecho.

Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como un modelo a seguir.

Art.207.- Seguimiento: el encargado de implementar el protocolo hará seguimiento de las acciones realizadas, entre ellas la derivación a las redes externas, y las evaluará en conjunto con el Profesor Jefe y el equipo de convivencia escolar. A partir del seguimiento y evaluación, hará las recomendaciones de mejora del protocolo o del proceso interno de implementación.

El equipo de convivencia escolar hará seguimiento de lo publicado en las redes como insumo para el seguimiento del clima emocional y la detección de situaciones de riesgo que deban ser acompañadas por la red interna de profesores jefes, psicólogo educacional y orientador.

Art.208.- Difusión del protocolo: este protocolo será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios: 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado. 2.- Publicación en el sitio web del colegio 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la

matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado. 4.- Existencia de una copia física de este **Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.**

Art.209.- Redes: el Encargado de Convivencia Escolar o quien éste designe mantendrá información actualizada sobre redes comunales y regionales para trabajar en la prevención e intervención de situaciones de autolesión, intento suicida y atención a familiares de personas que mueren a causa de un suicidio. El plan anual de convivencia escolar considerará contactar redes especializadas para la capacitación y sensibilización de actores claves de la comunidad.

Fuentes: (ambas disponibles en internet)

- 1) Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales. Desarrollo de estrategias preventivas para comunidades escolares. Programa Nacional de Prevención del Suicidio, 2019, Minsal/ Mineduc.
- 2) Norma General Administrativa N° 027 Programa nacional de prevención del suicidio. Orientaciones para su implementación. Ministerio de Salud.

Art.210.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Recibimiento de la revelación	Funcionario que recibe la información	Inmediatamente	Indagación de motivación y adulto de confianza en el círculo familiar.
2	Notificación al Encargado de Convivencia	Funcionario que recibe la revelación	Inmediatamente	N/A
3	Entrevista indagatoria con el estudiantes.	Psicóloga/ Encargado de Convivencia/ Profesor Jefe	Inmediatamente	N/A
4	Recolección de antecedentes.	Encargado de Convivencia	2 días	N/A
5	Notificación al apoderado.	Encargado de convivencia	Inmediatamente	N/A
6	Activación de redes de apoyo/ acuerdos y medidas de resguardo en favor del menor.	Encargado de Convivencia	3 días	N/A
7	Seguimiento	Psicóloga	Dependiendo de la gravedad y los procedimientos legales definidos.	Dependiendo de la gravedad de los hechos.

X.3 Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art.211.- Aplicación del protocolo: este protocolo contempla el procedimiento para actuar ante la vulneración de derechos de los estudiantes, en situaciones de descuido o trato negligente, lo que incluye no atender a las necesidades básicas, físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas.

La vulneración por omisión se produce cuando el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar; por ejemplo: alimentación, asistencia médica, vestuario, cuidado emocional o protección ante riesgos del ambiente, o se impide que ejerza un derecho reconocido por la ley, como el asistir al colegio.

Art.212.- Adulto responsable de velar por los derechos de la infancia y adolescencia: para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá que el adulto responsable es aquel que tiene el cuidado del estudiante, es decir, los padres, madres y/o tutores legales.

Art.213.- Deber de denunciar la vulneración de derechos: es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente. La denuncia se puede realizar directamente o a través de la Oficina de Protección de Derechos de la infancia de la comuna respectiva.

Art.214.- Deberes asociados a la activación del protocolo: ante la sospecha de vulneración de derechos, el Director(a), el Encargado de convivencia escolar y los miembros del equipo responsables de colaborar en el protocolo deberán:

- 1) Priorizar el interés superior del niño, niña o adolescente. No se omitirá ni minimizará ningún indicador de abandono o negligencia que pueda, eventualmente, aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.
- 2) Recurrir a la red de organismos comunales o regionales facultados para investigar y/o evaluar la situación e intervenir de manera especializada. El colegio debe poner a disposición de los organismos competentes todos los antecedentes recogidos en la activación del protocolo.
- 3) Evitar el abordaje inmediato y directo de la situación con quienes aparecen como posibles responsables, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con el objetivo de informar al apoderado las medidas adoptadas para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado.

Art.215.- Deber de buen trato: el buen trato responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes en torno al cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho. La cual debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, los educadores deben atender, oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos como la promoción igualitaria de los mismos.

Art.216.- La vulneración de derechos: comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o tutores responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Puede expresarse como:

- 1) **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- 2) **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas y/o

emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia, uso de drogas u otros que afecten negativamente su desarrollo.

- 3) **Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección** para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo, como no asistir regularmente al colegio.

Art.217.- Indicadores de sospecha de vulneración de derechos: constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo:

- 1) El descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna ante una enfermedad o accidente.
- 2) El descuido en la higiene y/o presentación personal del estudiante, ropa excesivamente grande o pequeña, en mal estado o sucia.
- 3) El retiro tardío o no retiro del niño o la niña de pre-escolar o primer ciclo.
- 4) Cuando un estudiante de ciclo pre-escolar sale del hogar al establecimiento sin supervisión de un adulto.
- 5) Señales de tristeza y angustia en el estudiante.
- 6) Autoagresiones.
- 7) Consumo accidental de medicamentos.
- 8) Deficiente estimulación en su desarrollo integral.

Art.218.- Antecedentes fundados: constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo:

- 1) Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- 2) Recurrente falta de higiene y/o aseo.
- 3) Atrasos reiterados en el retiro de un estudiante de pre-escolar o de primer ciclo.
- 4) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- 5) Ausencia de control de niño sano.
- 6) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- 7) La ausencia regular de un cuidador adulto en el hogar.
- 8) La permanencia del estudiante en la calle sin monitoreo adulto.
- 9) La falta de estimulación.
- 10) Señales de una relación ambivalente o de claro desapego.
- 11) Ausentismo escolar inferior al 85% sin causa justificada.
- 12) Cualquier otra señal persistente de descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

Art.219.- Recepción de una denuncia de vulneración de derechos: si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, deberá informar inmediatamente al encargado de Convivencia Escolar acompañando los antecedentes que funden sus sospechas, quien directamente o a través de la persona que designe al efecto, tomará declaración del denunciante y registrará la recepción detallada de los antecedentes que acompaña.

Art.220.- Deberes del funcionario que activa el protocolo: el encargado de Convivencia Escolar, o el miembro del equipo de convivencia escolar que designe para activar el protocolo ante la sospecha de vulneración de derechos, deberá:

- 1) Liderar la implementación del protocolo, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, y adoptar las medidas de contención y cautelares que requiera la situación con el apoyo del equipo de convivencia del establecimiento educacional.

- 2) Evitar comentarios asociados a estereotipos de vulnerabilidad social, por ejemplo, vincularlo a la situación socioeconómica de la familia, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos, porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
- 3) Mantener una actitud de empatía con el niño o niña. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.
- 4) Mantener informado al Director y sostenedor del establecimiento educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 5) Derivar el caso a organismos especializados en la detección del maltrato y/o abuso sexual, cuando de los antecedentes, sea necesario activar este protocolo.
- 6) Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, y declarando en calidad de testigo.
- 7) Adoptar las medidas para garantizar la protección del derecho a la educación del niño o adolescente y asegurar su contención y apoyo en el contexto escolar.

Art.221.- Antecedentes para evaluar la activación del protocolo: el encargado de Convivencia Escolar, o quien éste designe, deberá reunir antecedentes generales que permitan indagar sobre la sospecha de vulneración de derechos como, por ejemplo:

- 1) Revisar libro de clases y la carpeta del alumno.
- 2) Entrevistarse con el Profesor Jefe, orientador u otro actor relevante. Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del estudiante, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 3) Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art.222.- Plazo para resolver sobre la procedencia de la denuncia: el encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia para resolver si existen o no antecedentes fundados de una posible vulneración de derechos. Esta resolución y las acciones adoptadas por el colegio para la protección del estudiante se notificarán a la persona denunciante con reserva de cualquier información que comprometa la seguridad y los derechos del niño, niña o adolescente involucrado.

Si la indagación preliminar hace plausible la denuncia, se podrá activar el protocolo para abordar con el apoderado la sospecha de vulneración, o se activará la entrega de los antecedentes fundados a la OPD y tribunales para la protección inmediata del estudiante. De lo contrario, se desestimará la denuncia y se cerrará el caso.

Art.223.- En caso que exista sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de Convivencia Escolar procederá,

dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se resuelve la procedencia de la investigación, a citar a los padres, apoderados y/o adulto responsable del cuidado del estudiante a una reunión en la cual se les comunicará la presencia de indicadores que fundan la sospecha de vulneración de derechos.

En la entrevista, el encargado indagará y registrará los antecedentes que los cuidadores aporten y les ofrecerá los medios de que disponga el colegio para apoyar a la familia en el ejercicio adecuado de sus funciones parentales. Asimismo, les informará sobre el deber del establecimiento de hacer seguimiento a estos indicadores y poner en conocimiento de la autoridad cualquier antecedente fundado de vulneración a los derechos del estudiante.

- 1) Si como resultado de la entrevista con el apoderado el encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, se levantará acta de los acuerdos y se cerrará el caso. El encargado registrará el acuerdo en la hoja de vida del estudiante y hará seguimiento de su cumplimiento.
- 2) Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de Convivencia Escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para reestablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME), a quienes derivará los antecedentes recopilados. Internamente, informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de coordinar el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar.

Art.224.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de Convivencia Escolar, o el director, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la resolución que activó el protocolo (prorrogable por una vez cuando se requiera recoger más antecedentes) procederá a actuar de acuerdo a lo siguiente:

- 1) **Si ambos padres o tutores responsables están implicados** en la vulneración de derechos: a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación que, independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de coordinar el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar. c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD). d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente para que se investigue la situación.
- 2) **Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es sólo uno de los padres o tutor responsable:** a) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación que, independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien coordinará el plan de apoyo al estudiante en el contexto escolar. c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD). d) Pondrá en conocimiento de manera

formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

- 3) **Plan de apoyo al estudiante:** sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia Escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de Convivencia Escolar.

Art.225.- Seguimiento del caso: una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de Convivencia Escolar o la persona que designe al efecto mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Art.226.- Información a la comunidad: velando por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director (a) la manera de comunicar la situación a la comunidad educativa, el canal adecuado y los puntos relevantes de contenido con protección de los derechos del estudiante y su familia.

Art.227.- Difusión del protocolo: el presente protocolo será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2) Publicación en el sitio web del colegio.
- 3) Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4) Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.228.- Redes de apoyo: el encargado de Convivencia Escolar, o la persona que éste designe, levantará una red de apoyo para el fortalecimiento de las funciones parentales de los apoderados en situación de riesgo e identificará los organismos públicos competentes que pueden capacitar, orientar y actuar en caso de vulneración de derechos para mantener a la comunidad educativa del colegio sensibilizada, capacitada y conectada ante este tipo de situaciones.

Art.229.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Notificación al Encargado de Convivencia	Funcionario detecta la situación	Inmediatamente	N/A
2	Entrevista de contención psicológica	Psicóloga/ Profesor Jefe.	Inmediatamente	N/A
3	Notificación a los apoderados/ adulto responsable.	Encargado de Convivencia	Inmediatamente	Dependiendo de la persona que haya agredido o vulnerado derecho.
4	Constatación de la vulneración/ Traslado a centro asistencial.	Enfermera/ Psicóloga.	Inmediatamente	Dependiendo del tipo de vulneración.
5	Proceso de indagación y recogida de antecedentes.	Encargado de Convivencia	5 a 10 días	N/A

6	Notificación de activación de protocolo al apoderado.	Encargado de Convivencia	Al término de la investigación.	N/A
7	Firma de compromiso de apoderado	Encargado de Convivencia	Al término de la investigación.	N/A
8	Derivación a Redes de apoyo o Recurso de Protección en Tribunales de Familia	Encargado de Convivencia o Directora	Al término de la investigación.	Dependiendo de los antecedentes de la vulneración, la gravedad de los hechos y la reiteración.

X.4 Protocolo frente a maltrato infantil, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

Art.228.- Aplicación del protocolo: este protocolo se activa ante sospecha o antecedente fundado de maltrato infantil, acoso o agresión sexual que afecten a un estudiante de nuestra comunidad educativa. Define los pasos a seguir para poner en conocimiento de esta situación a la autoridad competente y las medidas que deben tomar los directivos cuando estas situaciones ocurren al interior del establecimiento o puedan involucrar a funcionarios de la institución.

Art.229.- El deber de denunciar: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal, los directivos, docentes e inspectores del establecimiento educacional deben denunciar cualquier hecho que revista características de delito que afecten a los estudiantes u ocurran dentro del establecimiento dentro de las 24 horas desde que toman conocimiento del ilícito. Cumplido este deber legal, el presente protocolo no tiene como propósito determinar la existencia de un delito ni la responsabilidad penal de los imputados. Su finalidad es recoger antecedentes para adoptar las medidas cautelares que resguarden en el contexto escolar, la integridad física y psicológica de los estudiantes.

Art.230.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, de rechazo o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derecho, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento.

Art.231.- Tipos de maltrato:

- 1) **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o

signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

- 2) **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- a) **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- b) **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.
- 3) **Abuso sexual y el estupro** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:
- c) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- d) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- e) Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art.232.- Tipos de abuso sexual: El abuso sexual involucra cualquier conducta de connotación sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- 1) Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
- 2) Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 3) Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 4) Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- 5) Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
- 6) Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- 7) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- 8) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (como revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- 9) Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

- 10) Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Art.233.- Indicadores de sospecha: los miembros de la comunidad deben dar aviso a las autoridades directivas del colegio cuando detecten alguno de los siguientes indicadores de sospecha:

- 1) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 2) Nota un cambio en su comportamiento, en los hábitos del estudiante o en su forma de relacionarse con los demás. Entre estas señales es importante prestar atención a lo siguiente:
 - a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
 - b) Tristeza, llanto.
 - c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
 - d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
 - e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.
 - g) Conductas de autoerotismo o hipersexualizadas no esperables de acuerdo a la edad, conductas regresivas como encopresis y/o enuresis, quejas de dolores o picazón en la zona genital o anal.

Art.234.- Antecedentes fundados: son considerados antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil y dan origen al deber legal de denunciar:

- 1) Cuando el niño o la niña llega con lesiones atribuibles a una agresión.
- 2) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
- 3) La agresión es presenciada por un tercero.

Art.235.- Denuncia: Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de maltrato o abuso sexual, deberá informar inmediatamente a encargado de Convivencia Escolar u otro miembro del equipo directivo, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Art.236.- Deberes en la activación del protocolo: el encargado de Convivencia Escolar deberá:

- 1) Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes. No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
- 2) Mantener informado al Director(a) y sostenedor del establecimiento educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3) Liderar la correcta implementación del protocolo, sin realizar diagnósticos ni ejercer labores investigativas sobre la veracidad de los hechos. Éstas son facultades que corresponden a los organismos competentes del Estado y a la administración de justicia.
- 4) Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, cuando existen indicadores de sospecha.
- 5) Recopilar los antecedentes para acompañar a la denuncia del ilícito.

- 6) Implementar un plan de apoyo al estudiante afectado y su familia, contener a la comunidad educativa en general, con apoyo de la red de organismos especializados.
- 7) Hacer seguimiento a las derivaciones realizadas y colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 8) No abordar a él, la o los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

Art.237.- Antecedentes a recopilar: ante la sospecha de maltrato o abuso, el encargado de Convivencia Escolar o quien éste designe, deberá:

- 1) Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2) Entrevistarse con el Profesor Jefe, psicólogo u otro actor relevante.
- 3) Solo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4) Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el profesional a cargo del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examinen como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso de que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art.238.- Plazo para recoger antecedentes ante indicadores de sospecha: el encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la denuncia para resolver si existen indicadores de sospecha que hagan plausible la denuncia. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante. En este plazo, el Encargado podrá recurrir a la opinión de especialistas de la red de apoyo comunal o regional, con el objeto de resguardar los derechos de los estudiantes.

Art.239.- Procedimiento ante la sospecha de maltrato o abuso sexual:

- 1) **Si el sospechoso es una persona externa al colegio:**
 - a) El encargado de Convivencia Escolar deberá recabar información orientada principalmente a individualizar a un adulto protector dentro del entorno familiar del estudiante con quien tenga un vínculo significativo de apego y pueda apoyarlo(a) en el proceso de reparación. El Director(a) citará al adulto protector que señale el estudiante, le informará la sospecha y los pasos a seguir por el establecimiento.
 - b) Es fundamental que no se aborde a él, la o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o

adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

- c) El encargado de Convivencia Escolar o la persona que éste designe tomará contacto con las instituciones de la red comunal o regional de prevención y atención a víctimas de maltrato infantil y abuso sexual a quienes comunicará los antecedentes recopilados y solicitará la atención del caso.
- d) El encargado de Convivencia Escolar informará de los antecedentes a la psicóloga(o) del establecimiento para que coordine el plan de apoyo y contención al estudiante afectado.

2) Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) El Director informará a la familia los antecedentes constitutivos de la sospecha o del hecho ilícito que se denuncia y los pasos a seguir.
- b) El encargado de Convivencia Escolar o la persona que éste designe tomará contacto con las instituciones de la red comunal o regional de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) El encargado de Convivencia Escolar adoptará las medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación.

3) Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

- a) El encargado de Convivencia Escolar informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) El encargado de Convivencia Escolar o la persona que éste designe tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará la situación para la evaluación de los antecedentes recopilados.
- c) El encargado de Convivencia Escolar informará a la psicóloga(o), para que coordine la implementación del plan de apoyo y contención del estudiante afectado.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art.240.- Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil:

- 1) El Director(a) del colegio citará al apoderado y le comunicará los antecedentes y los pasos que establece el protocolo de actuación.
- 2) El Director(a), encargado de Convivencia Escolar, inspector o profesor que haya tomado conocimiento del hecho, realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las primeras 24 horas.
- 3) Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - a) Si el estudiante imputado es menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. La autoridad del colegio, dado que el estudiante es inimputable penalmente, debe pedir una medida de protección a través de la OPD de la comuna para intervenir en su proceso de formación.

- b) Si el estudiante imputado es mayor de 14 años y menor de 18 años, se aplica la ley N° 20.084, de responsabilidad penal juvenil, promulgada el 28 de noviembre de 2005. La denuncia debe hacerse en los términos dispuestos por el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.
- 4) El encargado de Convivencia Escolar tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros) a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- 5) El encargado de Convivencia Escolar informará de los antecedentes a la psicóloga(o), quien estará a cargo de coordinar el plan de apoyo y contención a los estudiantes.
- 6) El encargado de Convivencia Escolar adoptará las medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente, mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art.241.- Responsabilidad en contexto escolar: si como resultado de la investigación judicial, el sospechoso resultara culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1) Si es un funcionario del establecimiento será desvinculado de la institución.
- 2) Si es un alumno se expulsará o cancelará su matrícula.
- 3) Si es un apoderado se realizará cambio de apoderado y se complementará con una medida de prohibición de ingresar al establecimiento.

Art.242.- Requerimiento de protección ante tribunales: el establecimiento, a través del encargado de Convivencia Escolar o sus autoridades directivas, escuchará y acompañará a la familia en el proceso de denuncia de la situación de maltrato o abuso sexual y hará seguimiento de la derivación del caso a la red especializada.

El apoderado es el encargado de velar en forma prioritaria por la protección de sus hijos e hijas. Cuando el apoderado o tutor no garantice esta protección y no exista otro familiar que cumpla esa función, el establecimiento educacional podrá realizar un requerimiento de protección.

El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino pedir medidas cautelares y de protección al estudiante vulnerado.

Art.243.- Información al Consejo Docente: el Director(a) del establecimiento convocará al Consejo docente e informará del caso y las medidas adoptadas por el colegio. En el consejo se acordarán las medidas para:

- 1) Evitar rumores y/o acciones que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
- 2) Implementar estrategias de información y/o comunicación adecuadas a la comunidad educativa.
- 3) Apoyar la permanencia del estudiante y el apoyo en su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art.244.- Consejo docente de curso: el Director(a) con apoyo del encargado de Convivencia Escolar, realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

- 1) Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- 2) Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.

- 3) Determinar fechas y formas de seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias.

Art.245.- Comunicación con los apoderados: el Director(a) definirá la vía, oportunidad y contenido de la comunicación que se entregará a los apoderados del establecimiento, considerando:

- 1) Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles que comprometan el deber de protección que tiene el colegio con los estudiantes y sus familias.
- 2) Comunicar y explicar las medidas que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa para fortalecer la seguridad y prevenir situaciones similares.
- 3) Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

En cada caso, el Director(a) evaluará convocar al Consejo Escolar, citar a los apoderados del curso, o a los subcentros o Centro General de Padres para informar de lo que está ocurriendo, ponderando el principio de transparencia y el principio de interés superior del niño.

Art.246.- Derivación y seguimiento de la derivación a la red especializada: el encargado de Convivencia Escolar es responsable, directamente o a través de la persona que designe, de hacer seguimiento a las derivaciones realizadas a otros organismos comunales y/ o regionales para el apoyo especializado del estudiante y su familia. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Art.247.- Difusión del protocolo: El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2) Publicación en el sitio web del colegio.
- 3) Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4) Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.248.- Redes: el encargado de Convivencia Escolar, o la persona que éste designe, levantará una red de apoyo para el apoyo de los estudiantes y sus familias ante denuncias de maltrato o abuso sexual. Se identificará los organismos públicos competentes que pueden capacitar, orientar y actuar en estas situaciones para mantener a la comunidad educativa del colegio sensibilizada, capacitada y conectada ante este tipo de situaciones.

Art.249.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Notificación al Encargado de Convivencia Escolar	Funcionario que recibe la denuncia	Inmediatamente	N/A
2	Contención	Psicóloga	Inmediatamente	N/A
3	Antecedentes para recopilar	Encargado de convivencia	Inmediatamente	Estos antecedentes acompañan la denuncia de ser necesario
4	Denunciar	Director	24 horas	En caso de no estar el Director

				el responsable es encargado de convivencia
5	Procedimiento ante sospecha	N/A	N/A	N/A
	Si el Sospechoso es una persona externa persona al colegio	Encargado de convivencia	Tras denuncia	Se aplicará procedimiento expresado en el Art. 13.1
	Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento	Encargado de convivencia	Tras denuncia	Se aplicara procedimiento expresado en el Art. 13.2
	Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento	Encargado de convivencia	Tras denuncia	Se aplicara procedimiento expresado en el Art. 13.3
6	Antecedentes fundados de maltrato o abuso sexual infantil	N/A	N/A	Se seguirá procedimiento del Art. 14.
7	Responsabilidad en contexto escolar: <ul style="list-style-type: none"> • Si es funcionario, será desvinculado de la institución • Si es alumno, se expulsará o cancelará matrícula, por procedimiento sancionatorios LEY 21.128 • Si es apoderado, cambio de apoderado y prohibición de acercarse al establecimiento. 	Director	Tras resultado de la investigación judicial	N/A
8	Información al Consejo de Docente	Director	N/A	Consejo de docentes que hacen clase al menor.
9	Consejo de docente de curso	Director y Profesores Jefes de los cursos involucrados	N/A	N/A
10	Comunicación con los apoderados	Director	N/A	Mediante reunión acta firmada.
11	Derivación y seguimiento a la derivación a la red especializada.	Asistente social o psicóloga.	Plazo definido según sentencia	N/A

X.5 Protocolo frente a situaciones relacionadas con el consumo de alcohol y otras drogas.

Art.250.- Aplicación del protocolo: el colegio implementará estrategias formativas y de prevención, medidas formativas y disciplinarias contempladas en su reglamento interno; y

activará en cada situación detectada este protocolo de acción, con la finalidad de abordar el consumo de alcohol y otras drogas entre sus estudiantes.

El presente protocolo tiene como propósito la detección temprana y la intervención eficaz de situaciones de porte y/o consumo de alcohol y de otras drogas que afecten a estudiantes, con un enfoque que garantice los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, las condiciones necesarias para la continuidad de la trayectoria educativa y el desarrollo integral de todos y cada uno de los estudiantes.

Este protocolo se aplicará a situaciones de porte o consumo de alcohol u otras drogas dentro del establecimiento o fuera de éste, en actividades curriculares o extracurriculares en que participan los estudiantes bajo la responsabilidad y/o supervisión de uno o más adultos de la comunidad educativa.

Art.251.- Conceptos claves: a continuación, se entregan conceptos claves para la correcta interpretación y aplicación de las normas contenidas en este protocolo:

- 1) **Drogas:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida y aquellas que requieren de prescripción médica para su consumo.
- 2) **Tráfico ilícito de drogas:** según el Artículo 3 de la Ley N°20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
- 3) **Microtráfico:** el Artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que realiza microtráfico quien, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
- 4) **Facilitación para el tráfico y consumo:** quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el Artículo 1° de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art.252.- Indicadores que hacen sospechar consumo y/o porte de alcohol y otras drogas: algunos indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas son los siguientes:

- 1) Relato de otro miembro de la comunidad educativa que, sin tener evidencia, indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2) Señales físicas tales como: pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.

- 3) Cambios en el comportamiento, tales como: mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar, desmotivación, irritabilidad, agresividad, dificultades para dormir, cambios en el apetito, pérdida o ganancia de peso poco habitual

Art.253.- Antecedentes fundados de consumo y/o porte de alcohol y otras drogas: las siguientes constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas:

- 1) Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- 2) Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

Art.254.- Deber de informar: si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas al consumo, porte o tráfico de drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente al encargado de Convivencia Escolar, remitiendo los antecedentes del hecho. De esta denuncia deberá quedar registro escrito y se adoptarán todas las medidas para garantizar la protección de la identidad del denunciante y para recoger nuevos antecedentes, en el marco de un procedimiento escolar.

Art.255.- Deberes en la aplicación del protocolo: el encargado de Convivencia Escolar, o la persona que éste designe dentro del equipo de convivencia escolar, deberá:

- 1) Liderar la implementación del protocolo, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente.
- 2) Derivar el caso a organismos especializados de la red comunal o regional para la evaluación del caso y su rehabilitación, cuando proceda.
- 3) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 4) Hacer seguimiento del estado de la investigación judicial que, eventualmente, se abra para la aclaración de los hechos y sus responsables o la aplicación de medidas de protección.
- 5) Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 6) Adoptar las medidas pedagógicas y psicosociales de apoyo al niño/a o adolescente si fuera necesario y las estrategias preventivas respecto de futuros hechos.

Art.256.- Antecedentes que deben recogerse durante la investigación del hecho: el encargado de Convivencia Escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, por ejemplo:

- 1) Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2) Entrevistarse con el Profesor Jefe, psicólogo u otro actor relevante.
- 3) Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art.257.- Resolución: una vez reunidos los antecedentes, el encargado de Convivencia Escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán una de estas tres medidas:

- 1) Iniciar acciones ante la sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2) Iniciar acciones ante antecedentes fundados de que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas, o
- 3) Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

El Encargado de Convivencia Escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia para recoger antecedentes y resolver. La resolución y las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, protegiendo la identidad de los involucrados, mientras no se dicte la resolución final.

Art.258.- Sospecha o antecedentes de porte y/o consumo: si el encargado de Convivencia Escolar determina que la situación corresponde a una situación de sospecha:

- 1) Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
- 2) Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. En esta entrevista el apoderado o adulto será acogido y se le informará las medidas de apoyo que el colegio puede brindar a él y a su pupilo.
- 3) En conjunto con el psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
- 4) Realizará una reunión entre el psicólogo, Profesor Jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
- 5) De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
- 6) Elaborará en conjunto con su equipo un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de colegio.
- 7) En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educacional tiene una coordinación permanente.
- 8) Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 9) Realizará referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
- 10) Se solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la familia con el colegio.

Art.259.- Ante antecedentes fundados, intervención para la protección inmediata del estudiante: frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones

serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

Art.260.- Citación al apoderado: identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, sin perjuicio de la obligación legal de efectuar la denuncia en un plazo de 24 horas y ponderado el riesgo, se citará al apoderado del estudiante para informarle la situación y acordar las medidas de apoyo para el estudiante, atendida su edad, necesidades y contexto.

Art.261.- Apoyo y orientación especializada: considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser inducidos a la comisión de un hecho ilícito por terceros adultos, cuando se detecten situaciones de porte de sustancias ilícitas, el encargado de Convivencia Escolar, o la persona que éste designe, tomará contacto con SENDA y la Oficina Comunal de Protección de Derechos (OPD) para pedir apoyo y orientación para evaluar las acciones que permitan hacer la denuncia a un adulto protector del entorno del estudiante y así adoptar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes que lo requieran, a través de redes especializadas.

Art.262.- Entregar antecedentes a la Fiscalía y solicitud de medidas de protección: ante la existencia de antecedentes de porte y tráfico de drogas, el encargado de Convivencia Escolar informará de los hechos al organismo competente (PDI, Carabineros, Fiscalía u OPD) con el objeto de que se inicie una investigación y se adopten las medidas para asegurar la protección de los derechos de los estudiantes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

El Director(a) podrá solicitar la intervención de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público para garantizar que se decreten las medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

Art.263.- Medidas formativas y disciplinarias del colegio: sin perjuicio de la denuncia, el colegio activará el procedimiento interno para adoptar las medidas pedagógicas y disciplinarias que contempla su reglamento interno.

Art.264.- Seguimiento de la derivación a redes externas: Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de Convivencia Escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

Art.265.- Comunicación a la comunidad: velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación, evitando dar a conocer datos que estigmaticen al estudiante.

Art.266.- Difusión del protocolo: el presente protocolo será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios: 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando ésta haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado. 2.- Publicación en el sitio web del colegio 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado. 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.267.- Principio de dignidad humana: mientras el encargado de Convivencia Escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art.268.- Registro del protocolo: de cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

Art.269.- Debido proceso: en el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de solicitar reconsideración dentro de los plazos establecidos en el procedimiento descrito.

Art.270.- Urgencia médica: en caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares anexo al Reglamento Interno.

Art.271.- Redes: el encargado de Convivencia Escolar, o la persona que éste designe, buscará redes de apoyo ante el consumo, e identificará los organismos públicos competentes que pueden capacitar, orientar y actuar en caso de detectar consumo y/o porte de alcohol y otras drogas, para mantener a la comunidad educativa del colegio sensibilizada, capacitada y conectada ante este tipo de situaciones.

Art.272.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Informar al Encargado de Convivencia Escolar	Funcionario que recibe la información	Inmediatamente	Según lo establecido en el Art N° 3 y 4.
2	Registrar por escrito la denuncia	Encargado de Convivencia Escolar	Inmediatamente	N/A
3	Revisar hoja de vida alumno, entrevista con PJ u otro actor relevante	Funcionario designado	5 días hábiles	N/A
4	Entrevistar al adolescente resguardando sus derechos	Psicólogo del establecimiento	5 días hábiles.	Registro de relato del menor.
5	Registro de antecedentes y resolución.	Encargado de Convivencia Escolar	5 días hábiles	Tomar acciones ante sospecha y hechos fundados. Desestimar si los antecedentes no son contundentes.
6	Sospecha o antecedentes de porte y/o consumo	Encargado de Convivencia	N/A	Según Art. N° 9
Ante antecedentes fundados, intervención para la protección inmediata del estudiante				
7	Notificación al apoderado	Encargado de Convivencia	24 horas	N/A
8	Apoyo y Orientación Especializada	Psicóloga	N/A	Derivación a Senda u OPD.
9	Solicitud de Recurso de Protección	Director	24 horas	N/A
10	Aplicación de medidas formativa y disciplinaria	Encargado de Convivencia	N/A	Según Reglamento Interno
11	Seguimiento a Redes Externas	Encargado de Convivencia	Mensualmente	N/A
12	Comunicación a la comunidad escolar	Encargado de Convivencia	N/A	N/A

X.6 Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans

Art.273.- Aplicación del protocolo: el ordinario circular N° 768 de la Superintendencia de Educación, de 27 de abril del año 2017, regula los derechos de estudiantes transgénero en el ámbito de la educación y establece las medidas administrativas, sociales y educativas que debe adoptar el colegio para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso discriminatorio.

El presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, el respeto de sus derechos y el cuidado de su integridad moral, física y psicológica.

Art.274.- Conceptos claves para la interpretación y aplicación del protocolo: para los efectos de lo establecido en el presente protocolo se adoptan las definiciones oficiales del Ministerio de Educación de Chile:

- 1) **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- 2) **Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- 3) **Expresión de género:** se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.
- 4) **Transgénero:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer.

Art.275.- Principios orientadores: la dignidad del ser humano, el interés superior del niño, niña y adolescente, la no discriminación arbitraria y la buena convivencia escolar orientarán la interpretación y aplicación del protocolo. En ausencia de norma que regule el caso concreto, estos principios servirán de eje rector para el abordaje de la situación y el ejercicio de la potestad disciplinaria del equipo directivo del colegio.

Art.276.- Igualdad jurídica y reconocimiento de derechos: en el ámbito educacional, los estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna. Se aplican a su respecto las normas consagradas en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; y demás normativa educacional aplicable a esta materia.

Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, se enfatiza el resguardo de los siguientes derechos:

- 1) Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- 2) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera

que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

- 3) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 6) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- 9) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Art.277.- Solicitud de reconocimiento de la identidad de género: el apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, la implementación de medidas de apoyo y las adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su pupilo.

Para ello, deberá solicitar una entrevista o reunión con el Director(a) del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la libreta de comunicaciones o en forma presencial con la secretaria de Dirección. Recibida la solicitud de entrevista el Director(a) tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar la entrevista.

Art.278.- Entrevista: a la entrevista deberán asistir el apoderado, padre, madre y/o tutor legal del estudiante. Se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, con el objetivo de informar al Director(a) del establecimiento la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales. Este informe no es obligatorio.

Art.279.- Acta de solicitud de reconocimiento: la solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente quedará formalizada mediante un acta simple que contendrá los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento con la firma de todos los participantes y con copia a quien solicitó la reunión.

Todas las medidas acordadas en esta entrevista deberán ser adoptadas con el consentimiento previo del estudiante y sus apoderados.

En el documento se registrará la fecha de convocatoria a una reunión ampliada del equipo integral del establecimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista, para la adopción de medidas complementarias de apoyo al estudiante.

Art.280.- Deber de informar a ambos padres: si a la entrevista se presenta solo uno de los padres el Director(a) del establecimiento informará al padre o madre presente que es deber del establecimiento informar a ambos padres, de acuerdo a lo dispuesto en el

ordinario circular N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016, que fija el sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación.

Con este fin, el director(a) tomará contacto con el padre y/o madre que se encuentre ausente para solicitar su autorización y continuar con el procedimiento derivado de la solicitud. Si los padres manifiestan discrepancia en la solicitud, el director(a) del establecimiento podrá solicitar la mediación de la Superintendencia de Educación.

Este requisito será innecesario cuando el apoderado(a) presente antecedentes que acrediten que las funciones parentales son ejercidas sólo por el(ella).

Art.290.- Confidencialidad de los antecedentes: en todas las etapas de aplicación del protocolo, el director(a) del establecimiento tomará las medidas para resguardar la confidencialidad, privacidad y respeto por la dignidad y la honra de los involucrados.

Art.291.- Comisión: una comisión integrada por el encargado de Convivencia Escolar, el Profesor Jefe y, eventualmente, un tercero experto, tendrá un plazo de diez días hábiles a contar de la entrevista para sugerir al director(a) las medidas adicionales para el resguardar los derechos del niño, niña o adolescente trans en el contexto escolar, para lo cual emitirá un informe escrito. Recibido el informe, será el director(a) del establecimiento quien resolverá las acciones que se propondrán al apoderado, padre, madre y/o tutor legal del estudiante. El director(a) podrá acordar con el estudiante y su familia medidas de apoyo directo y de orientación a la comunidad educativa. Entre otras, se podrá acordar el uso del nombre social correspondiente a su identidad de género en todos los espacios educativos, adecuaciones en su presentación personal, uso de los servicios higiénicos adecuados a su identidad, entre otros.

Art.292.- Citación de los solicitantes: una vez que el director(a) haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión comunicará las sugerencias del colegio. En conjunto, los participantes tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo consensuadas, que deberán contar con el consentimiento del estudiante. Esta citación deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la entrevista de solicitud formal de reconocimiento de identidad género.

Art.293.- Acta firmada con los acuerdos adoptados y consentimiento del estudiante: firmado el acuerdo sobre las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. No se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en el acta.

Art.294.- Rol del Profesor Jefe: el equipo directivo del establecimiento deberá acompañar al Profesor Jefe y demás docentes para sostener un vínculo fluido, apoyo y contención hacia la niña, niño o adolescente trans y su familia, en el proceso de implementación de las medidas acordadas, y la adaptación de la comunidad educativa.

Art.295.- Uso de nombre legal y social: las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales deberán instruir a todos los adultos responsables de

impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente trans, para que usen el nombre social que se haya acordado.

En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener un trato que refleje la dignidad del niño, niña o adolescente trans y vele por su integridad.

Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del proceso, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o adolescente trans en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Art.296.- Presentación personal: el niño, niña o adolescente trans tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art.297.- Utilización de servicios higiénicos: se deberá dar las facilidades a las niñas niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el estudiante y su familia deberá acordar las adecuaciones necesarias. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

Art.298.- Mediación: en caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).

Art.299.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Solicitud de entrevista de apoderado y Directora.	Director	5 días hábiles	N/A
2.	Entrevista apoderado y Dirección.	Director	N/A	Presentación de antecedentes emitidos por profesionales de la salud.

3.	Levantamiento de acta de solicitud de reconocimiento.	Director	N/A	N/A
4.	Reunión Integral con el equipo ampliado.	Director	5 días hábiles	N/A
5.	Informar a ambos padres	Director	N/A	Solo si se presenta uno de los padres.
6.	Definición de acciones de adicionales de resguardo de derecho del menor en el contexto escolar.	Comisión	10 días hábiles	N/A
7.	Resoluciones de acciones	Director	Inmediatamente	N/A
8.	Notificación y definición de acuerdos	Director y apoderados.	15 días hábiles desde la primera entrevista.	N/A
9.	Levantamiento de Acta y consentimiento del estudiante.	Director	N/A	Consentimiento firmado por el estudiante

X.7 Protocolo de Salidas Pedagógicas

Art.300.- Aplicación del protocolo: cada docente debe incorporar en su plan anual de trabajo las salidas pedagógicas complementarias que proyecte realizar con sus estudiantes. Las salidas deben estar fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares, incluir un proceso de evaluación y contar con un presupuesto aprobado por la dirección del colegio. El profesor deberá entregar las fechas de salida al funcionario del colegio, responsable de gestionar los permisos ministeriales de cambio de actividad.

Art.301.- Autorización del Director(a): todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director(a) del establecimiento, para que sea tramitada ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art.302.- Autorización del apoderado: aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y del profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, situación que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Art.303.- Autorización del Departamento Provincial de Educación: las salidas pedagógicas son cambios de actividad y, por lo tanto, deben ser informadas con 10 días hábiles de anticipación al Departamento Provincial de Educación, ingresando en la oficina de partes de este organismo la solicitud, su justificación y los documentos de respaldo disponibles.

Cuando por la naturaleza del cambio de actividad se requiere autorización de los apoderados, como en el caso de las salidas pedagógicas, la documentación que acredita la autorización quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando se requiera activar el seguro escolar.

Art.304.- Medidas de seguridad: toda salida pedagógica deberá garantizar las condiciones necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes durante su realización. Entre las medidas de seguridad, están:

- 1) La organización de las responsabilidades de los adultos.

- 2) La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
- 3) La entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
- 4) Un número suficiente de personal del establecimiento y padres que estén acompañando la actividad con credenciales que indiquen su nombre y apellido.

Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable y con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación. El profesor a cargo deberá portar los Formularios de Declaración Individual de Accidente Escolar para el caso de que lo requiriera.

Art.305.- Recaudación de aporte económico para la salida pedagógica: en caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art.306.- Responsabilidad del profesor: el o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento, serán responsables del cuidado y seguridad de los estudiantes. El profesor deberá entregar información e instrucciones a los estudiantes sobre el lugar que visitarán, el objetivo de la actividad y la conducta esperada de cada uno. Si es necesario, por la edad y características de los estudiantes, practicará la forma en que se realizará el traslado.

El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

El desplazamiento fuera de las dependencias del colegio es en grupo y siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art.307.- Responsabilidad de los estudiantes: los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él. Deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias, prestar atención y llevar a cabo cada instrucción otorgada por el profesor referente a horarios, lugares de encuentro, actividades a realizar, números de urgencia, etc.

En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Está estrictamente prohibido, durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

Art.308.- Seguro de accidentes escolares: los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el respectivo anexo del Reglamento Interno.

Art.309.- Aplicación del Reglamento Interno y su manual de convivencia: las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Reglamento Interno, dentro del Manual de Convivencia Escolar, regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Toda infracción a las normas del Reglamento Interno, por parte de un estudiante o grupo de estudiantes durante la actividad, será informada por el profesor responsable, al regreso

al establecimiento al encargado de Convivencia Escolar y dará lugar al procedimiento correspondiente.

Art.310.- Presentación personal durante la salida pedagógica: los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa del color que defina el profesor a cargo en conjunto con el encargado de Convivencia Escolar.

Art.311.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Solicitud de salida	Docente responsable	30 días de anticipación	La salida pedagógica debe estar incorporada en su plan de trabajo anual.
2	Autorización del director	Director	30 días de anticipación	docente responsable presentar la solicitud por escrito al Director
3	Autorización del apoderado	Docente responsable	10 días hábiles	N/A
4	Autorización del Departamento Provincial de Educación	Jefe administrativo	10 días hábiles	N/A
5	Medidas de seguridad: - Organización de los adultos responsables - Entrega de hoja de ruta - Entrega de tarjeta de identificación a los estudiantes	Docente responsable	5 días hábiles	N/A
6	Responsabilidad del profesor: - Este es responsable desde su salida hasta la vuelta - Es responsable de la seguridad de los estudiantes - Deberá entregar instrucciones a los estudiantes sobre el traslado y el lugar	Docente responsable	Días previos a la salida.	N/A
7	Responsabilidad de los estudiantes - Permanecer siempre con el grupo - Debe hacerse responsable de sus pertenencias - Prestar atención a las instrucciones	Docente responsable	Días previos a la salida	N/A
8	Seguro de accidente escolar	N/A	El día "D"	Los estudiantes durante toda la salida estarán cubiertos por el Seguro de accidente escolar
9	Aplicación de reglamento interno y manual de convivencia	Docente responsable	El día "D"	Toda infracción a las normas de estudiantes o grupo durante la actividad serán informada por el docente responsable al regreso al ECE, y dará lugar al procedimiento correspondiente.
10	Presentación personal durante la salida pedagógica	Docente responsable y ECE	Días previos y el día "D"	- Uniforme escolar reglamentario - Buzo del colegio

				- Ropa de color que defina el docente responsable en conjunto al ECE.
--	--	--	--	---

X.8 Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes

Art.312.- Aplicación del protocolo: el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, no constituirán un impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas, pedagógicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Los estudiantes deberán informar su condición de embarazo, maternidad o paternidad al Profesor Jefe para la activación del presente protocolo.

Art.313.- Acreditar situación de embarazo, maternidad o paternidad: los estudiantes tienen el deber de

- 1) Informar su condición a su Profesor Jefe, orientador o director(a) presentando un certificado médico que acredite su estado.
- 2) Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- 3) Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al encargado de Convivencia Escolar.
- 4) Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- 5) Informar la fecha del parto al encargado de Convivencia Escolar para adecuar la programación de sus actividades académicas si ello ocurriese durante año lectivo.
- 6) El o la estudiante que es o será padre o madre, deberá informar al colegio su situación para recibir apoyo en el cumplimiento y compatibilización de deberes académicos y parentales. El colegio otorgará autorización al estudiante para asistir a los controles médicos, de la futura madre o del bebé, acreditando su asistencia con los comprobantes o certificados médicos correspondientes.

Art.314.- Adecuación del proceso anual de aprendizaje: el encargado de Convivencia Escolar gestionará las medidas para asegurar la retención del estudiante padre, madre o embarazada en el sistema escolar, flexibilizando procesos de aprendizaje y evaluación y ajustando la jornada escolar a las necesidades que presenta el proceso de gestación, parto y crianza.

Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes

continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art.315.- Medidas de seguridad: el equipo directivo adoptará las medidas para evitar situaciones de riesgo para estudiantes embarazadas o en período de lactancia, en especial de contacto con sustancias nocivas. Se realizarán adaptaciones a las actividades, reemplazando las que eventualmente supongan riesgos para la madre y/o el hijo, por otras más accesibles y correspondientes al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación.

Art.316.- Plan de apoyo integral al estudiante: el orientador(a) del colegio diseñará un plan de apoyo para la retención en el sistema escolar y el fortalecimiento del apego sano de los padres, madres y embarazadas con sus hijos, en coordinación con la red de salud comunal.

El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello con el propósito de garantizar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art.317.- Educación física de las estudiantes embarazadas: las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. El colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior, sin perjuicio de la obligación de la coordinación académica del ciclo de asignarle otra actividad pedagógica que asegure sus aprendizajes.

Art.318.- Inasistencia a clases: la inasistencia de un estudiante por situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director estará facultado para decidir su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83 de 2001. Frente a la resolución del director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Art.319.- Trato digno y respetuoso: las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, resguardando su derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una infracción al Reglamento Interno y al Proyecto Educativo Institucional.

Art.320.- Derecho a participar: las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art.321.- Uniforme escolar: las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art.322.- Permiso para ir al baño durante la jornada escolar: las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requieran sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación. Velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art.323.- Uso de espacios del colegio: las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca para períodos de descanso o trabajo individual en situaciones de mayor estrés.

Art.324.- Derecho a horario de lactancia: la alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director(a) del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

Art.325.- Redes de apoyo: el encargado de Convivencia Escolar, directamente o a través de la persona que designe, se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular, entre ellas la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art.326.- Acciones preventivas: el plan anual de convivencia escolar incluirá un plan de afectividad y sexualidad para el ciclo de Enseñanza Media, que incluirá, según los principios y valores contemplados en el PEI, un programa de sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados.

Art.327.- Registro JUNAEB: el encargado de Convivencia Escolar designará a una persona responsable de ingresar periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

Art.328.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Notificación de la situación de embarazo	Apoderado/ estudiante	Sin determinar	El apoderado/ estudiante Informaran el estado de embarazo, con medios de verificación (Certificado, ecografía etc.)
2	Activación de protocolo	Encargado de Convivencia	N/A	Realizar compromiso escrito cumplimiento deberes escolares, por parte del apoderado, estudiante y Encargado de Convivencia
3	Presentar certificados de controles mensuales de embarazo.	Apoderado/ Estudiante	Mensualmente después de control.	Se debe entregar en Inspectoría General

4	Justificar inasistencias por problemas de salud con certificados médicos o tarjeta de control.	Estudiante (madre o padre)	El mismo día o al momento del retorno del estudiante.	Se debe entregar en Inspectoría General
5	Informar fecha del parto a ECE para adecuar actividades académicas.	Apoderado/ Estudiante	N/A	Se debe acordar un plan de evaluación con coordinación académica
6	Otorgar autorización para asistir controles médicos	Encargado de Convivencia	N/A	N/A
7	Adoptar medidas de seguridad, sustancias nocivas	Equipo directivo	N/A	N/A
8	Revisar situación personal en clases de Educación Física	Estudiante /Profesor de asignatura	N/A	N/A
9	Modificar su uniforme escolar	Estudiante	N/A	Se activa en inspectoría general.
10	Hacer uso de Periodo de lactancia	Estudiante	N/A	N/A
11	Contactar redes de apoyo (JUNJI, INTEGRÁ)	Psicóloga/ Orientadora.	N/A	N/A

X.9 Protocolo de Accidentes Escolares

Art.329.- Aplicación del protocolo: aborda las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el colegio.

Art.330.- Deber de cuidado: el colegio es el responsable de cuidar la integridad física de los estudiantes durante la jornada escolar, lo que incluye las clases, los recreos, las horas libres, salidas pedagógicas y demás eventos escolares.

Art.331.- Técnico en primeros auxilios: el colegio cuenta con una persona encargada de Primeros Auxilios con capacitación acreditada en esta materia.

El encargado de Primeros Auxilios será el responsable de la atención inicial del estudiante accidentado o enfermo en la sala de primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado. También colaborará activamente en el plan de prevención de accidentes que diseñe el colegio.

Art.332.- Sala de primeros auxilios o enfermería: el colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio.

Art.333.- Habilitación de la Sala de Primeros Auxilios: la sala contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran. Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deben ser

solo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

Art.334.- Forma de realizar la atención en la sala de primeros auxilios: la atención en la sala de primeros auxilios o enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que el estudiante lo solicite, o que la encargada(o) de Primeros Auxilios lo considere necesario para resguardar la privacidad del estudiante, podrá cerrar puertas y cubrir ventanas siempre que otra persona adulta de la comunidad educativa esté presente. No está permitida la atención de primeros auxilios en la sala cerrada sin la presencia de un tercero, garante del procedimiento usado.

Art.335.- Administración de medicamentos: durante la permanencia en la sala de primeros auxilios o enfermería, está prohibida la administración de medicamentos por vía oral o inyectables, salvo que el apoderado lo haya solicitado o autorizado por escrito, para asegurar el cumplimiento de un tratamiento médico en estudiantes pequeños, durante la jornada escolar. En estos casos, el/ la técnico en primeros auxilios del colegio deberá recibir y archivar una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

Art.336.- Registro de atención: la encargada(o) de Primeros Auxilios debe registrar en el libro de atención de primeros auxilios la fecha, duración y motivo de la estadía del estudiante en la sala de primeros auxilios e informar al Profesor Jefe de la situación para que sea registrada en la hoja de vida del estudiante. En la libreta de comunicaciones el encargado enviará una nota, al apoderado, indicando la situación y las primeras atenciones realizadas.

Art.337.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

Fase	Acción	Responsable	Plazos	Observaciones
1	Atención inicial del estudiante accidentado o enfermo	Técnico en enfermería	Inmediatamente	En sala de primeros auxilios o fuera de ella, cuando sea solicitado.
2	Realizar la atención en sala de primeros auxilios con puertas abiertas y/o ventanas descubiertas	Técnico en enfermería	Inmediatamente	Si el estudiante solicita privacidad, debe estar acompañado de una persona adulta de la comunidad educativa.
3	Registro de atención, fecha y hora	Técnico en enfermería	Al término de la atención	En caso de que el estudiante sea derivado a su sala de clases, la encargada de enfermería enviará una nota al profesor.
4	Entrega de seguro escolar	Técnico en enfermería	Al término de la atención	Se entrega el seguro al estudiante, siempre y cuando no sea de gravedad
5	Comunicación telefónica al apoderado para informar, citar al colegio o al centro asistencial según sea la gravedad	Encargado de convivencia	Durante la atención si la gravedad lo amerita	N/A
6	Traslado del accidentado al centro asistencial según gravedad	Técnico en enfermería con persona designada	Ocurrido accidente grave	Director o encargado de convivencia informa al apoderado
7	Seguimiento del alumno accidentado	Técnico en enfermería y Encargado de	Diariamente para informar el estado del estudiante	N/A

		convivencia Escolar		
--	--	------------------------	--	--

X.9.1 Del seguro escolar de accidentes

Art.338.- Beneficiarios de seguro escolar: los estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares del nivel de transición de la educación parvularia, de Enseñanza Básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Art.339.- Vigencia del seguro escolar: los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en el colegio.

Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art.340.- Concepto de accidente escolar: el artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Se deja expresamente establecido que las actividades extraescolares como las salidas pedagógicas y jornadas formativas constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por el seguro escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del colegio en los términos que el seguro establezca.

Art.341.- Situaciones que no cubre el seguro escolar: el seguro no cubre los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art.342.- Derechos del estudiante accidentado: el estudiante que ha sufrido un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5) Rehabilitación física y reeducación profesional.

- 6) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art.343.- Registro de seguros privados de atención asistencial: el encargado de Primeros Auxilios deberá mantener actualizado un registro con la ficha de información médica y datos de contacto de los apoderados. En ella se indicará si el estudiante es beneficiario de un seguro privado de atención asistencial, caso en el cual se solicitará al apoderado que entregue al establecimiento, por escrito, las instrucciones para operar bajo dicho seguro.

Art.344.- Acta de seguro escolar: el director(a), o quien éste designe, será el encargado de levantar el acta de seguro escolar para que el estudiante sea beneficiario de la atención médica que cubre el seguro. Para ese efecto, recibirá el informe de las lesiones que le presente el encargado de primeros auxilios.

X.9.2 Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento

Art.345.- Atención inicial: el docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de Primeros Auxilios del colegio e informe de la situación al encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al Director del colegio.

Art.346.- Sospecha de lesión mayor: si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al director del colegio.

El encargado (a) de Primeros Auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art.347.- Comunicación del accidente al apoderado: el encargado de Convivencia Escolar, el coordinador del ciclo o el director del establecimiento, tomará contacto con el apoderado y le informará la situación. La persona que tome contacto con el apoderado deberá identificarse, describir con claridad el hecho y las lesiones observables y acordar con el apoderado el paso a seguir. Tanto del contacto como de los acuerdos se dejará registro en el libro de atención de primeros auxilios.

Art.348.- Primeros auxilios en la sala de enfermería: al momento de ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la sala de Primeros Auxilios o enfermería, la (el) encargada(o) deberá:

- 1) Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- 2) Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3) Aplicar los primeros auxilios para los que está certificado(a) el técnico.
- 4) Evaluar la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- 5) Informar de la situación al Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, al director del colegio.

Art.349.- Traslado a un centro asistencial: si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial se procederá de la siguiente forma:

- 1) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi, en compañía de un funcionario del establecimiento.
- 2) Los centros asistenciales más cercanos son: (Distinguir centros diferenciados para alumnos menores de 15 años/ alumnos de 15 años o más con compromiso en extremidades o cabeza/alumnos mayores de 15 años)
- 3) Si la situación hace indispensable el traslado en una ambulancia, se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- 4) El encargado de Convivencia Escolar o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado, le informará la situación y el traslado del estudiante al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 5) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 6) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 7) El encargado de Primeros Auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente y registrar la información en la ficha médica del estudiante.

X.9.3 Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del colegio

Art.350.- Salidas pedagógicas y actividades extraescolares: las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos corresponden a actividades integradas en el plan anual de trabajo docente, como “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”. En cada una de ellas se registrará la asistencia de los estudiantes. Si la actividad considera desplazamiento de estudiante deberá contar con la autorización escrita de los apoderados en el registro de la asistencia.

Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación de acuerdo al protocolo de salida subido al sitio web del colegio.

Art.351.- Enfermedades o accidentes durante salidas pedagógicas u otras actividades extraescolares: en el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con el encargado de Convivencia Escolar del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

- 1) Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley

Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.

- 2) Si la situación hace indispensable el traslado en una ambulancia se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
- 3) El encargado de Convivencia Escolar o el director(a) del establecimiento tomará contacto con el apoderado, le informará la situación y el traslado del estudiante al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4) Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5) El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6) El encargado de Primeros Auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente y registrar la información en la ficha médica del estudiante.

Art.352.- Actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes: no obedecen a las actividades descritas antes y la dirección del colegio no es responsable de su organización, y los accidentes que de ellas puedan derivarse no caben dentro de la aplicación del presente protocolo.